



34909

34909



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



J. Machado

COPIA CERTIFICADA

De la Escritura de: **CESION DE PARTICIPACIONES DE LA COMPAÑIA TRACTOMEGA CIA. LTDA.**

Otorgada por: _____

A favor de: _____

El _____

Parroquia: _____

Cuántia: _____ Avalúo: _____

Quito, a **USD. 302.400,00**

23 DE MAYO DEL 2019

Roca E 8-18 y Av. 6 de Diciembre, Edif. Ponce García
Telfs.: 2501-102 / 2521-017 • Fax: 2501-103
Quito - Ecuador



Factura: 001-004-000081157



20191701001P02674



NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20191701001P02674						
ACTO O CONTRATO:							
CESIÓN DE PARTICIPACIONES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	23 DE MAYO DEL 2019. (8:48)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SALAS LEON EDGAR ROMAN	REPRESENTADO POR	CEDULA	0100334911	ECUATORIANA	CEDENTE	KIRINA VANESSA SALAS SALMON
Natural	SALMON DIFFER MARIA KIRINA NINOSCHKA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0800397990	ECUATORIANA	CEDENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	FIDEICOMISO TENENCIA TRACTO	REPRESENTADO POR	RUC	1792986974001	ECUATORIANA	CESIONARIO(A)	HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S. A.
Jurídica	FIDEICOMISO TENENCIA VICHE	REPRESENTADO POR	RUC	1792986915001	ECUATORIANA	CESIONARIO(A)	HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S. A.
UBICACION							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	466800.00						

NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2019-17-01-NOTARIA 01 P02674



**CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA COMPAÑÍA
TRACTOMEGA CIA. LTDA.**

Otorgada por:

EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN

Y

MARIA KIRINA NINOSCHKA SALMON DUFFER

A favor de:

FIDEICOMISO TENENCIA TRACTO

Y

FIDEICOMISO TENENCIA VICHE

CUANTÍA: USD. \$. 466.800,00

DI 2 COPIAS

IIII AC IIIII

ESCRITURA NÚMERO.-P02674.....

Jm
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy día jueves veintitrés de mayo de dos mil diecinueve; ante mí doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS**, **NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparecen, al

otorgamiento de la presente escritura, por una parte, en calidad de CEDENTES, los señores **MARIA KIRINA NINOSCHKA SALMON DUFFER**, por sus propios y personales derechos; y, la señora **KIRINA VANESSA SALAS SALMON**, en calidad de Apoderado General del señor **EDGAR ROMAN SALAS LEÓN**, conforme los documentos que se agregan en calidad de habilitantes. Los comparecientes son casados entre sí, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse. Por otra parte, en calidad de CESIONARIOS, de manera individual: El señor **ÁLVARO JOSÉ PÓLIT GARCÍA**, en calidad de Gerente General de HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., está debidamente representado a EL FIDEICOMISO TENENCIA TRACTO Y EL FIDEICOMISO TENENCIA VICHE, tal como consta de los documentos que se agregan como habilitantes.- Los Cedentes declaran que tienen su domicilio en la parroquia Cumbayá; Teléfono: 023909222; Mail: achasillacta@jppabogados.com.- Los Cesionarios declaran que tienen su domicilio en la parroquia Iñaquito; Teléfono: 023946740; Mail: rromero@heimdal.com.ec.- Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibidos sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan a la presente escritura pública. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una de **CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



escritura, por una parte, los señores MARIA KIRINA NINOSCHKA SALMON DUFFER por sus propios y personales derechos y EDGAR ROMAN SALAS LEÓN debidamente representados por su Apoderada General, esto es la señora Kirina Vanessa Salas Salmon, conforme los documentos que se agregan en calidad de habilitantes. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados entre sí, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes, para efectos de este contrato, se les podrá denominar LOS CEDENTES. Por otra parte, comparecen en calidad de CESIONARIOS, de manera individual: a) El Fideicomiso Tenencia Tracto, debidamente representado por HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., debidamente representada por su Gerente General, esto es el señor Álvaro José Pólit García, conforme consta del nombramiento que se agrega en calidad de habilitante; b) El Fideicomiso Tenencia Viche, debidamente representado por HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., debidamente representada por su Gerente General, esto es el señor Álvaro José Pólit García, conforme consta del nombramiento que se agrega en calidad de habilitante.- **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** A) La Compañía denominada TRACTOMEGA CIA. LTDA., se constituyó bajo la denominación de Comercializadora Correa Salas Cia. Ltda., en virtud de escritura pública otorgada en Quito nueve de junio de dos mil ocho, ante el Notario Trigésimo Séptimo del Cantón, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito con fecha cuatro de Julio de dos mil ocho. Posteriormente Mediante escritura pública otorgada el treinta de septiembre de dos mil ocho ante el Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil el nueve de diciembre de dos mil ocho, la Compañía cambió su

denominación por la actual de TRACTOMEGA CIA. LTDA.- B) La Compañía tiene un capital suscrito y pagado de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD. \$. 1'167.000,00), dividido en igual número de participaciones sociales de UN DÓLAR de valor cada una. C) La Cedente, esto es la señora María Kirina Ninoschka Salmon Duffer, es propietaria de DOSCIENTAS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS (233.400) participaciones sociales en el capital de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada TRACTOMEGA CIA. LTDA., según consta del libro de participaciones sociales y socios y del Acta de la Junta General de Socios que se agrega.- D) El Cedente, esto es el señor EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN, es propietario de DOSCIENTAS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS (233.400) participaciones sociales en el capital de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada TRACTOMEGA CIA. LTDA., según consta del libro de participaciones sociales y socios y del Acta de la Junta General de Socios que se agrega.- E) La Junta General Universal de Socios de la Compañía TRACTOMEGA CIA. LTDA. celebrada en Quito el 13 de mayo de 2019, autorizó la transferencia total de las participaciones que mantienen los socios, en los términos que constan en la referida acta que se agrega como documento habilitante, y en la presente escritura.-

TERCERA.- TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES SOCIALES:

Con los antecedentes expuestos y mediante el presente instrumento público, se realizan las siguientes transferencias de participaciones sociales: UNO) La señora María Kirina Ninoschka Salmon Duffer, transfiere en favor del FIDEICOMISO TENENCIA VICHE, el 100% de sus participaciones sociales, esto es de DOSCIENTAS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS (233.400) participaciones sociales de UN



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

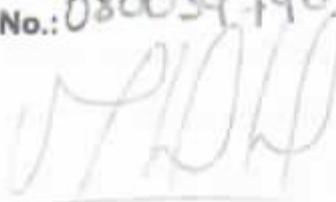


DOLAR (\$ 1,00) de valor cada una, que tiene en propiedad en el capital social de la Compañía de Responsabilidad Limitada TRACTOMEGA CIA. LTDA. La presente transferencia, cuenta con la autorización de su cónyuge, esto es el Señor Edgar Román Salas León; DOS) El señor Edgar Román Salas León, debidamente representado por su Apoderada Especial, transfiere en favor del FIDEICOMISO TENENCIA TRACTO, el 100% de sus participaciones sociales, esto es de DOSCIENTAS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS (233.400) participaciones sociales de UN DOLAR (\$ 1,00) de valor cada una, que tiene en propiedad en el capital social de la Compañía de Responsabilidad Limitada TRACTOMEGA CIA. LTDA. La presente transferencia, cuenta con la autorización de su cónyuge, esto es la señora María Kirina Ninoschka Salmon Duffer.- Los comparecientes declaran que las transferencias de las participaciones sociales serán canceladas en un lapso no mayor a un año, caso contrario, las partes pactan cláusula de retroventa.- Las transferencias de participaciones se hacen sin reserva de ninguna naturaleza por parte de los cedentes en favor de los cesionarios.- **CUARTA.- CUANTIA, DOCUMENTOS HABILITANTES, PETICION FINAL AL NOTARIO:** La cuantía de esta escritura corresponde al valor de las transferencias de las participaciones sociales, la misma que asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD. \$. 466.800,00).- Se agrega copia certificada del Acta de la Junta General de Socios y el certificado previsto en Artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del de este instrumento.- (Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los

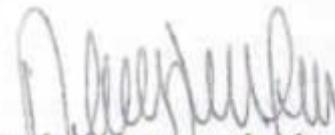
comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el Abogado Augusto José Chasillacta Zurita, profesional con matrícula número diecisiete guion dos mil quince guion doscientos cincuenta y seis del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos legales previstos en la ley notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.


SRA. MARIA KIRINA NINOSCHKA SALMON DUFFER

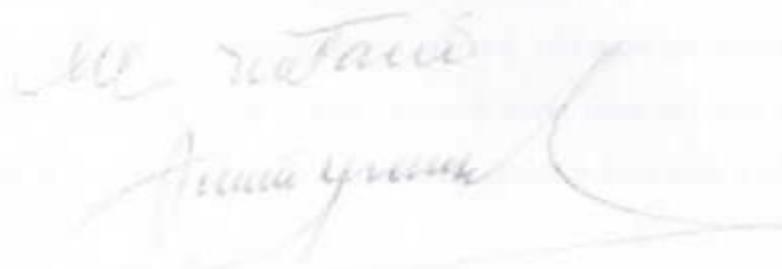
C.C. No.: 080039796-0


SRA. KIRINA VANESSA SALAS SALMON

C.C. No.: 0800819229


SR. ALVARO JOSÉ PÓLIT GARCÍA

C.C. No.: 1707782486



**ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA
COMPAÑÍA TRACTOMEGA CIA. LTDA.**



En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hoy lunes 13 de mayo de 2019, a las 13h30, en las oficinas de la compañía ubicada en la calle Diego de Almagro E8-06 y Pedro Ponce Carrasco, Edificio Almagro Plaza, octavo piso, oficina 801-802 de ésta ciudad, tiene lugar la Junta General Universal Extraordinaria de socios de la compañía TRACTOMEGA CIA. LTDA.

Actúa como Presidente de la Junta la Presidenta de la Compañía señora Kirina Vanessa Salas Salmon y como Secretario el Gerente de la misma, esto es el Arq. Esteban Swoboda Peralta.

El Presidente dispone que por secretaría se constate el quorum y se forme la lista de los asistentes a la Junta:

Nombre del Socio	Capital suscrito y pagado	Número de participaciones	Porcentaje %
Edgar Román Salas León	USD. 233.400,00	233.400	20%
Edgar Federico Salas Salmon	USD. 233.400,00	233.400	20%
José Antonio Salas Salmon	USD. 233.400,00	233.400	20%
Kirina Vanessa Salas Salmon	USD. 116.700,00	116.700	10%
María Kirina Ninoschka Salmon Duffer	USD. 233.400,00	233.400	20%
Swoboda Peralta Esteban	USD. 116.700,00	116.700	10%
TOTAL	USD. 1'167.000,00	1'167.000	100%

El socio Edgar Federico Salas Salmon, comparece debidamente representado por su delegada, la señora María Kirina Ninoschka Salmon Duffer, según consta de la comunicación que se agrega al expediente.

La Presidenta preguntó a los concurrentes si deseaban constituirse en Junta General Universal Extraordinaria de socios, con el fin de conocer y resolver sobre los siguientes puntos:

1. AUTORIZACION CESION DE PARTICIPACIONES:

Todos los socios expresaron su aceptación con el orden del día propuesto, por lo que la Presidenta, al amparo del Art. 190 de la Ley de Compañías, declara instala la Junta General Universal Extraordinaria de socios, disponiendo que se pase a tratar el orden del día:

1. AUTORIZACION CESION DE PARTICIPACIONES:

- 1.1. Toma la palabra los socios la socia MARIA KIRINA NINOSCHKA SALMON DUFFER, quien manifiesta que es su deseo ceder y transferir 233.400 participaciones sociales en favor del Fideicomiso Tenecia Viche, razón por la cual solicita autorización a la Junta General de Socios.
- 1.2. Toma la palabra los socios el socio EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN, quien manifiesta que es su deseo ceder y transferir 233.400 participaciones sociales en favor del Fideicomiso Tenecia Tracto, razón por la cual solicita autorización a la Junta General de Socios.

La Junta General luego de la deliberación y votación correspondiente, decide por unanimidad AUTORIZAR a los señores MARIA KIRINA NINOSCHKA SALMON DUFFER y EDGAR ROMAN SALAS LEÓN, a fin de que cedan el 100% de sus participaciones que mantienen cada uno dentro de la compañía, en favor de las sociedades detalladas en los puntos anteriores. Se autoriza al Gerente General, a fin de que emita el certificado correspondiente.

Por no haber ningún otro asunto que trata, la Presidenta concedió un receso de treinta minutos para la redacción del Acta.

Reinstalada la sesión, se da lectura al Acta, la misma que se la aprueba por unanimidad y sin ninguna observación. Se levanta la sesión a las 14h30.

Para constancia de los expresado, firman los comparecientes en tres ejemplares de igual tenor y valor, en sus respectivas calidades de Socios de la compañía, de Presidente y de Secretario.



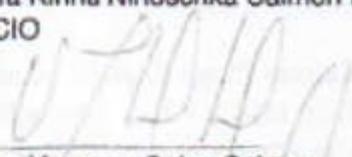
Edgar Román Salas León
SOCIO



Edgar Federico Salas Salmon
Representado por su Apoderada
María Kirina Ninoschka Salmon Duffer
SOCIO



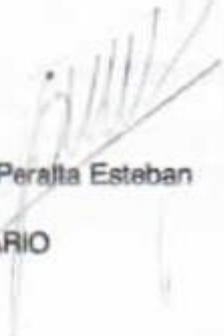
José Antonio Salas Salmon
SOCIO



Kirina Vanessa Salas Salmon
SOCIA
PRESIDENTE



María Kirina Ninoschka Salmon Duffer
SOCIA



Swoboda Peralta Esteban
SOCIO
SECRETARIO

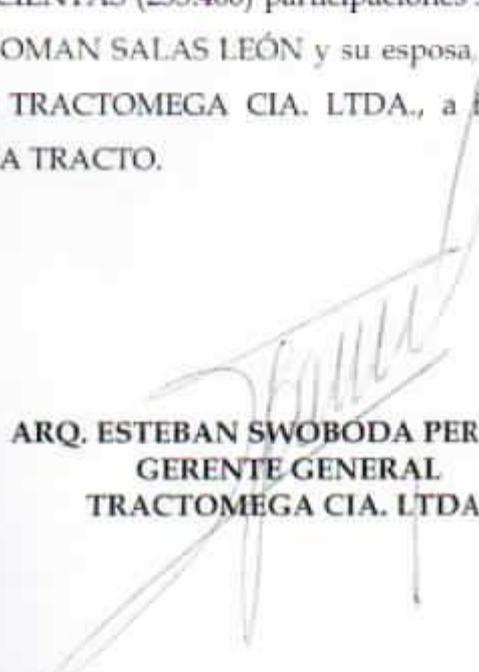
Quito, 13 de mayo de 2019



CERTIFICADO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 113 de la Ley de Compañías, en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la TRACTOMEGA CIA. LTDA., certifico que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la referida Empresa, en reunión celebrada en Quito el 13 de mayo de 2019, autorizó de forma unánime las siguientes transferencias de participaciones sociales y el ingreso de los nuevos socios:

1. La transferencia de DOSCIENTAS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS (233.400) participaciones sociales que los cónyuges MARIA KIRINA NINOSCHKA SALMON DUFFER y su esposo, tienen en el capital de la compañía TRACTOMEGA CIA. LTDA., a favor del FIDEICOMISO TENENCIA VICHE.
2. La transferencia de DOSCIENTAS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS (233.400) participaciones sociales que los cónyuges EDGAR ROMAN SALAS LEÓN y su esposa, tienen en el capital de la compañía TRACTOMEGA CIA. LTDA., a favor del FIDEICOMISO TENENCIA TRACTO.


ARQ. ESTEBAN SWOBODA PERALTA
GERENTE GENERAL
TRACTOMEGA CIA. LTDA.



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0800397960

Nombres del ciudadano: SALMON DUFFER MARIA KIRINA NINOSCHKA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento:

ECUADOR/ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS

Fecha de nacimiento: 10 DE MARZO DE 1956

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: CONTADOR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SALAS LEON EDGAR ROMAN

Fecha de Matrimonio: 31 DE DICIEMBRE DE 1974

Nombres del padre: SALMON GONZALEZ FEDERICO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: DUFFER ALBAN CARMEN AUGUSTA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 25 DE ENERO DE 2013

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 23 DE MAYO DE 2019

Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
De conformidad con lo previsto en el numeral 5to. del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s)
que antecede(n) se ha(n) otorgado(s) en _____ (ciudad/cantón)
el día _____ de _____ del año _____.
El presente documento se ha otorgado en idioma español.
23 MAY 2019
Andrés Felipe Castro Loaiza
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



Nº de certificado: 196-227-01830



196-227-01830

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



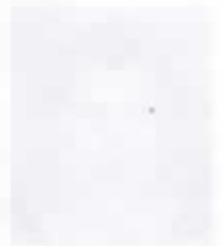
INSTRUMENTO DE TRANSFERENCIA
DE BIENES RAZONABLES

OTROSIQUE
EN VISTA DE
CONVENIR
EN EL
ACTO
DE
CONFERIR
EN EL
MOMENTO DE
SUSCRIBIRSE
A ESTE INSTRUMENTO



OTROSIQUE
EN VISTA DE
CONVENIR
EN EL
ACTO
DE
CONFERIR
EN EL
MOMENTO DE
SUSCRIBIRSE
A ESTE INSTRUMENTO

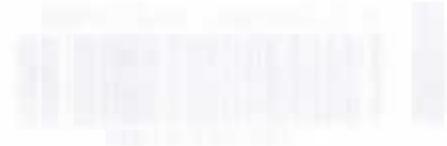
Edith *Primer*



NOTARIA PRIMERA DE CHILE
EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS RIOS DE LOS ANDES
DIA VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE
DOY FE que he suscrito el presente instrumento
de conformidad con el artículo 10 del Reglamento
de la Ley N° 17.334, de 1997.

Chile, a los **23** de **MAYO** de **2019**
Carolina Riquelme
Carolina Riquelme
Notaria Primera de Chile

Edith





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0800819229

Nombres del ciudadano: SALAS SALMON KIRINA VANESSA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento:

ECUADOR/ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS

Fecha de nacimiento: 2 DE AGOSTO DE 1975

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ADMR. DE EMPRESAS

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SWOBODA PERALTA ESTEBAN

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: SALAS LEON EDGAR ROMAN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SALMON MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 28 DE AGOSTO DE 2013

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 23 DE MAYO DE 2019

Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
El presente documento es válido en el numeral 10o. del
art. 18 de la Ley Orgánica de Función Pública (Ley Orgánica)
que establece el sistema de control de gestión pública (Ley Orgánica)
de Función Pública y el artículo 10 de la Ley Orgánica de
Función Pública. Para más información consulte el
sitio web: www.registrocivil.gob.ec
QUITO, 23 DE MAYO DE 2019
Andrés Felipe Castro Loaiza
Notario Primario de Quito



Nº de certificado: 190-227-01885



190-227-01885

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



Factura: 001-004-000080559



20191701001P02478



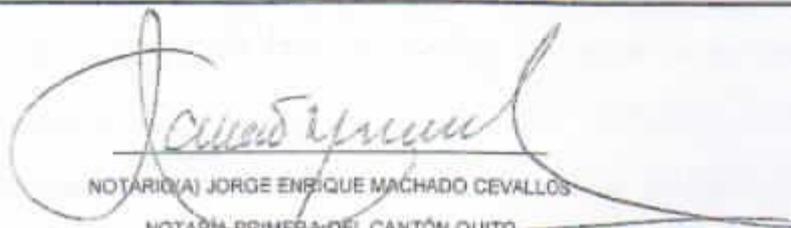
NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20191701001P02478						
ACTO O CONTRATO:							
PROCURACIÓN JUDICIAL PERSONA NATURAL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13 DE MAYO DEL 2019, (15:20)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	SALAS LEON EDGAR ROMAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	Q100334811	ECUATORIANA	MANDANTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO PARA ADULTOS MAYORES (P)	
ESCRITURA N°:	20191701001P02478
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13 DE MAYO DEL 2019, (15:20)
OTORGA:	NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO
OBSERVACIÓN:	


NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2019-01-NOTARIA 01 P02478



PROCURACIÓN JUDICIAL GENERAL

Y

PODER GENERAL

Otorgada por:

EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN

A favor de:

ABG. AUGUSTO JOSÉ CHASILLACTA ZURITA

Y

SRA. KIRINA VANESSA SALAS SALMON

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS

IIII AC IIIII

ESCRITURA NÚMERO.-P02478.-.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy día lunes trece de mayo del año dos mil diecinueve; ante mí doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, comparece el señor EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN, por sus propios y personales. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de

estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil y legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, la misma que en copia debidamente certificada se agrega en calidad de habilitante. El



compareciente declara que tiene su domicilio en la parroquia de Cumbayá Teléfono: 0991716083; Mail:

sohasiliacta@jppabogados.com, Bien Instruido por mí, el Notario, en el

objeto y resultado de esta escritura que a celebraría proceda libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es

el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una de: PROCURACION JUDICIAL GENERAL

Y PODER GENERAL, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA:

COMPARECIENTE.- Comparece EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN,

portador de la cédula de ciudadanía número: 010033491-1, por sus

propios y personales. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana,

mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de

Quito, hábil y legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien, en

adelante, para efectos de este mandato, se le podrá designar como: EL

MANDANTE.- SEGUNDA: PODER GENERAL.- Por medio de este

instrumento EL MANDANTE tiene a bien otorgar, como en efecto lo

hace, un PODER GENERAL, amplio y suficiente, cual en derecho se

requiere, a favor de su hija, esto es la señorita KIRINA VANESSA SALAS

SALMON, portadora de la cédula de ciudadanía número 080081922-9 a

quien para los efectos de este poder, se le podrá denominar simplemente

como LA MANDATARIA, para que a su nombre y representación, realice

los actos que a continuación se detallan: a) Dirigir, administrar,

supervisar todos los asuntos y negocios de EL MANDANTE, en

todos sus aspectos. Podrá celebrar todos los contratos autorizados por

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

la legislación ecuatoriana y realizar todos los actos que tengan relación con el giro comercial y de negocios de EL MANDANTE, sin que medie objeción alguna por tratarse de un Mandato General. o) Realizar y suscribir a nombre de EL MANDANTE, cualquier tipo de acto o contrato por ejemplo y sin ser restrictivo: comprar, vender, ceder, transferir, donar, hipotecar, preñar cualquier tipo de bien que EL MANDANTE posea o pueda llegar a tener a futuro. Al MANDATARIO, se le otorga, facultades para que adquiera, venda, transfiera o ceda, a nombre de EL MANDANTE toda clase de bienes raíces o muebles, derechos, acciones, participaciones sociales y/o documentos fiduciarios; y, si es necesario para su financiamiento, constituya sobre éstos cualquier clase de prendas o hipotecas, según su naturaleza; c) Pedir, exigir, recibir y cobrar judicial o extrajudicialmente, dando los competentes recibos y finiquitos eficaces, todas las cantidades de dinero, créditos, mercaderías, géneros y bienes muebles que actualmente quedan o en lo sucesivo pudieren pertenecer o corresponder a EL MANDANTE o que estén o pudieren estar adeudándose, o le sean pagaderos o transferibles a EL MANDANTE parte de cualquier gobierno, cuerpo político o civil, persona o personas naturales o jurídicas; d) Abrir o cerrar una o más cuentas bancarias de propiedad de EL MANDANTE ante cualquier banco o entidad financiera, depositar en éstas, girar cheques o hacer retiros de dinero ya sea de una parte o de la integralidad del saldo que estas tengan. Podrá aceptar todos y cada uno de los giros, letras de cambio u otras órdenes de pago de dinero girados contra EL MANDANTE, haciendo los mismos pagaderos en dicho banco o bancos u ordenando de otro modo su pago a dicho banco o bancos; endosar y entregar para sus depósitos, retiro o cobro por dicho banco o bancos de otra manera todos y cada uno de los cheques, giros, pagarés y certificados de



[Firma manuscrita]

depósitos, contratos de arriendo mercantil, solicitudes de carta fianza u otras órdenes o instrucciones de pago de dinero. Solicitar y otorgar fianzas. LA MANDATARIA, podrá administrar, dirigir, retirar dineros o depositar valores en las cuentas que el mandante posee a su nombre, en cualquier entidad bancaria a nivel nacional o internacional. Para cumplir con este mandato, se le otorga todas las facultades a las que tiene derecho EL MANDANTE, es decir, actuará a nombre suyo sin que medie insuficiencia de poder; e) Efectuar toda clase de operaciones relacionadas con los negocios de EL MANDANTE, y practicar todos los actos y diligencias que sean necesarios para su fiel cumplimiento, haciendo cuantas solicitudes sean necesarias ante cualquier entidad pública o privada, para que EL MANDANTE pueda continuar efectuando sus negocios o administrando sus cuentas; f) Comprar, vender, alquilar, arrendar, donar, aceptar donaciones, ceder bienes o cualquier clase de inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades de EL MANDANTE, pudiendo, además, adquirir muebles y equipos necesarios para dichas actividades. El producto de las ventas o de transferencias de dominio, podrá administrarlo de conformidad con su criterio y en cumplimiento irrestricto a las instrucciones de EL MANDANTE; g) Comparecer en representación de EL MANDANTE ante todo cuerpo gubernamental o representante oficial, incluyendo las autoridades o funcionarios de impuestos; otorgar toda clase de declaraciones actas u otros instrumentos requeridos para la conducción o perfeccionamiento de toda transacción, incluyendo los requeridos para el pago de impuestos o para el reintegro de cualquier impuesto indebidamente pagado y hacer cualesquier otras gestiones que fueren necesarias para cumplir con los requisitos legales; h) Hacer todos los actos y gestiones los que fueren necesarios y convenientes para ejecutar plenamente este





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Podrá, en todo sentido como lo pudiese hacer EL MANDANTE si estuviese presente, con amplia facultad para delegar parcial o totalmente el mismo; i) Suscribir documentos privados y públicos, comparecer ante cualquier Notario Público y reconocer las firmas y rúbricas puestas en cualquier acto o contrato a nombre de EL MANDANTE; j) LA MANDATARIA, podrá otorgar a nombre de cualquier profesional del derecho y al amparo de lo que establece el Código Orgánico General de Procesos, Procuraciones Judiciales, a fin de que a nombre de que dicho o dichos profesionales, puedan comparecer a instancias judiciales. Adicionalmente, al amparo de lo que establece el Código Civil ecuatoriano, LA MANDATARIA, podrá revocar Procuraciones Judiciales otorgadas por EL MANDANTE, para lo cual podrá suscribir la escritura respectiva ante Notario Público; k) Representar a EL MANDANTE, en toda las Juntas de Socios y/o Accionistas, sean generales, ordinarias o extraordinarias o cualquier otra, contemplada en la Ley de Compañías, en las que este posea Acciones y Participaciones Sociales, pudiendo tomar decisiones a nombre de EL MANDANTE, esta facultad implica que también podrá convocar a dichas Juntas, cuando considere oportuno y en cumplimiento a la Ley de compañías. Para el cumplimiento de estas facultades LA MANDATARIA, podrá comparecer y/o convocar a dichas Juntas, tener derecho a voz y voto, suscribir las Actas de Junta y ratificarlas en el momento que sea necesario. Adicionalmente, podrá suscribir, escrituras de Cesión de Participaciones Sociales, ante cualquier Notario Público de la República del Ecuador, referente a las participaciones sociales que EL MANDANTE posea en compañías y sociedades civiles y mercantiles, debidamente inscritas en la República del Ecuador. Podrá, suscribir, cartas y/o documentos de Transferencia de Acciones, referente a las Acciones que EL MANDANTE posea en



compañías debidamente establecidas en la República del Ecuador. Podrá inscribir en el Registro Mercantil de Quito, las Decisiones de Participaciones Sociales, referente a las participaciones sociales que EL MANDANTE posee en compañías y sociedades civiles y mercantiles, debidamente inscritas en la República del Ecuador. Finalmente, podrá suscribir las comunicaciones al representante legal de las compañías donde EL MANDANTE, posea acciones, a fin de que su traslado y/o transferencia, puedan ser elevadas a conocimiento, aprobación y registro, por parte de la Superintendencia de Compañías. La enumeración de las facultades de LA MANDATARIA no limita sus atribuciones, sino que más bien las ejemplifica.- TERCERA: PROCURACION JUDICIAL.- EL MANDANTE, constituye por el presente, mandato especial de PROCURACIÓN JUDICIAL, en favor de: ABG. AUGUSTO JOSÉ CHASILLACTA ZURITA, profesional con matrícula número (17-2015-256) del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, a fin de que a su nombre y representación, pueda: a) Comparecer a nombre de EL MANDANTE, a todo tipo de proceso judicial, extrajudicial o de jurisdicción voluntaria; b) Contestar y presentar demandas, reconveniones, quejas, solicitudes de mediación, reclamos administrativos, acciones judiciales y demás acciones contenidas en la legislación nacional vigente; asistir a juntas o audiencias de conciliación y otras diligencias, en representación del MANDANTE, sean judiciales o extrajudiciales; absolver posiciones, reconocer documentos y otras semejantes a nombre del MANDANTE. El Procurador Judicial, en ejercicio de su poder, podrá rendir versiones de forma libre y voluntaria, versiones solicitadas por la autoridad competente, rendir testimonio, declaración de parte, declaraciones testimoniales y juramento en procesos administrativos, investigativos y/o judiciales. En general,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

podrán realizar toda actuación tanto judicial, extra judicial o administrativa, dentro de cualquier proceso así este haya iniciado antes del presente Mandato; c) El Procurador Judicial, podrá ejercer este poder, en cualquier diligencia preventiva, instancia y recurso, incluido el de casación y acciones constitucionales; d) La presente procuración comprende la representación en todos los actos en los que EL MANDANTE, intervenga, ya sea como actor o demandado, accionante o accionado o en calidad de tercerista coadyuvante o excluyente, pudiendo a nombre de este, presentar alegatos, escritos y recurso ya sea en causas arbitrales, judiciales, extrajudiciales y administrativas de cualquier índole, instauradas ante las Unidades Judiciales, Tribunales o Salas Judiciales; e) En general, El Procurador Judicial queda facultado para que a nombre y en representación de EL MANDANTE, comparezca y actúe en todos los actos y diligencias que se practiquen en todo el proceso, tramite o juicio de jurisdicción voluntaria o contenciosa en los que se encuentre involucrado EL MANDANTE; f) El Procurador Judicial queda facultado para transigir, comparecer a audiencias de mediación en cualquier Centro de Mediación del país, suscribir actas de mediación, acuerdos en juicio, acuerdos en mediación, desistir del pleito, comprometer el pleito en árbitros, absolver posiciones y deferir al juramento decisorio y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella; g) El Procurador Judicial, queda facultado expresamente para realizar todos los actos y diligencias señaladas en el artículo cuarenta y tres y todos aquellos establecidos en el Capítulo Tercero del Título Tercero del Código Orgánico General de Procesos y en las normas que a la fecha de las diligencias o procesos, se encuentren vigentes; h) El Procurador Judicial, queda facultado para comparecer a todo tipo de proceso penal, pudiendo representar al MANDANTE o



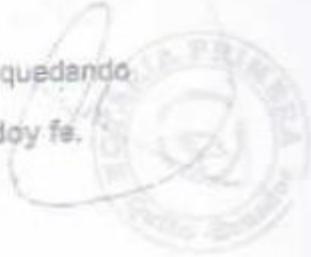
Designar otros defensores que lo hagan. Puede dentro de ellos, representarle tanto en la fase de investigación, instrucción, etapa preparatoria, audiencia de juicio y cualquier otra que se genere. Podrá además, presentar todo tipo de recurso ya sean horizontales, verticales y extraordinarios, incluyendo las solicitudes de revocatoria de medidas cautelares o sustitución de las mismas. Podrá llegar a acuerdos y cooperación eficaz con Fiscalía. En general, podrá realizar todo tipo de actividades o acciones a nombre del MANDANTE; l) El Procurador Judicial, podrá delegar este Poder a cualquier otro profesional que considere adecuado. - CUARTA: TIEMPO DE DURACIÓN DEL PODER GENERAL Y DE LA PROCURACIÓN JUDICIAL GENERAL.- Los mandatos otorgados en este instrumento, tanto al Poder General como la Procuración Judicial General, no tiene tiempo de fenecimiento, sin embargo, EL PROCURADOR JUDICIAL, podrá darla por terminado o renunciar a ella, de conformidad con los artículos cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco del Código Orgánico General de Procesos. Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez del de este instrumento.- (Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por el Abogado Augusto José Chasillacta Zurita, profesional con matrícula número diecisiete guion dos mil quince guion doscientos cincuenta y seis del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos legales previstos en la ley notarial; y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en





Esc. 47243
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.



[Firma manuscrita]
SR. EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN

C.C. No.: 010033491-1



El notario
[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y EQUIDAD
 SECRETARÍA DE NOTARÍA

NOMBRE: **LUIS ALBERTO**
 CUI: **010033491-1**
 CATEGORÍA: **NOTARIO**
 ESPECIALIDAD: **NOTARÍA**
 NOMBRE: **LUIS ALBERTO**
 CUI: **010033491-1**
 CATEGORÍA: **NOTARIO**
 ESPECIALIDAD: **NOTARÍA**




NOMBRE: **LUIS ALBERTO**
 CUI: **010033491-1**
 CATEGORÍA: **NOTARIO**
 ESPECIALIDAD: **NOTARÍA**





NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LO DISPUESTO EN EL LITERAL A)
 DEL NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL,
 DOY FE, que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme a su original que me fue presentado
 en _____ folios _____ artículos.
 Quito a, **13 MAY 2019**



D. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito




CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0100334911

Nombres del ciudadano: SALAS LEON EDGAR ROMAN

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/GIL RAMIREZ
DAVALOS

Fecha de nacimiento: 9 DE SEPTIEMBRE DE 1947

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPRESARIO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SALMON DUFFER MARIA KIRINA NINOSCHKA

Fecha de Matrimonio: 31 DE DICIEMBRE DE 1974

Nombres del padre: SALAS GUERRERO JOSE ANTONIO AUGUSTO
MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: LEON JERVES LUZ MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 9 DE MAYO DE 2013

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 13 DE MAYO DE 2019

Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 193-223-90976



193-223-90976

Ldo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
De conformidad con lo previsto en el numeral 5to. del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s)
que suscribe(n) y que obran en _____ (folia) de (con)
notarizado(s) en la página web y/o copias electrónicas
que constan en el registrocivil.gob.ec
Quito, a los 13 días del mes de MAYO del año 2019
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0100334911

Nombres del ciudadano: SALAS LEON EDGAR ROMAN

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/GIL RAMIREZ
DAVALOS

Fecha de nacimiento: 9 DE SEPTIEMBRE DE 1947

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPRESARIO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SALMON DUFFER MARIA KIRINA NINOSCHKA

Fecha de Matrimonio: 31 DE DICIEMBRE DE 1974

Nombres del padre: SALAS GUERRERO JOSE ANTONIO AUGUSTO
MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: LEON JERVES LUZ MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 9 DE MAYO DE 2013

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 13 DE MAYO DE 2019

Emisor: ANDRES FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA, QUITO

N° de certificado: 193-223-90976



193-223-90976

Ldo. Vicente Taisano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación
Documento firmado electrónicamente



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
De conformidad con lo previsto en el numeral 5to. del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que el(los) documento(s)
que anteceden y que sigue(n) en _____ folio(s) no(n)
autenticado(s) en la página web no registra civil.gov.ec
que puede ser vista en registrocivil.gov.ec
Quito, 13 MAY 2019
Dr. Jorge Machado Cavallo
Notario Primero del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí, LA PROCURACION JUDICIAL, otorgada por EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN, a favor de ABG. AUGUSTO JOSÉ CHASILLACTA ZURITA, y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, el trece de mayo de dos mil diecinueve.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Público en Quito



[Handwritten mark]

Quito, 26 de mayo de 2016

Señor:
ÁLVARO JOSÉ PÓLIT GARCÍA
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente cumples comunicarle que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía **HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, reunida en la ciudad de Quito el día 26 de mayo de 2016, por unanimidad acordó elegir a Usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por un período estatutario de **TRES AÑOS**, correspondiéndole ejercer las atribuciones constantes en el artículo veinte y tres del estatuto social, entre las que se incluye, asumir la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. antes denominada **UNIFIDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso di Donato Salvador, el 17 de junio de 2008, reformada mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso di Donato Salvador, el 04 de julio de 2008, ambas escrituras inscritas en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 24 de julio de 2008. Posteriormente su estatuto fue reformado mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso de Donato Salvador, el 19 de octubre de 2010, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 8 de junio de 2011, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 11 de julio de 2011.

Mediante escritura otorgada ante el Notario Décimo Suplente del cantón Quito, Dr. Diego Almeida Montero, el 22 de febrero de 2012, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 14 de agosto de 2012, **UNIFIDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** reformó y codificó su estatuto social, pasándose a denominar **HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**

Mucho agradeceré que al pie del presente nombramiento, se sirva hacer constar la razón de su aceptación al mismo, y por mi parte y en nombre de la compañía, me complazco por tan merecida designación.

Atentamente,


MARCELO PATRICIO GRANJA BURBANO
PRESIDENTE AD-HOC
C.C.: 0400588638

ACEPTACIÓN: Agradezco de antemano la designación como **GERENTE GENERAL** de la compañía **HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, de la que he sido objeto y con esta fecha acepto el cargo. Quito, 26 de mayo de 2016.


ÁLVARO JOSÉ PÓLIT GARCÍA
C.C. 1707782486



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	23519
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/06/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	8213
REGISTROSS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	POLIT GARCIA ALVARO JOSE
IDENTIFICACIÓN	1707782486
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	3

2. DATOS ADICIONALES:

CONST: RM # 2487 DEL 24/07/2008.- NOT. 34 DEL 17/06/2008 CAMBIO DENOMINACION: RM # 2624 DEL 14/08/2012.- NOT. 10 DEL 22/02/2012 P.L.Z

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2016

[Handwritten Signature]
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARDEL



[Faint background text and stamp]
23 MAY 2016
[Handwritten Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

170778248-0

IDENTIFICACION
 ALVARO JOSE POLIT GARCIA
 QUITO
 DENALUZAN

1985-06-18
 BOLATONIANA

CASADO
 CECILIA MARGARITA MUÑOZ BURGOS




SECRETARÍA SUPLENTE
 ABOGADO
 DANIELA CARRERA ROSARIO
 QUITO
 091428-00
 0914-01-16




[Handwritten signatures]

CERTIFICADO DE VOTACION
 24 - MAYO - 2019

0024 50 0024 - 320 1707782480

POLIT GARCIA ALVARO JOSE
 ANÁLISIS FOTOMÉTRICO

PROVINCIA PICHINCHA
 QUITO
 CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PARROQUIAL RUMIPASIBA
 2064-1




ELECCIONES
 REGIONALES
 2019

CIDADANO/O
 ESTE DOCUMENTO
 INCORPORA QUE
 SE HA SUPLENIDO
 EN EL PROCESO
 ELECTORAL 2019

[Handwritten signature]

23 MAY 2019

[Large handwritten signature]



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1707782486

Nombres del ciudadano: POLIT GARCIA ALVARO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 10 DE AGOSTO DE 1980

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MUÑOZ BURGOS CECILIA MARGARITA

Fecha de Matrimonio: 30 DE ABRIL DE 2008

Nombres del padre: POLIT JOSE RAFAEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: GARCIA CARMEN ROSAURA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 10 DE ENERO DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 23 DE MAYO DE 2019

Emisor: ANDRÉS FELIPE CASTRO LOAIZA - PICHINCHA-QUITO-NT 18 - PICHINCHA - QUITO



BOYDARCA PRIMERA DE QUITO
 Un certificado con la validez del original. Según el Art. 14 de la Ley Orgánica del Sistema de Registro Civil, el documento digitalizado en formato electrónico es válido para todos los efectos legales.
 23 MAY 2019
 Dr. Andrés Felipe Castro Loaiza
 Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación



N° de certificado: 193-227-01940



193-227-01940

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR



S.B.
PRIMERA

ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE FIDEICOMISO
MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y
TENENCIA

KIRINA VANESSA SALAS SALMON, EDGAR FEDERICO
SALAS SALMON, JOSÉ ANTONIO SALAS SALMON, LA
COMPAÑÍA HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE
FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.

14 DE MAYO DE 2019

INDETERMINADA

QUITO, A 14 DE MAYO DE 2019





Factura: 002-001-000040753



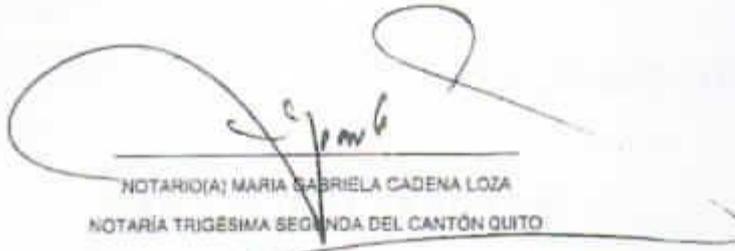
20191701032P00979

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA
 NOTARÍA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
 EXTRACTO

Escritura N°:	20191701032P00979						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE MAYO DEL 2019, (17:32)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SALAS SALMON KIRINA VANESSA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0800819229	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	SALMON DUFFER MARIA KIRINA NINOSCHKA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	0800397960	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	EDGAR FEDERICO SALAS SALMON
Natural	SALAS SALMON JOSE ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714198290	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	POLIT GARCIA ALVARO JOSE	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1707782486	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
RICHINCHA		QUITO			NAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRONICO QUE SE INCORPORA A LA ESCRITURA PÚBLICA

ESCRITURA N°:	20191701032P00979
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE MAYO DEL 2019, (17:32)
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	
OBSERVACIÓN:	


NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



2019-17-01-032-P00979

**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL
IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y TENENCIA**

OTORGADO POR
KIRINA VANESSA SALAS SALMON
EDGAR FEDERICO SALAS SALMON
JOSÉ ANTONIO SALAS SALMON
**LA COMPAÑÍA HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE
FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A**

CUANTÍA: INDETERMINADA
DI: 03 COPIAS



EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY MARTES CATORCE (14) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ANTE MÍ **DOCTORA MARÍA GABRIELA CADENA LOZA, NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA **UNO)** LA SEÑORA **KIRINA VANESSA SALAS SALMON**, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, LA COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL



TENENCIA, CONTENIDO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- UNO. UNO) LA SEÑORA KIRINA VANESSA SALAS SALMON, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LA COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE PROFESIÓN INGENIERA COMERCIAL, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO, EN LAS CALLES: AVIGIRAS Y GUAYACANES, TELÉFONO: TRES NUEVE CERO NUEVE DOS DOS DOS (3909222), CORREO ELECTRÓNICO: VSALAS@MONOLITICA.COM.EC.

UNO. DOS) EL SEÑOR EDGAR FEDERICO SALAS SALMON, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU APODERADA GENERAL, SEÑORA MARÍA KIRINA NINOSCHKA SALMON DUFFER, CONFORME SE DESPRENDE DEL PODER GENERAL QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE. LA COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LA CALIDAD QUE LO HACE, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE PROFESIÓN CONTADORA, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO, EN LAS CALLES: MARIETA DE VINTIMILLA, TELÉFONO: TRES NUEVE CERO NUEVE DOS DOS DOS (3909222), CORREO ELECTRÓNICO: EDGARFSS@GMAIL.COM.

UNO. TRES) EL SEÑOR JOSÉ ANTONIO SALAS SALMON, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO, DE OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, EN LAS CALLES: VALDIVIA Y DE LOS ALMENDROS, TELÉFONO: TRES NUEVE CERO NUEVE DOS DOS DOS (3909222), CORREO ELECTRÓNICO: JSALAS@MONOLITICA.COM.EC.

UNO. CUATRO) LA COMPAÑÍA HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE

FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., LA QUE COMPARECE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL, SEÑOR ÁLVARO JOSÉ PÓLIT GARCÍA. EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO. LA COMPAÑÍA TIENE COMO DOMICILIO LA AVENIDA REPÚBLICA DEL SALVADOR N TREINTA Y CINCO GUIÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS (N35-146) Y SUECIA, EDIFICIO PRISMA NORTE, PISO NUEVE, TELÉFONO: TRES NUEVE CUATRO SEIS SIETE CUATRO CERO (3946740), CORREO ELECTRÓNICO: INFO@HEIMDAL.COM.EC. **CLÁUSULA SEGUNDA: TERMINOLOGÍA.**- PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE CONSIDERARÁ: **A)** QUE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS SE HAN PUESTO SIMPLEMENTE PARA FACILIDAD DE LECTURA, MAS NO COMO MEDIO DE INTERPRETACIÓN. **B)** QUE LA REFERENCIA AL SINGULAR INCLUYE EL PLURAL Y LA REFERENCIA A UN GÉNERO INCLUYE AL OTRO. **C)** LOS TÉRMINOS "EN EL PRESENTE", "DEL PRESENTE", "EN VIRTUD DEL PRESENTE" Y TÉRMINOS SIMILARES SE REFIEREN AL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO EN SU TOTALIDAD Y NO A UNA CLÁUSULA U OTRA SUBDIVISIÓN EN PARTICULAR DEL MISMO. **D)** LAS REFERENCIAS A UNA CLÁUSULA EN PARTICULAR SON A LA CORRESPONDIENTE CLÁUSULA DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO; **E)** LAS REFERENCIAS A CUALQUIER NORMA SE REFIEREN A DICHA NORMA, VIGENTE A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO; **F)** LAS REFERENCIAS A CUALQUIER ACUERDO SE REFIEREN A DICHO ACUERDO CON SUS RESPECTIVAS MODIFICACIONES. **G)** LAS PALABRAS Y FRASES QUE CONSTAN A CONTINUACIÓN, PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO TENDRÁN



LOS SIGUIENTES SIGNIFICADOS Y ALCANCES: **DOS. UNO) ACCIONES:** SON ACCIONES NOMINATIVAS, ORDINARIAS, JUNTO CON SUS RESPECTIVOS FRUTOS CIVILES Y NATURALES, A SER ADQUIRIDAS POR EL FIDEICOMISO CON LOS RECURSOS, LAS QUE SE ENCONTRARÁN AFECTAS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO E INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMISO. **DOS. DOS) ACTIVOS:** SON LOS BIENES A SER ADQUIRIDOS POR EL FIDEICOMISO CON LOS RECURSOS ENTREGADOS POR LOS CONSTITUYENTES. CUANDO SE HAGA REFERENCIA A ACTIVOS SIN DIFERENCIACIÓN, SE ENTENDERÁ QUE COMPRENDE A TÍTULOS VALOR E INMUEBLES. **DOS. TRES) BENEFICIARIO:** SON LOS CONSTITUYENTES, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN EL PRESENTE FIDEICOMISO. **DOS. CUATRO) CONSTITUYENTES:** SON, EN CONJUNTO, LOS SEÑORES KIRINA VANESSA SALAS SALMON, EDGAR FEDERICO SALAS SALMON Y JOSÉ ANTONIO SALAS SALMON, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE FIDEICOMISO. **DOS. CINCO) CUENTAS POR COBRAR:** SON CUENTAS POR COBRAR QUE TIENEN O TENDRÁN LOS CONSTITUYENTES CON LOS VENEDORES Y QUE PODRÁN SER APORTADOS AL FIDEICOMISO. **DOS. SEIS) FIDEICOMISO:** ES EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA QUE SE CONSTITUYE COMO CONSECUENCIA JURÍDICA DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, QUE SERÁ REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA FIDUCIARIA, Y QUE SE DENOMINA "FIDEICOMISO TENENCIA VICHE" PARA EFECTOS DE DISTINGUIRLO DE OTROS FIDEICOMISOS MERCANTILES QUE ADMINISTRE LA FIDUCIARIA CON OCASIÓN DE SU ACTIVIDAD. EL FIDEICOMISO ES UN FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y TENENCIA. **DOS. SIETE) FIDUCIARIA:** ES HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y

FIDEICOMISOS S.A. **DOS. OCHO**) INMUEBLES: SON LOS BIENES INMUEBLES A SER ADQUIRIDOS POR EL FIDEICOMISO CON LOS RECURSOS, LOS QUE SE ENCONTRARÁN AFECTOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO E INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMISO. **DOS. NUEVE**) JUNTA DE FIDEICOMISO: ES EL ÓRGANO COLEGIADO DEL FIDEICOMISO QUE, DENTRO DE LOS PARÁMETROS QUE IMPONEN EL OBJETO DEL FIDEICOMISO Y LAS INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS, TENDRÁ LAS FACULTADES GENÉRICAS Y ESPECÍFICAS DETERMINADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. **DOS. DIEZ**) PARTICIPACIONES: SON PARTICIPACIONES EN COMPAÑÍAS LIMITADAS QUE, UNA VEZ CUMPLIDAS LAS CONDICIONES DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES, SERÁN ADQUIRIDAS POR EL FIDEICOMISO CON LOS RECURSOS, LAS QUE SE ENCONTRARÁN AFECTAS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO E INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMISO. **DOS. ONCE**) RECURSOS: SON LOS FONDOS DINERARIOS QUE APORTEN LOS CONSTITUYENTES AL FIDEICOMISO PARA LA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS. **DOS. DOCE**) SUBCUENTAS: SON LOS REGISTROS CONTABLES Y DE REPORTE QUE LA FIDUCIARIA MANEJARÁ DENTRO DEL FIDEICOMISO, A EFECTOS DE ANOTAR EN CADA UNA DE ELLAS, SEGÚN CORRESPONDA: (I) LOS APORTES REALIZADOS POR LOS CONSTITUYENTES A FAVOR DEL FIDEICOMISO; (II) LA PROPORCIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS SOBRE EL FIDEICOMISO, QUE LES CORRESPONDE A CADA BENEFICIARIO EN VIRTUD DE LOS APORTES AL FIDEICOMISO O POR CESIONES DE DERECHOS A SER REALIZADAS POR LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS A FAVOR DE TERCEROS, (III) LOS RESULTADOS QUE GENEREN LOS ACTIVOS DE PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO EN PROPORCIÓN A LOS APORTES REALIZADOS POR



LOS CONSTITUYENTES. **DOS. TRECE)** TÍTULOS VALOR: SON LAS ACCIONES Y PARTICIPACIONES. **DOS. CATORCE)** VENDEDORES: SON LAS PERSONAS PROPIETARIAS DE INMUEBLES O TÍTULOS VALOR CON LOS CUALES EL FIDEICOMISO SUSCRIBA CONTRATOS DE COMPRAVENTA. **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- TRES. UNO)** LOS CONSTITUYENTES TIENEN INTERÉS EN CONSTITUIR UN NEGOCIO FIDUCIARIO PARA ADMINISTRAR Y DESTINAR LOS RECURSOS PARA LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y TÍTULOS VALOR, PARA POSTERIORMENTE MANTENERLOS EN TENENCIA, DE ACUERDO A LOS FINES, TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. **TRES. DOS)** HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., ES UNA COMPAÑÍA CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES ECUATORIANAS, INSCRITA EN EL CATASTRO PÚBLICO DE MERCADO DE VALORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, CON EL NÚMERO 2008.1.10.00035, DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA ADMINISTRAR FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE MERCADO DE VALORES. **TRES. TRES)** LOS CONSTITUYENTES HAN DESIGNADO LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE A HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., PARA QUE DESEMPEÑE LAS FUNCIONES DE FIDUCIARIA DEL PRESENTE FIDEICOMISO Y CUMPLA CON LAS INSTRUCCIONES QUE SE ESTABLECEN MÁS ADELANTE. HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., COMPARECE A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN BUENA FE DE LAS DECLARACIONES E INTENCIONES DE LOS CONSTITUYENTES. **CLÁUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y APORTE A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL.-** LOS CONSTITUYENTES TRANSFIEREN EN

ESTE ACTO AL FIDEICOMISO, AMPARADOS EN LOS ARTÍCULOS CIENTO NUEVE Y CIENTO TRECE (109 Y 113) DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES, CONTENIDA EN EL LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO, A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, LOS SIGUIENTES BIENES: **CUATRO. UNO)** LA SEÑORA KIRINA VANESSA SALAS SALMON LA CANTIDAD DE CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, **CUATRO. DOS)** EL SEÑOR EDGAR FEDERICO SALAS SALMON LA CANTIDAD DE CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, **CUATRO. TRES)** EL SEÑOR JOSÉ ANTONIO SALAS SALMON LA CANTIDAD DE CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO NUEVE DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES, LOS CONSTITUYENTES, A FUTURO, PODRÁN A EFECTUAR APORTES DE CUENTAS POR COBRAR Y RECURSOS ADICIONALES A FAVOR DEL FIDEICOMISO A FIN DE CUMPLIR CON EL OBJETO DE ESTE. LA FIDUCIARIA ACEPTA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS COMO APORTE DE LOS CONSTITUYENTES AL FIDEICOMISO, A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE Y DECLARA QUE EN VIRTUD DE LA NATURALEZA DE SU GESTIÓN, SUS OBLIGACIONES SE HALLAN LIMITADAS EXCLUSIVAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN ESTE CONTRATO, QUE LAS PARTES DECLARAN CONOCER A CABALIDAD, POR LO QUE DE NINGUNA MANERA GARANTIZA LOS RESULTADOS ESPERADOS DEL MISMO. LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES, ASÍ COMO AQUELLOS APORTES QUE LOS CONSTITUYENTES REALICEN EN EL FUTURO, NO IMPLICA LA CESIÓN A LA FIDUCIARIA DE NINGUNA DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE LOS CONSTITUYENTES, NI DE LAS OBLIGACIONES



TRIBUTARIAS, CIVILES, LABORALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE PROPIAS DE SU GIRO DE NEGOCIO; TAMPOCO SIGNIFICA NOVACIÓN OBJETIVA O SUBJETIVA DE LAS OBLIGACIONES QUE TENGA PENDIENTES YA QUE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FIDEICOMISO SE ENCUENTRA AFECTADO EXCLUSIVAMENTE A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES. EN TAL SENTIDO LA CONSTITUCIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO NO EXIME A LOS CONSTITUYENTES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS O POR CONTRAERSE CON TERCEROS. LA TRANSFERENCIA A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL, NO ES ONEROSA, NI GRATUITA, YA QUE LA MISMA NO DETERMINA UN PROVECHO ECONÓMICO NI PARA LOS CONSTITUYENTES, NI PARA LA FIDUCIARIA, NI PARA EL FIDEICOMISO, NI PARA TERCEROS, Y SE DA COMO MEDIO NECESARIO PARA QUE LA FIDUCIARIA PUEDA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. CONSECUENTEMENTE, LA TRANSFERENCIA A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL, ESTÁ EXENTA DE TODO TIPO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES YA QUE NO CONSTITUYE HECHO GENERADOR PARA EL NACIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NI DE IMPUESTOS INDIRECTOS PREVISTOS EN LAS LEYES QUE GRAVAN LAS TRANSFERENCIAS GRATUITAS U ONEROSAS. POR LO EXPLICADO PRECEDENTEMENTE, EN LA TRANSFERENCIA A TÍTULO FIDUCIARIO NO EXISTE PRECIO A CONVENIRSE NI TAMPOCO RESPONDE TAL TRANSFERENCIA O RESTITUCIÓN A DONACIÓN ALGUNA POR PARTE DE LOS CONSTITUYENTES Y EN TAL VIRTUD SE HALLA EXENTA DEL PAGO DE IMPUESTOS, CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO CIENTO TRECE DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DE LOS CONSTITUYENTES.- LOS CONSTITUYENTES REALIZAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES

EFFECTUADAS BAJO JURAMENTO: **CINCO. UNO)** QUE LOS BIENES QUE TRANSFIEREN Y LOS QUE TRANSFERIRÁN A FUTURO AL FIDEICOMISO SE ENCUENTRAN LIBRES DE TODO TIPO DE GRAVAMEN, LIMITACIÓN DE DOMINIO O POSESIÓN, OBLIGÁNDOSE AL SANEAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA LEY. **CINCO. DOS)** QUE LOS BIENES QUE TRANSFIEREN Y LOS QUE TRANSFERIRÁN A FUTURO AL FIDEICOMISO SON DE SU EXCLUSIVA PROPIEDAD, SOBRE LOS CUALES TIENEN ABSOLUTA CAPACIDAD DE DISPOSICIÓN, SIN QUE EXISTA IMPEDIMENTO ALGUNO PARA APORTARLOS A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE. **CINCO. TRES)** QUE LOS BIENES QUE TRANSFIEREN Y LOS QUE TRANSFERIRÁN A FUTURO AL FIDEICOMISO, TIENEN UN ORIGEN LÍCITO Y EN ESPECIAL GARANTIZAN QUE NO PROVIENEN DE NINGUNA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL CULTIVO, FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE O TRAFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICAS. LOS CONSTITUYENTES AUTORIZAN A LA FIDUCIARIA PARA QUE EFECTÚE TODAS LAS INDAGACIONES QUE RAZONABLEMENTE CONSIDERE OPORTUNAS REALIZAR PARA COMPROBAR EL ORIGEN DE LOS BIENES APORTADOS, EXIMIENDO A LA FIDUCIARIA DE LA COMPROBACIÓN DE ESTA DECLARACIÓN, SIN PERJUICIO DE LO CUAL, LA FIDUCIARIA PODRÁ EFECTUAR TODAS LAS INDAGACIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS. EN CASO QUE SE INICIEN INVESTIGACIONES SOBRE LOS CONSTITUYENTES, RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES ANTES SEÑALADAS, LA FIDUCIARIA PROPORCIONARÁ A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS INFORMACIONES QUE ESTAS DEMANDEN. **CINCO. CUATRO)** QUE LA CONSTITUCIÓN Y VIGENCIA DE ESTE FIDEICOMISO TIENE UN OBJETO LÍCITO Y UNA CAUSA LÍCITA, Y QUE LOS CONSTITUYENTES NO



TIENE INTENCIÓN DE IRROGAR PERJUICIOS A TERCEROS CON ESTE CONTRATO. CINCO. CINCO) QUE NO SE HALLAN INCURSOS EN NINGUNA DE LAS PROHIBICIONES DETERMINADAS EN LA LEY DE MERCADO DE VALORES Y DEMÁS NORMAS APLICABLES. CINCO. SEIS) QUE CONOCEN EL CONTENIDO Y ALCANCE DEL FIDEICOMISO Y LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE ASUMEN A SU FIRMA. CINCO. SIETE) QUE NO EXISTE NINGÚN IMPEDIMENTO NORMATIVO NI FINANCIERO PARA CONSTITUIR EL PRESENTE FIDEICOMISO Y QUE CUENTAN CON TODAS LAS AUTORIZACIONES RESPECTIVAS. **CLÁUSULA SEXTA: FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE Y PATRIMONIO AUTÓNOMO.-** CON ESTOS ANTECEDENTES Y POR ESTE MEDIO SE CONSTITUYE EL FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DENOMINADO "FIDEICOMISO TENENCIA VICHE". EN ADELANTE EL FIDEICOMISO, EL CUAL CONSISTE EN UN PATRIMONIO AUTÓNOMO, SEPARADO E INDEPENDIENTE DE AQUEL O AQUELLOS DE LOS CONSTITUYENTES, DE LA FIDUCIARIA, O DE TERCEROS EN GENERAL, ASÍ COMO DE TODOS LOS QUE CORRESPONDAN A OTROS NEGOCIOS FIDUCIARIOS MANEJADOS POR LA FIDUCIARIA. DICHO PATRIMONIO AUTÓNOMO SE ENCUENTRA INTEGRADO INICIALMENTE POR LOS BIENES APORTADOS Y POSTERIORMENTE ESTARÁ INTEGRADO POR TODOS LOS ACTIVOS, PASIVOS Y CONTINGENTES QUE SE GENEREN EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE FIDEICOMISO. EL FIDEICOMISO, SUS BIENES Y DERECHOS NO PUEDEN SER OBJETO DE MEDIDAS CAUTELARES NI PROVIDENCIAS PREVENTIVAS DICTADAS POR JUECES O TRIBUNALES, NI SER AFECTADOS POR EMBARGOS, NI SECUESTROS DICTADOS EN RAZÓN DE DEUDAS U OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES, DE LOS BENEFICIARIOS, DE LA FIDUCIARIA O

DE TERCEROS EN GENERAL, Y ESTARÁN AFECTADOS Y DESTINADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBJETO DEL FIDEICOMISO E INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS.**- EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS APORTADOS POR LOS CONSTITUYENTES, A EFECTOS DE COMPRAR INMUEBLES Y TÍTULOS VALOR, PARA MANTENERLOS EN TENENCIA DE ACUERDO A LOS FINES, TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN ESTA CLÁUSULA. LAS PARTES ACLARAN DE MANERA EXPRESA QUE EL PRESENTE FIDEICOMISO NO REALIZARÁ ACTIVIDAD ECONÓMICA ALGUNA. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL FIDEICOMISO, LA FIDUCIARIA, A NOMBRE DEL FIDEICOMISO, CUMPLIRÁ CON LAS INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS ESTIPULADAS A CONTINUACIÓN: **SIETE. UNO)** REGISTRAR, COMO DE PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO, LOS RECURSOS Y CUENTAS POR COBRAR QUE HAN SIDO APORTADOS Y TRANSFERIDOS A FAVOR DEL FIDEICOMISO POR LOS CONSTITUYENTES, Y LOS QUE TRANSFIERAN Y APORTEN A FUTURO. EN CASO DE QUE A FUTURO LOS CONSTITUYENTES APORTEN Y TRANSFIERAN OTROS RECURSOS Y BIENES ADICIONALES A LOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL FIDEICOMISO, LA FIDUCIARIA PROCEDERÁ A REGISTRARLOS COMO DE PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO. **SIETE. DOS)** COMO CONSECUENCIA DEL APOORTE DE LOS BIENES, EL FIDEICOMISO RECONOCERÁ A FAVOR DE LOS RESPECTIVOS BENEFICIARIOS, DERECHOS FIDUCIARIOS INDIVIDUALIZADOS, LO CUAL SERÁ REGISTRADO EN LA RESPECTIVA SUBCUENTA. **SIETE. TRES)** SUSCRIBIR CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA Y/O COMPRAVENTA DE INMUEBLES Y TÍTULOS



VALOR CON LOS VENEDORES. AL EFECTO, LAS CONDICIONES DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS SERÁN INSTRUIDAS POR LA JUNTA DE FIDEICOMISO. EN CASO DE APORTARSE CUENTAS POR COBRAR AL FIDEICOMISO, ESTOS VALORES SE COMPENSARÁN CON EL PRECIO DE LOS RESPECTIVOS INMUEBLES O TÍTULOS VALOR, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL. **SIETE. CUATRO)** INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN A INMUEBLES: UNA VEZ ADQUIRIDO UN INMUEBLE, CUMPLIR CON LAS INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS QUE LA JUNTA DE FIDEICOMISO IMPARTA EXPRESAMENTE POR ESCRITO O CORREO ELECTRÓNICO A LA FIDUCIARIA, RESPECTO DEL RESPECTIVO INMUEBLE. ENTRE OTRAS INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS, ESTAS PODRÁN VERSAR SOBRE LOS SIGUIENTES ASPECTOS: **SIETE. CUATRO. UNO)** COMODATO: QUE LA FIDUCIARIA, EN REPRESENTACIÓN DEL FIDEICOMISO (COMODANTE), SUSCRIBA UN CONTRATO DE COMODATO PRECARIO SOBRE EL RESPECTIVO INMUEBLE A FAVOR DE LA PERSONA QUE INSTRUYA LA JUNTA DE FIDEICOMISO. EN VIRTUD DE TAL CONTRATO DE COMODATO PRECARIO, EL COMODATARIO PODRÁ USAR EL RESPECTIVO INMUEBLE. SIN EMBARGO TAMBIÉN TENDRÁ LAS OBLIGACIONES CORRELATIVAS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN: (I) USAR EL RESPECTIVO INMUEBLE EXCLUSIVAMENTE CON EL PROPÓSITO ORDINARIO DEL BIEN, CON CARGO DE RESTITUIRLO EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE LO RECIBE EN CASO DE TERMINACIÓN DEL COMODATO. AL EFECTO, EL COMODATARIO SERÁ RESPONSABLE DEL CUIDADO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE, OBLIGÁNDOSE A ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA BUENA CONSERVACIÓN DE ESTE. EL COMODATARIO, MIENTRAS TENGA LA CALIDAD DE TAL,

SERÁ RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN EN EL INMUEBLE. EL COMODATARIO SERÁ RESPONSABLE DE LA PÉRDIDA O DETERIORO QUE PUDIERA SUFRIR EL INMUEBLE OBJETO DEL COMODATO, CUALQUIERA FUERE SU CAUSA, SIENDO DE IGUAL FORMA RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN POR ESTE HECHO, POR LO TANTO, LA FIDUCIARIA Y EL FIDEICOMISO SE ENCUENTRAN EXONERADOS DE TODA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, INCLUYENDO DAÑOS A TERCEROS, RESPONSABILIDAD CIVIL, VIOLACIONES A LAS NORMAS LEGALES Y CUALQUIER OTRA EVENTUALIDAD POR TALES CONCEPTOS, LO CUAL DEBERÁ CONSTAR EXPRESAMENTE EN EL CONTRATO DE COMODATO A SUSCRIBIRSE. LA CONTRAVENCIÓN A ESTA OBLIGACIÓN, LE PERMITIRÁ AL FIDEICOMISO EXIGIR LA REPARACIÓN DE TODO DAÑO, SIN PERJUICIO DE LA RESTITUCIÓN INMEDIATA DEL INMUEBLE, EL QUE PODRÁ SER REQUERIDO EN CUALQUIER MOMENTO Y SIN INVOCAR CAUSA O MOTIVO ALGUNO, PREVIA INSTRUCCIÓN DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO. EL COMODATARIO RESPONDERÁ ANTE EL FIDEICOMISO, ANTE LA FIDUCIARIA Y ANTE TERCEROS POR LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE PUEDAN DERIVARSE DEL DESCUIDO EN LA CUSTODIA O EL MAL USO QUE SE HAYA DADO AL INMUEBLE DADO EN COMODATO. (II) CONTRATAR UNA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO SOBRE EL INMUEBLE, SALVO EL CASO EN QUE LA JUNTA DE FIDEICOMISO IMPARTA POR ESCRITO O CORREO ELECTRÓNICO A LA FIDUCIARIA LA INSTRUCCIÓN DE NO EXIGIR LA CONTRATACIÓN DE DICHA PÓLIZA DE SEGURO. (III) REALIZAR LA CUSTODIA DEL INMUEBLE, ASÍ COMO TAMBIÉN EL MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN Y REPARACIONES QUE SEAN NECESARIAS, INCLUIDO EL



MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN USO DEL INMUEBLE. LA CUSTODIA Y TENENCIA NO IMPLICAN LA FACULTAD DE DISPOSICIÓN BAJO NINGÚN TÍTULO O MODO RESPECTO DEL INMUEBLE, POR LO QUE EL COMODATARIO NO PODRÁ REALIZAR ACTOS DE DISPOSICIÓN QUE AFECTEN LA PROPIEDAD DEL BIEN, PROHIBIÉNDOSE CUALQUIER ACTO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO, CESIÓN O CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES. SERÁ OBLIGACIÓN DEL COMODATARIO COMUNICAR AL FIDEICOMISO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA AFECTAR EL VALOR DEL BIEN. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL FIDEICOMISO CONSERVARÁ SOBRE EL OBJETO DADO EN COMODATO TODOS LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA CALIDAD DE PROPIETARIO FIDUCIARIO. (IV) REALIZAR EL PAGO DE TODOS LOS TRIBUTOS QUE SEAN APLICABLES SOBRE EL INMUEBLE, Y ENTREGAR A LA FIDUCIARIA LA CONSTANCIA DEL PAGO EFECTUADO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FECHA EN QUE DICHO PAGO SEA EXIGIBLE. (V) CUMPLIR CON LOS REGÍMENES DE PROPIEDAD HORIZONTAL APLICABLES SOBRE EL INMUEBLE. (VI) PAGAR LAS CUOTAS, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, DE CONDOMINIO APLICABLES SOBRE EL INMUEBLE. EL COMODATO TENDRÁ EL CARÁCTER DE PRECARIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO DOS MIL NOVENTA Y SIETE (2097) DEL CÓDIGO CIVIL, POR LO QUE EL FIDEICOMISO, A TRAVÉS DE LA FIDUCIARIA, SE RESERVARÁ LA FACULTAD DE PEDIR LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE, EN CUALQUIER TIEMPO, LO QUE OCURRIRÁ CUANDO LA JUNTA DE FIDEICOMISO INSTRUYA LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DEL INMUEBLE O SIMPLEMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO. LOS DEMÁS TÉRMINOS Y

CONDICIONES DEL CONTRATO DE COMODATO PRECARIO, SERÁN DETERMINADOS DE MUTUO ACUERDO ENTRE LA FIDUCIARIA, LA JUNTA DE FIDEICOMISO Y LOS COMODATARIOS. LA FACULTAD DE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE COMODATO, CONLLEVA LA DE CANCELAR CUALQUIER INSCRIPCIÓN QUE SE HAYA HECHO DEL CONTRATO DE COMODATO. **SIETE. CUATRO. DOS)** TRANSFERENCIA DE DOMINIO: QUE LA FIDUCIARIA, EN REPRESENTACIÓN DEL FIDEICOMISO, TRANSFIERA EL DOMINIO DEL RESPECTIVO INMUEBLE PREVIA INSTRUCCIÓN DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO, A FAVOR DE LA PERSONA Y EN LAS CONDICIONES QUE ESTA INDIQUE. EN TODO CASO, LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO PROCEDERÁ SIEMPRE QUE: (I) SE HAYAN PROVISTO O CUBIERTO POR PARTE DE LOS CONSTITUYENTES O BENEFICIARIOS, TODOS LOS IMPUESTOS, COSTOS, GASTOS Y HONORARIOS PROPIOS Y/O DERIVADOS DE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DEL INMUEBLE, Y (II) SE HAYAN CANCELADO TODOS LOS IMPUESTOS, COSTOS, GASTOS Y HONORARIOS PROPIOS Y/O DERIVADOS DE LA CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y, DE SER EL CASO, LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO, INCLUYENDO LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA, PARA LO CUAL SE PODRÁ USAR LOS RECURSOS QUE MANTENGA EL FIDEICOMISO O, A FALTA O INSUFICIENCIA DE ESTOS, LOS CONSTITUYENTES Y BENEFICIARIOS DEBERÁ PROVEER DE LOS RECURSOS NECESARIOS. **SIETE. CUATRO. TRES)** INSTRUCCIONES ADICIONALES: QUE LA FIDUCIARIA, EN REPRESENTACIÓN DEL FIDEICOMISO, CUMPLA CON INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS ADICIONALES A LAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE FIDEICOMISO, SIEMPRE QUE PARA ELLO, LAS INSTRUCCIONES NO ATENTEN CONTRA EL OBJETO DEL FIDEICOMISO, Y SEAN IMPARTIDAS EN FORMA



EXPRESA POR PARTE DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO. **SIETE. CUATRO. CUATRO**) DE SER EL CASO, COBRAR LA PÓLIZA CONTRA TODO RIESGO CONTRATADA SOBRE EL RESPECTIVO INMUEBLE, CUANDO SE PRODUZCAN SINIESTROS TOTALES O PARCIALES. EN CASO QUE SE PRODUZCA UN SINIESTRO PARCIAL, LA FIDUCIARIA DEBERÁ COBRAR LA PÓLIZA DE SEGURO Y DESTINAR LOS RECURSOS ASÍ COBRADOS PARA REPARAR EL INMUEBLE EN LO QUE AL SINIESTRO PARCIAL SE REFIERE. EN CASO QUE SE PRODUZCA UN SINIESTRO TOTAL SOBRE EL INMUEBLE, LA FIDUCIARIA DEBERÁ COBRAR LA PÓLIZA DE SEGURO, Y REGISTRARÁ EN LA CONTABILIDAD DEL FIDEICOMISO EL DINERO ASÍ RECIBIDO, COMO DE PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO, SUSTITUYÉNDOSE LAS CONSTRUCCIONES SOBRE EL INMUEBLE SINIESTRADO POR LA SUMA COBRADA EN VIRTUD DEL SEGURO. EN TAL SENTIDO, LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE FIDEICOMISO RESPECTO DE LOS INMUEBLES, TAMBIÉN SE APLICARÁN CON RELACIÓN A DICHA SUMA DE DINERO. **SIETE. CUATRO. CINCO**) CONSTITUIR GRAVÁMENES DE TODO TIPO SOBRE LOS INMUEBLES, EN CUYO CASO SIEMPRE SE REQUERIRÁ INSTRUCCIÓN PREVIA DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO. DE IGUAL FORMA, LOS INMUEBLES PODRÁN GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR TERCEROS QUE SEAN DESIGNADOS POR LA JUNTA DE FIDEICOMISO. **SIETE. CUATRO. SEIS**) CONSTITUIR USUFRUCTO SOBRE LOS INMUEBLES A FAVOR DE LA PERSONA QUE INSTRUYA LA JUNTA DE FIDEICOMISO. EL USUFRUCTUARIO PODRÁ ARRENDAR EL RESPECTIVO INMUEBLE A UNO O VARIOS TERCEROS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO. UNA VEZ APROBADO, EL USUFRUCTUARIO PODRÁ ESCOGER CON ABSOLUTA LIBERTAD LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO; PERCIBIR ÍNTEGRAMENTE DICHOS CÁNONES DE

ARRENDAMIENTO PARA SU PROPIO BENEFICIO; FIJAR CON ABSOLUTA LIBERTAD EL O LOS PLAZOS DEL O DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, SEGÚN CORRESPONDA. EL USUFRUCTUARIO DEBERÁ ASUMIR ABSOLUTA RESPONSABILIDAD FRENTE AL FIDEICOMISO POR EL DEBIDO USO DEL INMUEBLE POR PARTE DEL O DE LOS ARRENDATARIOS. **SIETE. CINCO)** INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN A TÍTULOS VALOR: UNA VEZ ADQUIRIDOS TÍTULOS VALOR, TENERLOS BAJO SU PROPIEDAD, POR LO CUAL EL FIDEICOMISO, NO REALIZARÁ ACTIVIDAD ECONÓMICA ALGUNA; Y SE DEBERÁ ATENER Y REGIR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LAS INSTRUCCIONES CONSTANTES EN EL PRESENTE CONTRATO Y LAS QUE IMPARTA LA JUNTA DEL FIDEICOMISO. **SIETE. CINCO. UNO)** NOTIFICAR A LA JUNTA DE FIDEICOMISO CUANDO EL FIDEICOMISO SEA INFORMADO O NOTIFICADO SOBRE SU ASISTENCIA A JUNTAS GENERALES A REALIZARSE DE LAS COMPAÑÍAS SOBRE LAS QUE TIENE ACCIONES O PARTICIPACIONES. EN NINGÚN CASO, LA FIDUCIARIA O EL FIDEICOMISO SERÁ RESPONSABLE DE CONOCER LA FECHA EN QUE SE REALICEN TALES JUNTAS, SALVO QUE SEA NOTIFICADO EXPRESAMENTE EN SU DOMICILIO POR LA RESPECTIVA COMPAÑÍA O POR ALGUNO DE LOS BENEFICIARIOS. PARA EL DESARROLLO DE SU GESTIÓN NO SERÁ OBLIGACIÓN DE LA FIDUCIARIA INDAGAR O REVISAR DIARIOS U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA CONOCER SOBRE CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES DE CUALQUIER TIPO. TAMPOCO ES OBLIGACIÓN DE LA FIDUCIARIA COORDINAR, ORGANIZAR O SOLVENTAR LA REALIZACIÓN DE JUNTAS GENERALES, TAL FUNCIÓN ES PRIVATIVA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS RESPECTIVAS COMPAÑÍAS. **SIETE. CINCO. DOS)** PERCIBIR LOS DIVIDENDOS Y/O BENEFICIOS QUE LAS



JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS O SOCIOS DE LAS RESPECTIVAS COMPAÑÍAS RESUELVAN DISTRIBUIR CON CARGO A SUS EVENTUALES UTILIDADES Y REGISTRARLOS CONTABLEMENTE EN LA SUBCUENTA CORRESPONDIENTE A CADA BENEFICIARIO. LOS DIVIDENDOS Y/O BENEFICIOS QUE LA COMPAÑÍA ENTREGUE AL FIDEICOMISO, EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA O SOCIO, PERMANECERÁN EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO HASTA QUE LA JUNTA DE FIDEICOMISO INSTRUYERE SU DISTRIBUCIÓN, EN CONSIDERACIÓN A LA RESPECTIVA SUBCUENTA DEL BENEFICIARIO. **SIETE. CINCO. TRES)** CONSTITUIR GRAVÁMENES DE TODO TIPO SOBRE LOS TÍTULOS VALOR, EN CUYO CASO SIEMPRE SE REQUERIRÁ INSTRUCCIÓN PREVIA DE LA JUNTA DEL FIDEICOMISO, CON ESPECIFICACIÓN RESPECTO DE LAS ACCIONES Y PARTICIPACIONES QUE SEAN OBJETO DE GRAVAMEN. DE IGUAL FORMA, TALES ACCIONES Y PARTICIPACIONES PODRÁN GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR TERCEROS QUE SEAN DESIGNADOS POR LA JUNTA DEL FIDEICOMISO. **SIETE. CINCO. CUATRO)** ABRIR UNA O MÁS CUENTAS BANCARIAS QUE INSTRUYA LA JUNTA DEL FIDEICOMISO, PARA LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS QUE LE CORRESPONDA RECIBIR AL FIDEICOMISO, ORIGINADOS EN EL REPARTO DE DIVIDENDOS Y BENEFICIOS QUE EFECTÚEN LAS COMPAÑÍAS SOBRE LAS QUE TENGA ACCIONES Y PARTICIPACIONES, DURANTE LA VIGENCIA DEL FIDEICOMISO; Y, EN GENERAL CUALQUIER ACTIVO REPRESENTADO EN RECURSOS DINERARIOS QUE SEAN SUSCEPTIBLES A SER DEPOSITADOS EN UNA O MÁS CUENTAS BANCARIAS. **SIETE. CINCO. CINCO)** TRANSFERIR EL USUFRUCTO DE LAS ACCIONES Y PARTICIPACIONES, O DE ALGUNAS DE ELLAS, A LA PERSONA DESIGNADA POR LA JUNTA DEL FIDEICOMISO; SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PERFECCIONAR LA

TRANSFERENCIA DEL USUFRUCTO, Y RECIBIR EL PRECIO CORRESPONDIENTE. **SIETE. CINCO. SEIS**) ENAJENAR LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES, PREVIA INSTRUCCIÓN DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO. **SIETE. CINCO. SIETE**) TRANSFERIR O RESTITUIR LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES AL RESPECTIVO BENEFICIARIO O A QUIEN ESTE INDIQUE, EN CONSIDERACIÓN A LAS SUBCUENTAS, PREVIA INSTRUCCIÓN DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO. EN TODO CASO, LA RESTITUCIÓN O TRANSFERENCIA DE DOMINIO PROCEDERÁ SIEMPRE QUE: (I) LOS BENEFICIARIOS HAYAN PROVISTO O CUBIERTO TODOS LOS IMPUESTOS, COSTOS, GASTOS Y HONORARIOS PROPIOS Y/O DERIVADOS DE LA RESTITUCIÓN O TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES, Y (II) SE HAYAN CANCELADO TODOS LOS IMPUESTOS, COSTOS, GASTOS Y HONORARIOS PROPIOS Y/O DERIVADOS DE LA CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y, DE SER EL CASO, LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO, INCLUYENDO LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA, PARA LO CUAL SE PODRÁ USAR LOS RECURSOS QUE MANTENGA EL FIDEICOMISO O, A FALTA O INSUFICIENCIA DE ESTOS, LOS RESPECTIVOS BENEFICIARIOS DEBERÁN PROVEER DE LOS RECURSOS NECESARIOS. **SIETE. SEIS**) INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN AL FIDEICOMISO COMO ACCIONISTA O SOCIO: **SIETE. SEIS. UNO**) LA FIDUCIARIA, EN NOMBRE DEL FIDEICOMISO, EJERCERÁ EL DERECHO A VOZ Y VOTO QUE LE CONFIEREN LAS ACCIONES Y PARTICIPACIONES, PARA LO CUAL LA JUNTA DEL FIDEICOMISO DEBERÁ REUNIRSE UNA VEZ QUE SE CONOZCA EL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O SOCIOS DE LA RESPECTIVA COMPAÑÍA O DIRIGIR UNA COMUNICACIÓN SUSCRITA POR TODOS SUS MIEMBROS E INSTRUIR A LA FIDUCIARIA LA FORMA COMO



EJERCERÁ SU DERECHO A VOZ Y VOTO EN ESTE SENTIDO. SI LA FIDUCIARIA O EL FIDEICOMISO NO SON NOTIFICADOS DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O SOCIOS POR LA RESPECTIVA COMPAÑÍA, O CUALQUIER CONSTITUYENTE O BENEFICIARIO, LA FIDUCIARIA NO PODRÁ CONVOCAR A JUNTA DE FIDEICOMISO PARA QUE LE INSTRUYA SOBRE EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS DE ACCIONISTA O SOCIO. SI HABIENDO CONVOCADO A JUNTA DEL FIDEICOMISO, ESTA NO SE REÚNE O NO INSTRUYE A LA FIDUCIARIA, LA FORMA COMO EJERCERÁ SU DERECHO A VOZ Y VOTO EN RELACIÓN A TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA, CON INDICACIÓN DEL SENTIDO Y ALCANCE DEL VOTO (SEA AFIRMATIVO, NEGATIVO O ABSTENTIVO) O LAS INSTRUCCIONES FUERON ENTREGADAS SIN UNA ANTELACIÓN DE POR LO MENOS CUARENTA Y OCHO HORAS, LOS BENEFICIARIOS -BAJO SU CUENTA, RIESGO Y PRIVATIVA RESPONSABILIDAD- DESDE YA INSTRUYEN EXPRESAMENTE A LA FIDUCIARIA QUE NO COMPAREZCA A LA JUNTA GENERAL DE LA QUE SE TRATARE. EN TAL SENTIDO, SE DEJA ACLARADO QUE LAS CONSECUENCIAS Y EFECTOS DE LA NO COMPARECENCIA DE LA FIDUCIARIA POR EL FIDEICOMISO PUEDA GENERAR A FAVOR O EN PERJUICIO DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO, LOS BENEFICIARIOS, LA RESPECTIVA COMPAÑÍA O TERCEROS, NO SERÁN IMPUTABLES A LA FIDUCIARIA; QUEDANDO DESDE YA ESTA RELEVADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR TALES CONCEPTOS. **SIETE. SEIS. DOS**) LA FIDUCIARIA, EN NOMBRE DEL FIDEICOMISO, EJERCERÁ EL DERECHO A VOZ Y VOTO QUE LE CONFIEREN LAS ACCIONES Y PARTICIPACIONES, ALTERNAMENTE, Y PREVIA APROBACIÓN E INSTRUCCIÓN DE LA JUNTA DEL FIDEICOMISO, MEDIANTE UN MANDATARIO QUE SERÁ DESIGNADO

POR LA MISMA JUNTA DEL FIDEICOMISO. PARA EL EFECTO, LA FIDUCIARIA OTORGARÁ UN PODER ESPECIAL Y/O LAS CARTAS PODER QUE SEAN NECESARIAS, CONFORME AUTORICE LA JUNTA DEL FIDEICOMISO, A EFECTOS QUE LA PERSONA O LAS PERSONAS QUE SEAN DESIGNADAS COMO MANDATARIO Y/O MANDATARIOS DEL FIDEICOMISO Y COMO TAL LO PUEDA REPRESENTAR EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS O SOCIOS QUE REALICEN LAS RESPECTIVAS COMPAÑÍAS, EJERCIENDO DERECHOS DE VOZ Y VOTO RESPECTO DE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES, CON FACULTADES PARA DELIBERAR Y PRONUNCIARSE EN EL SENTIDO QUE CONSIDERARE CONVENIENTE PARA LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO Y SUS BENEFICIARIOS. EL MANDATARIO SERÁ RESPONSABLE FRENTE AL FIDEICOMISO, SU FIDUCIARIA, LA RESPECTIVA COMPAÑÍA, SUS ACCIONISTAS O SOCIOS Y/O ANTE TERCEROS EN GENERAL, POR LAS CONSECUENCIAS QUE GENERAREN SUS ACCIONES U OMISIONES DURANTE EL EJERCICIO DEL PODER: NO ENCONTRÁNDOSE LA FIDUCIARIA EN LA OBLIGACIÓN JURÍDICA DE RESPONDER POR TALES CONCEPTOS, DE MANERA ALGUNA. **SIETE. SEIS. TRES)** SE DEJA CONSTANCIA QUE, EN CASO DE OPTAR POR EL OTORGAMIENTO DE UN PODER O CARTA PODER, LA RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA EMPIEZA Y TERMINA CON OTORGAR EL PODER INDICADO, POR TANTO, LA FIDUCIARIA NO SE ENCUENTRA JURÍDICAMENTE OBLIGADA A RESPONDER POR EL ADECUADO EJERCICIO DEL MANDATO EN RELACIÓN A LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO, LOS BENEFICIARIOS, LA COMPAÑÍA O TERCEROS; QUEDANDO DESDE YA LA FIDUCIARIA RELEVADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR TALES CONCEPTOS, FRENTE A LOS BENEFICIARIOS Y TERCEROS EN GENERAL, TODA VEZ QUE ESTA A SU VEZ CUMPLE CON



INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS. LA FIDUCIARIA NO SERÁ RESPONSABLE DE LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRIERE EL O LOS MANDATARIOS, SIENDO EN TODO CASO EL O LOS MANDATARIOS QUIENES DEBEN RESPONDER PERSONAL Y PECUNIARIAMENTE FRENTE AL FIDEICOMISO, LOS BENEFICIARIOS Y TERCEROS POR EL EJERCICIO DEL PODER. **SIETE. SEIS. CUATRO)** EJERCER TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN COMO PROPIETARIO DE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES, INCLUYENDO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS CIENTO CATORCE, CIENTO QUINCE Y DOSCIENTOS SIETE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, A FIN DE OBTENER EL MÁXIMO PROVECHO DE DICHOS INSTRUMENTOS, PARA LO CUAL LA FIDUCIARIA ACTUARÁ SEGÚN LAS INSTRUCCIONES PARTICULARES QUE SEAN IMPARTIDAS POR LA JUNTA DEL FIDEICOMISO, DE FORMA EXPRESA Y POR ESCRITO. **SIETE. SIETE)** MIENTRAS LA FIDUCIARIA NO TENGA QUE DESTINAR LOS RECURSOS LÍQUIDOS QUE DISPONGA EL FIDEICOMISO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO ESTIPULADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, MANTENERLOS EN DEPÓSITOS EN UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO. LOS RENDIMIENTOS PROVENIENTES DE DICHOS DEPÓSITOS SE INTEGRARÁN AL PATRIMONIO AUTÓNOMO COMO DERECHOS FIDUCIARIOS RESPECTO DE LOS CORRESPONDIENTES BENEFICIARIOS Y SE DESTINARÁN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO ESTIPULADO EN EL PRESENTE FIDEICOMISO. **SIETE. OCHO)** ABRIR UNA O MÁS CUENTAS BANCARIAS SEGÚN LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA JUNTA DE FIDEICOMISO. **SIETE. NUEVE)** REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS

ESTIPULADAS EN LOS NUMERALES ANTERIORES, DE TAL MANERA QUE NO SEA LA FALTA DE INSTRUCCIONES O REFERENCIAS EXPRESAS, LAS QUE IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO INTEGRAL DE LAS MISMAS. EN TODO CASO, LAS PARTES ACLARAN DE MANERA EXPRESA QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA SE LIMITA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA EJECUCIÓN DE LAS INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS ESTIPULADAS EN LOS NUMERALES ANTERIORES, NO ASÍ A LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS MISMAS, CONFORME DISPONE LA LEY DE MERCADO DE VALORES. **CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS.- OCHO. UNO)** LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS: **OCHO. UNO. UNO)** EXIGIR A LA FIDUCIARIA EL CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE FIDEICOMISO. **OCHO. UNO. DOS)** EXIGIR A LA FIDUCIARIA LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN FORMA ANUAL. **OCHO. UNO. TRES)** EJERCER LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL A QUE HUBIERE LUGAR, EN CONTRA DE LA FIDUCIARIA Y SUS PERSONEROS POR DOLO O CULPA EN EL DESEMPEÑO DE SU GESTIÓN. **OCHO. UNO. CUATRO)** PREVIO ACUERDO CON LA FIDUCIARIA, REFORMAR EL PRESENTE FIDEICOMISO. **OCHO. UNO. CINCO)** RESOLVER POR UNANIMIDAD LA SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA. **OCHO. UNO. SEIS)** LOS DEMÁS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN EL PRESENTE CONTRATO. **OCHO. DOS)** LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES: **OCHO. DOS. UNO)** APORTAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA ADQUIRIR LOS ACTIVOS. **OCHO. DOS. DOS)** RESPETAR IRREVOCABLEMENTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES



ESTIPULADOS EN EL PRESENTE FIDEICOMISO. **OCHO. DOS. TRES)** PAGAR TODOS LOS IMPUESTOS, COSTOS, GASTOS Y HONORARIOS PROPIOS Y/O DERIVADOS DE LA CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO; O, PROVEER AL FIDEICOMISO DEL DINERO SUFICIENTE PARA PAGAR TODOS ESTOS RUBROS Y CONCEPTOS CUANDO NO EXISTAN FONDOS EN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO. SI TALES RECURSOS NO SON PROVISTOS POR LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS AL FIDEICOMISO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO POSTERIORES A LA FECHA DE LA SOLICITUD DIRIGIDA POR ESCRITO POR LA FIDUCIARIA, PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ, POR DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES, PROCEDERÁ LA TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO. **OCHO. DOS. CUATRO)** INFORMAR A LA FIDUCIARIA, EN FORMA INMEDIATA, SOBRE CUALQUIER HECHO O EVENTO QUE PRODUZCA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CAMBIOS O VARIACIONES EN LAS CIRCUNSTANCIAS O INFORMACIONES TRASCENDENTALES QUE RODEAN AL OBJETO DEL PRESENTE FIDEICOMISO. **OCHO. DOS. CINCO)** LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LA LEY O EN EL PRESENTE CONTRATO. **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.- NUEVE. UNO)** DERECHOS: SON DERECHOS DE LA FIDUCIARIA LOS SIGUIENTES: **NUEVE. UNO. UNO)** REPRESENTAR LEGALMENTE AL FIDEICOMISO. **NUEVE. UNO. DOS)** COBRAR LOS HONORARIOS QUE LE CORRESPONDAN, PACTADOS EN EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL LOS CONSTITUYENTES AUTORIZAN A LA FIDUCIARIA A DEBITAR DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO LAS SUMAS NECESARIAS PARA CANCELAR ESTOS RUBROS. **NUEVE. UNO. TRES)** EXIGIR DE LOS CONSTITUYENTES, BENEFICIARIOS Y DE TERCEROS COMODATARIOS Y USUFRUCTARIOS,

EL CABAL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE FIDEICOMISO. **NUEVE. UNO. CUATRO)** LOS DEMÁS DERECHOS ESTIPULADOS EN FAVOR DE LA FIDUCIARIA EN EL PRESENTE FIDEICOMISO Y EN LA LEY. **NUEVE. DOS)** OBLIGACIONES: SON OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA LAS SIGUIENTES: **NUEVE. DOS. UNO)** ADMINISTRAR PRUDENTE Y DILIGENTEMENTE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, ASÍ COMO TAMBIÉN EL FIDEICOMISO. ESTA OBLIGACIÓN ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO, PUES SE ADQUIEREN ÚNICAMENTE DEBERES Y RESPONSABILIDADES FIDUCIARIAS. EN TAL SENTIDO, LA FIDUCIARIA NO GARANTIZA A LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS LA OBTENCIÓN DE RESULTADO O RENDIMIENTO ALGUNO, COMPROMETIÉNDOSE ÚNICAMENTE AL DESARROLLO DE UNA GESTIÓN PROFESIONAL, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DETERMINADAS EN EL PRESENTE FIDEICOMISO. **NUEVE. DOS. DOS)** MANTENER LOS BIENES FIDEICOMITIDOS SEPARADOS DE LOS BIENES DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS OTROS NEGOCIOS FIDUCIARIOS RESPECTO DE LOS CUALES ESTA ACTÚA COMO FIDUCIARIO. EN CONSECUENCIA, LA FIDUCIARIA NO PODRÁ CONSIDERAR COMO SUYOS, NI EMPLEAR EN SUS PROPIOS NEGOCIOS, LOS BIENES RECIBIDOS EN FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE. LOS BIENES DEL FIDEICOMISO TAMPOCO FORMARÁN PARTE DE LA GARANTÍA GENERAL DE LOS ACREEDORES DE LA FIDUCIARIA O DE LOS BENEFICIARIOS. **NUEVE. DOS. TRES)** CON CARGO A LOS RECURSOS INTEGRADOS AL FIDEICOMISO, CANCELAR TODOS LOS IMPUESTOS, COSTOS, GASTOS Y HONORARIOS PROPIOS Y/O DERIVADOS DE LA CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO. EN



CASO QUE LOS FONDOS DEL FIDEICOMISO FUEREN INSUFICIENTES, LA FIDUCIARIA DEBERÁ RECABAR LOS FONDOS NECESARIOS DE PARTE DE LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS. **NUEVE. DOS. CUATRO**) EXIGIR A LOS CONSTITUYENTES, BENEFICIARIOS Y A LOS COMODATARIOS, EL PAGO DE TODOS LOS TRIBUTOS QUE SEAN APLICABLES SOBRE LOS ACTIVOS, Y LA ENTREGA A LA FIDUCIARIA DE LA CONSTANCIA DEL PAGO EFECTUADO, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FECHA EN QUE DICHO PAGO SEA EXIGIBLE. **NUEVE. DOS. CINCO**) LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL FIDEICOMISO Y PRESENTAR A LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS LOS ESTADOS FINANCIEROS DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS POSTERIORES AL CIERRE DE CADA EJERCICIO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE MANERA ANUAL. **NUEVE. DOS. SEIS**) LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE FIDEICOMISO Y EN LA LEY. **CLÁUSULA DÉCIMA: JUNTA DE FIDEICOMISO.-** PARA EL CORRECTO DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES ACUERDAN CONSTITUIR UN ÓRGANO COLEGIADO QUE SE DENOMINARÁ JUNTA DE FIDEICOMISO, EL CUAL TENDRÁ COMO FACULTAD GENÉRICA EL ANÁLISIS, DEBATE Y DECISIÓN SOBRE LOS PROBLEMAS QUE SE PUEDAN PRESENTAR EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO, SIN QUE PUEDA ALTERAR O AFECTAR EL OBJETO DE ESTE. LA JUNTA DE FIDEICOMISO VÁLIDAMENTE CONVOCADA ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO, ESTARÁ CONFORMADA POR LOS CONSTITUYENTES. LOS CONSTITUYENTES EN SU PRIMERA REUNIÓN ELEGIRÁN AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DEL FIDEICOMISO, Y EN AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTE, SERÁ PRESIDENTE EL CONSTITUYENTE QUE LA JUNTA DE FIDEICOMISO DESIGNE. CADA

CONSTITUYENTE TENDRÁ UN VOTO. LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO TENDRÁ VOTO DIRIMENTE. PARTICIPARÁ TAMBIÉN LA FIDUCIARIA CON VOZ PERO SIN VOTO. EL DELEGADO DE LA FIDUCIARIA TENDRÁ DERECHO A VETAR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO CUANDO ESTAS VAYAN EN CONTRA EL OBJETO DEL PRESENTE FIDEICOMISO O PERJUDIQUEN A LOS BENEFICIARIOS. EL DELEGADO DE LA FIDUCIARIA SERÁ EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO. LA JUNTA DE FIDEICOMISO SE REUNIRÁ CUANDO SU PRESIDENTE, LA TOTALIDAD DE CONSTITUYENTES O LA FIDUCIARIA LA CONVOQUEN. NO OBSTANTE NO SERÁ OBLIGATORIO PARA LA FIDUCIARIA LA CONVOCATORIA O REALIZACIÓN DE REUNIONES DE JUNTA DEL FIDEICOMISO, EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE SUS HONORARIOS, O SI SE HA CUMPLIDO ALGUNA DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO. PARA LAS REUNIONES SERÁ NECESARIA CONVOCATORIA PREVIA REALIZADA POR PARTE DE LA FIDUCIARIA POR LO MENOS CON DOS DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, FIJANDO EL DÍA, LA HORA, EL LUGAR Y LOS PUNTOS A TRATAR EN LA REUNIÓN. PODRÁ REUNIRSE TAMBIÉN LA JUNTA DE FIDEICOMISO, SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA, SI ESTÁN PRESENTES TODOS LOS MIEMBROS CON DERECHO A VOTO Y EL DELEGADO DE LA FIDUCIARIA. PARA QUE LA JUNTA DE FIDEICOMISO PUEDA REUNIRSE Y DECIDIR VÁLIDAMENTE, SERÁ NECESARIA LA CONCURRENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS CON DERECHO A VOTO Y EL REPRESENTANTE DE LA FIDUCIARIA. LOS TEMAS TRATADOS EN LAS SESIONES DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO, ASÍ COMO LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS Y LAS RESOLUCIONES



ADOPTADAS. DEBERÁN SER RECOGIDAS EN ACTAS POR PARTE DEL SECRETARIO DE LA MISMA, ACTAS QUE DEBERÁN SER SUSCRITAS POR EL SECRETARIO Y EL PRESIDENTE. ESTAS ACTAS SERVIRÁN DE PRUEBA PLENA DE LAS DELIBERACIONES REALIZADAS Y DE LAS DECISIONES TOMADAS. LAS INSTRUCCIONES QUE LA JUNTA DE FIDEICOMISO EMITA A LA FIDUCIARIA CONSTARÁN EN EL ACTA RESPECTIVA; SIN EMBARGO, LAS MISMAS SE CUMPLIRÁN DESDE QUE LA JUNTA DE FIDEICOMISO LAS APROBÓ. CUANDO LA FIDUCIARIA ACTÚE AJUSTÁNDOSE A LAS INSTRUCCIONES O ACUERDOS TOMADOS POR LA JUNTA DE FIDEICOMISO, QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD, SALVO EL CASO DE NEGLIGENCIA O DOLO DE LA FIDUCIARIA. LA SEDE DE LA JUNTA SERÁ LA CIUDAD DE QUITO, PERO PODRÁ REUNIRSE EN CUALQUIER LUGAR QUE SE CONVenga. SON FACULTADES ESPECÍFICAS DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO: **DIEZ. UNO)** RESOLVER SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA Y COMPRAVENTA DE LOS ACTIVOS CON LOS VENEDORES E INSTRUIR A LA FIDUCIARIA LA SUSCRIPCIÓN DE ESTOS. **DIEZ. DOS)** INSTRUIR A LA FIDUCIARIA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO PRECARIO SOBRE LOS INMUEBLES CON LA PERSONA Y EN LAS CONDICIONES QUE LA JUNTA DE FIDEICOMISO ESTABLEZCA. **DIEZ. TRES)** INSTRUIR A LA FIDUCIARIA LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LOS INMUEBLES A FAVOR DE LA PERSONA Y EN LAS CONDICIONES QUE LA JUNTA DE FIDEICOMISO ESTABLEZCA. **DIEZ. CUATRO)** INSTRUIR A LA FIDUCIARIA RESPECTO A LOS DEPÓSITOS DE LOS RECURSOS LÍQUIDOS QUE MANTENGA EL FIDEICOMISO Y LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS. **DIEZ. CINCO)** RESOLVER SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES SOBRE LOS INMUEBLES. **DIEZ. SEIS)** INSTRUIR A LA

FIDUCIARIA LA CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO SOBRE LOS INMUEBLES CON LA PERSONA Y EN LAS CONDICIONES QUE LA JUNTA DE FIDEICOMISO ESTABLEZCA. **DIEZ. SIETE)** NOMBRAR A LA FIDUCIARIA SUSTITUTA, UNA VEZ APROBADA POR UNANIMIDAD LA SUSTITUCIÓN POR PARTE DE LOS CONSTITUYENTES/BENEFICIARIOS. **DIEZ. OCHO)** AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS. **DIEZ. NUEVE)** RESOLVER LA FORMA DE EJERCER EL DERECHO DE VOZ Y VOTO EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS O SOCIOS DE LAS COMPAÑÍAS SOBRE LAS CUALES TENGA ACCIONES O PARTICIPACIONES EL FIDEICOMISO. **DIEZ. DIEZ)** RESOLVER SOBRE EL EJERCICIO O RENUNCIA DE CUALQUIER DERECHO DE ACCIONISTA O SOCIO QUE LE CORRESPONDA AL FIDEICOMISO EN LAS COMPAÑÍAS. **DIEZ. ONCE)** RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDA AL FIDEICOMISO COMO ACCIONISTA O SOCIO DE LAS COMPAÑÍAS. **DIEZ. DOCE)** DECIDIR SOBRE EL DESTINO Y USO QUE SE DE A LOS DIVIDENDOS QUE LAS COMPAÑÍAS ENTREGUEN AL FIDEICOMISO, EN CALIDAD DE ACCIONISTA O SOCIO DE ESTAS. SI DECIDIERE SU DISTRIBUCIÓN A LOS BENEFICIARIOS, DEBERÁ RESPETAR EL DERECHO PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDIERE A CADA UNO, ÚNICAMENTE EN CONSIDERACIÓN A LAS SUBCUENTAS, DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA SÉPTIMA. **DIEZ. TRECE)** APROBAR Y AUTORIZAR EL POSIBLE USUFRUCTO O TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA. **DIEZ. CATORCE)** APROBAR Y AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES SOBRE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA. **DIEZ.**



QUINCE) LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE FIDEICOMISO.

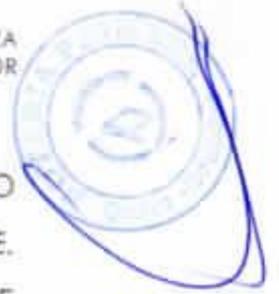
CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: HONORARIOS.- COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA FIDUCIARIA, CORRESPONDE A ESTA RECIBIR LOS SIGUIENTES HONORARIOS: **ONCE. UNO)** POR LA ESTRUCTURACIÓN DEL NEGOCIO FIDUCIARIO: POR LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO DEL FIDEICOMISO SE COBRARÁ UN HONORARIO DE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.000,00). **ONCE. DOS)** POR ADMINISTRACIÓN DEL NEGOCIO FIDUCIARIO: DESDE LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO, LA FIDUCIARIA COBRARÁ UN HONORARIO MENSUAL DE DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 200,00), POR LA ADMINISTRACIÓN DE TÍTULOS VALOR DE HASTA TRES COMPAÑÍAS DISTINTAS Y DOS INMUEBLES; QUE SE PAGARÁN POR MES ANTICIPADO, LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES. A PARTIR DE LA CUARTA COMPAÑÍA, SE COBRARÁ UN HONORARIO MENSUAL ADICIONAL DE CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 50,00), POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TÍTULOS VALOR DE CADA COMPAÑÍA ADICIONAL; QUE SE PAGARÁN POR MES ANTICIPADO, LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES. EN CASO DE TRATARSE DE INMUEBLES, SE COBRARÁ UN HONORARIO MENSUAL ADICIONAL DE CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 50,00), POR LA ADMINISTRACIÓN DE CADA INMUEBLE ADICIONAL; QUE SE PAGARÁN POR MES ANTICIPADO, LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES. **ONCE. TRES)** POR REFORMAS AL NEGOCIO FIDUCIARIO: UN VALOR DE SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 650,00) POR CADA UNA DE LAS

REFORMAS PARCIALES SOLICITADAS. EN CASO DE REFORMAS INTEGRALES, ESTAS SE COTIZARÁN POR SEPARADO. **ONCE. CUATRO)** POR LIQUIDACIÓN DEL NEGOCIO FIDUCIARIO: UN HONORARIO ÚNICO CORRESPONDIENTE DE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.000,00), QUE SERÁ CANCELADO UNA VEZ REQUERIDO EL PROCESO **ONCE. CINCO)** POR SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA: UN HONORARIO ÚNICO DE TRES MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$3.000,00), CUANDO DICHA SUSTITUCIÓN SEA REQUERIDA POR LOS BENEFICIARIOS POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES, SIN QUE EXISTA POR PARTE DE ELLOS, JUSTIFICACIÓN DE CAUSA QUE COMPRUEBE NEGLIGENCIA DE LA FIDUCIARIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO. A LOS HONORARIOS REFERIDOS DEBERÁ AGREGARSE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE, EL MISMO QUE NO SE INCLUYE EN LOS MONTOS INDICADOS. LOS HONORARIOS NO INCLUYEN VALORES CORRESPONDIENTES A GASTOS LEGALES (NOTARIALES), HONORARIOS DE AUDITORÍAS, GASTOS DE INSCRIPCIÓN, COSTOS FINANCIEROS DE TRANSACCIONES, NI VALORES DE TERCEROS EN GENERAL. LOS HONORARIOS NO INCLUYEN LOS TRÁMITES DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DEL APORTE, NI LA ELABORACIÓN DE LAS ESCRITURAS DE CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS, LAS QUE SERÁN COTIZADAS POR SEPARADO, EN CASO DE QUE SE SOLICITE ESTE SERVICIO. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DURACIÓN.-** EL PRESENTE FIDEICOMISO ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE SE HAYA AGOTADO SU OBJETO, EN CUYO CASO PROCEDERÁ LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MISMO, PERO DE NINGUNA MANERA EXCEDERÁ DEL PLAZO MÁXIMO ESTABLECIDO EN LA



LEGISLACIÓN VIGENTE Y APLICABLE. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: TERMINACIÓN.**- LA FIDUCIARIA DECLARARÁ AGOTADO EL OBJETO DEL FIDEICOMISO, CUANDO SE HAYA PRODUCIDO UNA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES, A FIN DE PROCEDER INMEDIATAMENTE CON LAS TAREAS DE LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO: **TRECE. UNO)** SI LA FALTA DE PROVISIÓN DE RECURSOS POR PARTE DE LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS IMPIDE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA O DE LAS INSTRUCCIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE FIDEICOMISO. **TRECE. DOS)** SI EXISTEN CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR QUE IMPIDAN CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE FIDEICOMISO. **TRECE. TRES)** SI SE HA CUMPLIDO PLENAMENTE CON EL OBJETO DEL FIDEICOMISO. **TRECE. CUATRO)** POR SENTENCIA EJECUTORIADA DE JUEZ COMPETENTE O LAUDO DE UN TRIBUNAL ARBITRAL COMPETENTE, EJECUTORIADO Y DE ÚLTIMA INSTANCIA, QUE ORDENE LA TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO. **TRECE. CINCO)** POR MUTUO ACUERDO ENTRE LA FIDUCIARIA Y LOS BENEFICIARIOS. **TRECE. SEIS)** POR LAS DEMÁS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA LEY. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LIQUIDACIÓN.**- EN CASO DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSALES CONTRACTUALES O LEGALES, LA FIDUCIARIA PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE CON LAS TAREAS DE LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS: **CATORCE. UNO)** LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDAN AL FIDEICOMISO COMO CONSECUENCIA DE SU CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN, ASÍ COMO POR LA TENENCIA DE LOS ACTIVOS, QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE PAGO Y QUE NO PUDIEREN CANCELARSE CON LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO, SERÁN

ASUMIDAS DE PLENO DERECHO POR LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS QUE A ESE MOMENTO OSTENTEN DERECHOS FIDUCIARIOS SOBRE LOS ACTIVOS, QUEDANDO EL FIDEICOMISO Y LA FIDUCIARIA LIBERADOS DE TODA RESPONSABILIDAD POR TALES CONCEPTOS. EN ESTE SENTIDO, LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS SE CONSTITUYEN EN DEUDORES SOLIDARIOS DE LAS OBLIGACIONES DEL FIDEICOMISO. **CATORCE. DOS)** LA FIDUCIARIA RENDIRÁ CUENTA FINAL DE SU GESTIÓN A LOS BENEFICIARIOS QUE A ESE MOMENTO OSTENTEN DERECHOS FIDUCIARIOS SOBRE LOS ACTIVOS, MEDIANTE EL ENVÍO DE UNA COMUNICACIÓN PRIVADA, DIRIGIDA A LA DIRECCIÓN CONSIGNADA. DICHA CUENTA SE ENTENDERÁ APROBADA IPSO FACTO, SI NO ES OBJETADA DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN ANTES MENCIONADA. **CATORCE. TRES)** TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, LA FIDUCIARIA LEVANTARÁ UN ACTA DE LIQUIDACIÓN, LA CUAL SE TENDRÁ, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA Y TOTAL DEL FIDEICOMISO. DICHA ACTA DE LIQUIDACIÓN TENDRÁ ÚNICAMENTE LA FIRMA DE UN APODERADO O FUNCIONARIO DE LA FIDUCIARIA, Y CONSTITUIRÁ EL INSTRUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL SE DÉ POR TERMINADO Y LIQUIDADO EL PRESENTE FIDEICOMISO. **CATORCE. CUATRO)** SI LOS BENEFICIARIOS NO ESTUVIEREN DE ACUERDO CON LAS CUENTAS PRESENTADAS POR LA FIDUCIARIA, PODRÁ HACER CONSTAR EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN, DENTRO DEL PLAZO MENCIONADO EN EL NUMERAL CATORCE PUNTO DOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, LAS SALVEDADES QUE CONSIDERE NECESARIO EFECTUAR. HASTA QUE SE RESUELVAN



LAS DIVERGENCIAS ENTRE LAS PARTES, POR ARREGLO DIRECTO O POR LAUDO ARBITRAL, EL FIDEICOMISO NO PODRÁ LIQUIDARSE.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ASPECTOS TRIBUTARIOS.- EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, EL PRESENTE FIDEICOMISO NO REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES NI OPERA NEGOCIOS EN MARCHA, DE MANERA QUE ESTÁ EXENTO DEL PAGO DE IMPUESTO A LA RENTA. AL EFECTO, EL FIDEICOMISO CUMPLIRÁ CON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE LE SEAN APLICABLES, CONFORME LA LEGISLACIÓN VIGENTE, INCLUYENDO LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS A QUE HUBIERE LUGAR. PARA QUE EL FIDEICOMISO PUEDA BENEFICIARSE DE ESTA EXONERACIÓN, ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE AL MOMENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS, RENDIMIENTOS, GANANCIAS O UTILIDADES, LA FIDUCIARIA HAYA EFECTUADO LA CORRESPONDIENTE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LOS MISMOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS PARA EL CASO DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS Y UTILIDADES, CONFORME LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO A LOS BENEFICIARIOS, Y ADEMÁS PRESENTE UNA DECLARACIÓN INFORMATIVA AL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, EN MEDIO MAGNÉTICO, CON EL CONTENIDO Y PERIODICIDAD DETERMINADO POR DICHO ORGANISMO. POR OTRO LADO, SE ACLARA DE MANERA EXPRESA QUE AL SER ESTE FIDEICOMISO ÚNICAMENTE DE TENENCIA Y POR NO REALIZAR ACTIVIDAD ECONÓMICA ALGUNA, NO HABRÁ LUGAR AL PAGO DE PATENTE MUNICIPAL NI TAMPOCO AL PAGO DEL IMPUESTO DEL 1.5/1000 SOBRE LOS ACTIVOS.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.- LAS

OBLIGACIONES QUE ASUME LA FIDUCIARIA POR EL PRESENTE CONTRATO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO, POR ENDE, LA FIDUCIARIA NO GARANTIZA CON SU ACTUACIÓN QUE LOS RESULTADOS Y FINALIDADES PRETENDIDAS POR LOS CONSTITUYENTES Y BENEFICIARIOS EFECTIVAMENTE SE CUMPLAN. LA FIDUCIARIA RESPONDE HASTA POR CULPA LEVE EN EL CUMPLIMIENTO DE SU GESTIÓN. ES SU RESPONSABILIDAD ACTUAR DE MANERA DILIGENTE Y PROFESIONAL A FIN DE CUMPLIR CON LAS INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS. POR ENDE NO ES RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: **DIECISÉIS. UNO)** QUE LOS CONSTITUYENTES, BENEFICIARIOS Y TERCEROS QUE HAYAN SUSCRITO CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS ACTIVOS NO CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES; SIN PERJUICIO DE QUE LA FIDUCIARIA DEBA CONTROLAR, VIGILAR E INFORMAR EL CUMPLIMIENTO O NO DE DICHAS OBLIGACIONES, ASÍ COMO EJERCER OPORTUNAMENTE Y DE OFICIO, LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. **DIECISÉIS. DOS)** QUE POR FALTA DE RECURSOS NO SE PAGUEN LOS TRIBUTOS QUE GRAVEN A LOS ACTIVOS, Y QUE POR DICHA RAZÓN ESTOS BIENES SEAN OBJETO DE EMBARGO Y REMATE; SIN PERJUICIO DE QUE LA FIDUCIARIA DEBA INFORMAR OPORTUNAMENTE AL RESPECTO A LOS BENEFICIARIOS. **DIECISÉIS. TRES)** TODAS AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE LA FIDUCIARIA NO TENGA INJERENCIA O PARTICIPACIÓN POR NO SER PARTE DE SUS OBLIGACIONES. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: CAUSALES DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y PROCEDIMIENTO.-** SON CAUSALES DE SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA: **DIECISIETE. UNO)** EL MUTUO ACUERDO ENTRE LA FIDUCIARIA Y LOS BENEFICIARIOS. **DIECISIETE. DOS)** LA DECLARATORIA DE DISOLUCIÓN DE LA FIDUCIARIA. **DIECISIETE. TRES)**



EL INCUMPLIMIENTO REITERADO DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA, DECLARADO EN LAUDO ARBITRAL O SENTENCIA EJECUTORIADA. **DIECISIETE. CUATRO)** LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS QUE DICTE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA. EN CASO DE SUSTITUCIÓN, LA FIDUCIARIA DEBERÁ ENTREGAR A LA FIDUCIARIA SUSTITUTA SELECCIONADA POR LA JUNTA DE FIDEICOMISO, FÍSICAMENTE, TODOS LOS BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, EN LO QUE FUERA APLICABLE. ADICIONALMENTE DEBERÁ ENTREGARLE LOS LIBROS CONTABLES, DECLARACIONES DE IMPUESTOS, COMPROBANTES DE RETENCIÓN Y EN GENERAL TODA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL RELACIONADA AL FIDEICOMISO, PUDIENDO QUEDARSE LA FIDUCIARIA CON COPIAS CERTIFICADAS, SI ASÍ LO DECIDE. LA ENTREGA DE BIENES Y DOCUMENTOS DEBERÁ HACERSE EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE SE HAYA PRODUCIDO LA CAUSAL DE SUSTITUCIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: REFORMAS.-** LOS COMPARECIENTES DECLARAN, QUE PARA TODOS LOS EFECTOS, EL PRESENTE CONTRATO POR SU PROPIA NATURALEZA ES IRREVOCABLE, EVENTO QUE IMPIDE QUE LOS CONSTITUYENTES Y BENEFICIARIOS PROPONGAN CAMBIOS DE INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS. EN TAL SENTIDO, ESTE FIDEICOMISO SOLO PODRÁ SER REFORMADO POR EL MUTUO ACUERDO ENTRE LA FIDUCIARIA, LOS CONSTITUYENTES Y BENEFICIARIOS. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ANULABILIDAD, INEJECUTABILIDAD E INTEGRIDAD DEL CONTRATO.-** SI UNA O MÁS DISPOSICIONES DE ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO SE LLEGAREN A DECLARAR NULAS O INEJECUTABLES POR SENTENCIA JUDICIAL O LAUDO ARBITRAL EN CUALQUIER JURISDICCIÓN O CON RESPECTO A

CUALQUIERA DE LAS PARTES, DICHA DECLARATORIA NO AFECTARÁ, EN CUANTO SEA POSIBLE, AL RESTO DEL CONTRATO, POR LO QUE LAS PARTES DECLARAN QUE EN ESTE CASO, LA INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES TENDERÁN A LA INTEGRIDAD Y CONSERVACIÓN DEL CONTRATO. EN CONSECUENCIA, DICHA DECLARATORIA DE NULIDAD O INEJECUTABILIDAD NO DEBERÁ NI PODRÁ SER ALEGADA POR LOS CONSTITUYENTES O BENEFICIARIOS COMO QUE TORNA NULAS, ILEGALES O INEJECUTABLES LAS DEMÁS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES A SER REMITIDAS POR LAS PARTES COMPARECIENTES AL PRESENTE CONTRATO.-** PARA LAS NOTIFICACIONES QUE, DE SER EL CASO, DEBERÁ REALIZAR LA FIDUCIARIA, LAS PARTES COMPARECIENTES DETERMINAN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES: **VEINTE. UNO)** KIRINA VANESSA SALAS SALMON: EN LA CIUDAD DE QUITO, EN LAS CALLES: AVIGIRAS Y GUAYACANES, TELÉFONO: TRES NUEVE CERO NUEVE DOS DOS DOS (3909222), CORREO ELECTRÓNICO: VSALAS@MONOLITICA.COM.EC. **VEINTE. DOS)** EDGAR FEDERICO SALAS SALMON: EN LA CIUDAD DE QUITO, EN LAS CALLES: MARIETA DE VINTIMILLA, TELÉFONO: TRES NUEVE CERO NUEVE DOS DOS (3909222), CORREO ELECTRÓNICO: EDGARFSS@GMAIL.COM. **VEINTE. TRES)** JOSÉ ANTONIO SALAS SALMON: EN LA CIUDAD DE QUITO, EN LAS CALLES: VALDIVIA Y DE LOS ALMENDROS, TELÉFONO: TRES NUEVE CERO NUEVE DOS DOS DOS (3909222), CORREO ELECTRÓNICO: JSALAS@MONOLITICA.COM.EC. **VEINTE. CUATRO)** FIDUCIARIA: AVENIDA REPÚBLICA DEL SALVADOR N TREINTA Y CINCO GUIÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS (N35-146) Y PORTUGAL, EDIFICIO PRISMA NORTE, OFICINA 903. TELÉFONO: CERO DOS TRES NUEVE CUATRO



SEIS SIETE CUATRO CERO (023946740). CORREO ELECTRÓNICO: INFO@HEIMDAL.COM.EC. ANTE CUALQUIER SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN, LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS SE OBLIGAN A DAR CONTESTACIÓN A LA MISMA EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, Y EN CASO DE NO CONTESTAR, SE ENTENDERÁ QUE LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS, NO HAN REALIZADO CAMBIOS EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA ACTUALIZACIÓN Y QUE HA RATIFICADO LA VIGENCIA Y VALIDEZ DE LA INFORMACIÓN QUE HUBIERA SIDO PREVIAMENTE ENTREGADA A LA FIDUCIARIA. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS.-** LA CONSTITUCIÓN DE ESTE FIDEICOMISO O SU INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO PÚBLICO DEL MERCADO DE VALORES, EN CASO DE QUE TAL INSCRIPCIÓN SEA REQUERIDA POR LAS NORMAS LEGALES O REGLAMENTARIAS PERTINENTES. NO IMPLICA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS NI DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA, RESPONSABILIDAD O GARANTÍA ALGUNA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO O FINALIDAD DEL PRESENTE FIDEICOMISO. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: GASTOS A CARGO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.-** SON DE CARGO DEL FIDEICOMISO TODOS LOS COSTOS, GASTOS, HONORARIOS, REMUNERACIONES Y TRIBUTOS DE CUALQUIER NATURALEZA U ORIGEN QUE DEMANDE: LA ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA Y EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO E INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMISO CONSTITUIDO POR ESTE CONTRATO, O QUE SE ORIGINEN CON OCASIÓN DE ESTOS, SEAN ESTOS INCURRIDOS POR

EL FIDEICOMISO O POR LA FIDUCIARIA, TALES COMO, PERO SIN SER RESTRICTIVOS, IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, GASTOS DE MANTENIMIENTO, HONORARIOS, REMUNERACIONES, DEFENSA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO, AUDITORÍA EXTERNA, ETC.; LA CELEBRACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS QUE SE LLEGUEN A SUSCRIBIR CON OCASIÓN DE ESTE FIDEICOMISO; LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO Y LA RESTITUCIÓN DE LOS BIENES A QUIEN CORRESPONDA. AL EFECTO, LA FIDUCIARIA QUEDA AUTORIZADA PARA DEBITAR DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO LAS SUMAS NECESARIAS PARA CANCELAR ESTOS RUBROS. EN CASO QUE NO EXISTAN EN EL FIDEICOMISO LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUBRIR ESTOS GASTOS, SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS CONSTITUYENTES/BENEFICIARIOS PROVEERLOS EN EL PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS CALENDARIO DE HABERSE SOLICITADO LOS MISMOS POR PARTE DE LA FIDUCIARIA, PRORROGABLES POR 10 DÍAS ADICIONALES. EN EL EVENTO DE QUE NO SE PROPORCIONARE A LA FIDUCIARIA LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ESTE FIDEICOMISO, ESTA NO SE HALLARÁ OBLIGADA A REALIZAR GESTIÓN ALGUNA, HALLÁNDOSE EXPRESAMENTE EXONERADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD EN TAL SENTIDO. EN CASO QUE LA FIDUCIARIA CON SU PATRIMONIO TENGA QUE INCURRIR EN PAGO DE OBLIGACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE DEL FIDEICOMISO, ESPECIALMENTE TRIBUTARIAS, TENDRÁ DERECHO DE REPETICIÓN CONTRA LOS CONSTITUYENTES/BENEFICIARIOS. CUALQUIER DAÑO Y PERJUICIO OCASIONADO POR LOS CONSTITUYENTES O BENEFICIARIOS A CUALQUIER TERCERO Y/O AL FIDEICOMISO Y/O A LA FIDUCIARIA, CON OCASIÓN DEL DOLO, NEGLIGENCIA,



INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, FALTA DE CONOCIMIENTO, FALTA DE PREPARACIÓN, INCUMPLIMIENTO DE LEYES O REGLAMENTOS, ACCIONES, OMISIONES DE LOS CONSTITUYENTES O BENEFICIARIOS, SUS FUNCIONARIOS O TRABAJADORES, SERÁ DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE ESTOS; POR LO TANTO, SE OBLIGAN A MANTENER AL FIDEICOMISO Y/O A LA FIDUCIARIA, LIBRES DE CUALQUIER RECLAMO O DEMANDA CON BASE EN TALES EVENTOS. ESTA OBLIGACIÓN DE MANTENER AL FIDEICOMISO, A LA FIDUCIARIA Y A SUS FUNCIONARIOS O TRABAJADORES, LIBRES DE CUALQUIER RECLAMO O DEMANDA POR LOS REFERIDOS EVENTOS, SE TRADUCE EN LA OBLIGACIÓN DE LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS DE REEMBOLSAR AL FIDEICOMISO Y/O A LA FIDUCIARIA, CUALQUIER MONTO QUE ESTOS HAYAN SIDO CONDENADOS U ORDENADOS PAGAR MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO, RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, SENTENCIA, LAUDO ARBITRAL O EN VIRTUD DE CUALQUIER FORMA DE COERCIÓN, PARA SOLUCIONAR DICHOS RECLAMOS O DEMANDAS. EL MONTO QUE LOS CONSTITUYENTES O BENEFICIARIOS DEBERÁN REEMBOLSAR INCLUIRÁ EL VALOR QUE SE CONDENÓ U ORDENÓ PAGAR ASÍ COMO CUALQUIER GASTO, RELACIONADO CON LOS RECLAMOS O DEMANDAS, INCURRIDO POR EL FIDEICOMISO Y/O LA FIDUCIARIA, INCLUYENDO HONORARIOS DE LOS ABOGADOS Y DEMÁS PROFESIONALES CONTRATADOS PARA EL EFECTO, HONORARIOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL, COSTAS, ETCÉTERA. PARA PROBAR EL MONTO DEL VALOR QUE DEBERÁ REMBOLSAR A LA FIDUCIARIA, ESTA DEBERÁ ADJUNTAR LOS DOCUMENTOS QUE EVIDENCIE LA EXISTENCIA DE UN RECLAMO O DEMANDA, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS QUE EVIDENCIE LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER GASTO O PAGO SOBRE

LA BASE DE TALES RECLAMOS, DEMANDAS O ACUERDOS, QUE TENGAN RELACIÓN CON EL FIDEICOMISO. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS.**- LOS DERECHOS FIDUCIARIOS NO PODRÁN SER CONSIDERADOS VALORES EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE MERCADO DE VALORES Y SÓLO PODRÁN SER CEDIDOS MEDIANTE CESIÓN RECOGIDA EN ESCRITURA PÚBLICA PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO. LA CESIÓN DE DERECHOS DEBERÁ SER NOTIFICADA A LA FIDUCIARIA Y ACEPTADA POR ESTA EN FUNCIÓN DE SUS NORMAS DE DEBIDA DILIGENCIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS. LAS CESIONES DE DERECHOS FIDUCIARIOS DEBERÁN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO NUEVE, SECCIÓN IV, CAPÍTULO I, TÍTULO XIII, LIBRO II DE LA CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS. LAS CESIONES QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS NO SERÁN OPONIBLES A TERCEROS NI A LA FIDUCIARIA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LEGISLACIÓN, CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN, DOMICILIO Y COMPETENCIA.**- EL PRESENTE FIDEICOMISO SE SOMETE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. LAS CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, QUE NO PUEDAN SER RESUELTAS POR MUTUO ACUERDO, SERÁN SOMETIDAS A DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO, QUE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, EL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO Y CUALQUIER OTRA REGLAMENTACIÓN QUE SE EXPIDA SOBRE EL PARTICULAR, ATENDIENDO LAS SIGUIENTES NORMAS: **VEINTICUATRO.**



UNO) LOS ÁRBITROS SERÁN SELECCIONADOS CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN. **VEINTICUATRO. DOS)** LOS ÁRBITROS DE DICHO CENTRO EFECTUARÁN UN ARBITRAJE ADMINISTRADO, EN DERECHO Y CONFIDENCIAL Y QUEDAN FACULTADOS PARA DICTAR MEDIDAS CAUTELARES SOLICITANDO EL AUXILIO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, JUDICIALES, POLICIALES Y ADMINISTRATIVOS, SIN QUE SEA NECESARIO ACUDIR A UN JUEZ ORDINARIO ALGUNO PARA TALES EFECTOS. **VEINTICUATRO. TRES)** EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE ESTARÁ INTEGRADO POR TRES ÁRBITROS. **VEINTICUATRO. CUATRO)** EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO. **VEINTICUATRO. CINCO)** LAS PARTES RENUNCIAN A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA, SE OBLIGAN ACATAR EL LAUDO ARBITRAL Y SE COMPROMETEN A NO INTERPONER RECURSO DE NULIDAD EN CONTRA DEL LAUDO ARBITRAL. EL LAUDO ARBITRAL SERÁ INAPELABLE. **VEINTICUATRO. SEIS)** LA RECONVENCIÓN, DE EXISTIR, SE SOMETERÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE CLÁUSULA. USTED SEÑORA NOTARIA SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS FORMALIDADES NECESARIAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y PLENA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUYA CUANTÍA POR SU NATURALEZA ES INDETERMINADA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTÁ FIRMADA POR EL AB. SEBASTIÁN BRAVO HERNÁNDEZ, BAJO LA MATRICULA NÚMERO DIECISIETE GUIÓN DOS MIL QUINCE GUIÓN OCHENTA Y CUATRO CUATRO

DEL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ LA NOTARIA, SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO CUANTO DOY FE.-

KIRINA VANESSA SALAS SALMON

C.C.: 0300379229

C.V.: 0038-167



MARÍA KIRINA NIÑOSCHKA SALMON DUFFER

C.C.: 0800397960

C.V.: 0039-065



JOSÉ ANTONIO SALAS SALMON

C.C.: 1714196290

C.V.: 0006-220



ÁLVARO JOSÉ PÓLIT GARCÍA

C.C.: 1707732486

C.V.: 024-320



NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y LEYENDA NACIONAL

IDENTIFICACION N° 080081922-9



CITADANIA
CIUDADANIA
APellidos y Nombres
SALAS SALMON
KIRINA VANESSA
LUGAR DE NACIMIENTO
ESMERALDAS
ESMERALDAS
ESMERALDAS
FECHA DE NACIMIENTO 1975-05-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
ESTEBAN
SPOSOA PERALTA




REGISTRACION PROFESION / OCUPACION
SUPERIOR ADMINSTR. EMPRESAS V422270444

APellidos y Nombres del Padre
SALAS LEON EDUARDO ROMAN
APellidos y Nombres de la Madre
SALMON RAMA
LUGAR y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2012-05-08
FECHA DE EXPIRACION
2017-05-08




CERTIFICADO DE VOTACION

0038 F IDENTIFICACION 0038 - 167 0800819229

SALAS SALMON KIRINA VANESSA
APELLIDOS + NOMBRES

PROVINCIA PICHINCHA
CANTON QUITO
CIRCUNSCRIPCION
PARROQUIA CUMBAYA
ZONA



NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLO V 2019 11-01-23-P 62974

FACTURA N° 40753

Razon: En virtud de la facultad prevista por el numeral cinco del artículo dieciséis de la Ley Notarial que el notario público competente es facultado para documentar los hechos que se deriven de la inspección y que obra de LRA.

Quito, 14 de Mayo del 2019

DR. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0800819229

Nombres del ciudadano: SALAS SALMON KIRINA VANESSA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento:

ECUADOR/ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS

Fecha de nacimiento: 2 DE AGOSTO DE 1975

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ADMR. DE EMPRESAS

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SWOBODA PERALTA ESTEBAN

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: SALAS LEON EDGAR ROMAN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SALMON MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 28 DE AGOSTO DE 2013

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 14 DE MAYO DE 2019

Emisor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 32 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 199-224-43646



199-224-43646

Ldo. Vicente Talano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
EXTRADUCCIÓN Y REGULARIZACIÓN

N. 080039796-0



CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
SALMON DUFFER
MARIA KIRINA NINOSCHKA
LUGAR DE NACIMIENTO
ESMERALDAS
ESMERALDAS
ESMERALDAS
FECHA DE NACIMIENTO 1998-03-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
EDGAR ROMAN
SALAS LEON



INSTRUCCION INADJUDICADO
PROFESION / OCUPIACION CONTADOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE SALMON FEDERICO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE DUFFER CARMEN
LUGAR Y FECHA DE EMISION ESMERALDAS 2013-01-28
FECHA DE EXPIRACION 2023-01-28

030301122



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CERTIFICADO DE VOTACION

0039 F 0039 - 065 0800397960
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL



APELLIDOS Y NOMBRES
MARIA KIRINA NINOSCHKA
CANTON QUITO
PARROQUIA CUMBAYA

ELECCIONES
SUCESIVAS
2019

CIUDADANA/O
ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGO
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

[Handwritten signature]
PRESIDENTE DE LA JTV

NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLO N° 2019-1701-02-P-00979

FACILITANT 40753

Razon. En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo once de la Ley Notarial, doy fe y certifico que el contenido del documento que exhibido se deriva del intercedido y que obra de un...

QUIA ...14 de Mayo del 2019

[Handwritten signature]
DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0800397960

Nombres del ciudadano: SALMON DUFFER MARIA KIRINA NINOSCHKA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento:

ECUADOR/ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS

Fecha de nacimiento: 10 DE MARZO DE 1956

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: CONTADOR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SALAS LEON EDGAR ROMAN

Fecha de Matrimonio: 31 DE DICIEMBRE DE 1974

Nombres del padre: SALMON GONZALEZ FEDERICO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: DUFFER ALBAN CARMEN AUGUSTA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 25 DE ENERO DE 2013

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 14 DE MAYO DE 2019

Emisor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 32 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 198-224-43680



198-224-43680

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSUACIÓN



ESTADO DE CIUDADANÍA: 000001010-0
 APELLIDOS Y NOMBRES: SALAS SALMON EDGAR FEDERICO
 LUGAR DE NACIMIENTO: EMERALDAS EMERALDAS EMERALDAS
 FECHA DE NACIMIENTO: 1978-09-18
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: Casado
 MARIA EMILIA VILLALBA BURSANO



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 FOLIOS Y NOMBRES DEL PADRE: SALAS EDGAR
 FOLIOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SALMON MARIA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: QUITO 2019-02-26
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-02-26

Edgar

Salas

V48330322



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 24-VOTOS-2019
 0004 M 0004-331 000018196
 SALAS SALMON EDGAR FEDERICO
 APPELLIDADO: CARRERA
 DÓNDE ESTÁ EL VOTANTE: EEUU CANADA DEL ESTERNO
 PAIS: CANADA
 DÓNDE ESTÁ EL VOTANTE: C. E. EN TORONTO CANADIA
 DÓNDE ESTÁ EL VOTANTE: TORONTO



ELECCIONES
 SECCIONES VOTANTES
 2019

SECRETARÍA DE
 ESTADO DE
 TORONTO QUE
 SEDE EN TORONTO
 300, 1000000
 2019-02-26

Salas
 TORONTO

NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

PROTOCOLO N° 2019-17-01-01-000939

FACTURA N° 40753

Reúno: En virtud de la facultad conferida en el presente instrumento de fe pública de la Ley Notarial, hoy 18 y 19 de mayo del presente año, en presencia del notario, se realizó la lectura de un instrumento que por el presente se transcribe a continuación:

Quito, 14 de Mayo del 2019

GA
 DRA. GABRIELA CADENA LOZA
 NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN TORONTO



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER GENERAL N° 116 / 2017

Tomo 1. Página 116

En la ciudad de TORONTO, CANADA el 22 de noviembre de 2017, ante mí, FERNANDA ANDRADE ABRIL, **SEGUNDO SECRETARIO CONSUL** en esta ciudad, comparece **EDGAR FEDERICO SALAS SALMON**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, de estado civil **Casado**, Cédula de ciudadanía número **080081919-5**, domiciliado en **York, Ontario, Canadá**, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER GENERAL**, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **MARIA KIRINA NINOSCHKA SALMON DUFFER**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, con estado civil **Casada**, Cédula de ciudadanía número **080039796-0**, domiciliada en la ciudad de **Quito**, provincia de **Pichincha**, **República del Ecuador**, para que en su nombre y representación intervenga de acuerdo al texto que se transcribe a continuación **SEÑOR CONSUL**: Sírvase incorporar en su Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de **PODER GENERAL**, contenido, bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.**- Comparece al otorgamiento a la celebración de este Poder General, el señor **EDGAR FEDERICO SALAS SALMON**, portador de la cédula de ciudadanía y pasaporte número: **080081919-5**, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en Canadá, hábil y legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se le podrá denominar simplemente como **EL MANDANTE**. **SEGUNDA: PODER GENERAL.**- Por medio de este instrumento **EL MANDANTE** tiene a bien otorgar, como en efecto lo hace, un **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de su madre, esto es la señora **MARIA KIRINA NINOSCHKA SALMON DUFFER**, portadora de la cédula de ciudadanía número: **080039796-0** para que a nombre del Mandante, esto es el señor **EDGAR FEDERICO SALAS SALMON**, realicen los actos que a continuación se detallan. Para los efectos de este poder, a la apoderada, se le podrá denominar simplemente como **LA MANDATARIA**: a) Dirigir, administrar, supervisar todos los asuntos y negocios del **MANDANTE**, en todos sus aspectos. Podrá celebrar todos los contratos autorizados por la legislación ecuatoriana y realizar todos los actos que tengan relación con el giro comercial y de negocios de **EL MANDANTE**, sin que medie objeción alguna por tratarse de un Mandato General. b) Realizar y suscribir a nombre de **EL MANDANTE**, cualquier tipo de acto o contrato por ejemplo y sin ser restrictivo: comprar, vender, ceder, transferir, donar, hipotecar, preñar cualquier tipo de bien que **EL MANDANTE** posea o pueda llegar a tener a futuro. A **LA MANDATARIA**, se le otorga, facultades para que adquiera, venda, transfieran o cedan, a nombre de **EL MANDANTE** toda clase de bienes raíces o muebles, derechos, acciones, participaciones sociales y/o documentos fiduciarios; y, si es necesario para su financiamiento, constituya sobre éstos cualquier clase de prendas o hipotecas, según su naturaleza; c) Representar al **MANDANTE**, judicial, extrajudicial y administrativamente ante las autoridades, jueces y/o funcionarios de la República del Ecuador, ante las instituciones y sociedades públicas o privadas y ante los particulares, en todos los asuntos que tenga pendientes o que le ocurran en lo sucesivo, sean de carácter judicial, extrajudicial o administrativo; d) Pedir, exigir, recibir y cobrar judicial o extrajudicialmente, dando los competentes recibos y finiquitos eficaces, todas las cantidades de dinero, créditos, mercaderías, géneros y bienes muebles que actualmente quedan o en lo sucesivo pudieren pertenecer o corresponder a **EL MANDANTE** o que estén o pudieren estar adeudándose, o le sean pagaderos o transferibles a **EL MANDANTE** parte de cualquier gobierno, cuerpo político o civil, persona o personas naturales o jurídicas; e) Abrir o cerrar una o más cuentas bancarias de propiedad de **EL MANDANTE** ante cualquier banco o entidad financiera, depositar en éstas, girar cheques o hacer retiros de dinero ya sea de una parte o de la integralidad del saldo que estas tengan. Podrá aceptar todos y cada uno de los giros, letras de cambio u otras órdenes de pago de dinero girados contra **EL MANDANTE**, haciendo los mismos pagaderos en dicho banco o bancos u ordenando de otro modo su pago a dicho banco o bancos; endosar y entregar para sus depósitos, retiro o cobro por dicho banco o bancos de otra manera todos y cada uno de los cheques, giros,

pagarés y certificados de depósitos, contratos de arriendo mercantil, solicitudes de carta fianza u otros órdenes o instrucciones de pago de dinero. Solicitar y otorgar fianzas. LA MANDATARIA, podrá administrar, dirigir, retirar dineros o depositar valores en las cuentas que el mandante posee a su nombre, en cualquier entidad bancaria a nivel nacional o internacional. Para cumplir con este mandato, se le otorga todas las facultades a las que tiene derecho EL MANDANTE, es decir, actuará a nombre suyo sin que medie insuficiencia de poder; f) De forma individual o conjunta, podrá, a nombre del MANDANTE, comparecer en juicio como actor o demandado pudiendo, sin ser restrictivo, presentar demandas, querrelas, denuncias, contestar demandas y/o querrelas, acudir a audiencias, llegar a acuerdos, cumplir con las respectivas obligaciones. Por lo tanto, podrán representar a EL MANDANTE en lo judicial, como actor, demandado, tercerista o en cualquier otro concepto, en toda clase de juicios administrativos, contenciosos, de jurisdicción voluntaria, sean ordinarios, sumarios, ejecutivos, monitoreos o de cualquier otra clase, pudiendo presentar o contestar demandas, acciones y querrelas y seguirías en todas sus instancias o incidentes, hasta su fenecimiento, acusar penalmente a los que cometen faltas o delitos en su contra; presentar memoriales, escritos, peticiones y alegatos; confesar o presentar declaración de parte, interponer recursos de toda clase, horizontales, verticales, ordinarios y extraordinarios, incluso el de casación; pedir y absolver posiciones; recusar jueces, magistrados y cualquiera otro funcionario; apartarse y desistir de las acciones así como de los recursos, instancias, excepciones y recusaciones interpuestas; aceptar desistimientos en cualquier instancia; reconocer firmas y documentos de toda especie; pedir reconocimiento y exhibición de los mismos; rendir toda especie de pruebas; presentar declaraciones de testigos; tacharlos y repreguntarlos; deferir el juramento o compromiso decisorio; prorrogar y declinar jurisdicción; transigir y comprometer cualquier asunto a árbitros o amigables compondores, nombrándoles lo mismo que al tercero en discordia; someter cualquier asunto a un juzgado civil, novar, renunciar los recursos o términos legales; pedir embargos, providencias precautelatorias de todo género, ratificaciones y confesión judicial, solicitar la venta y remate de bienes y aceptar en pago adjudicaciones de bienes; aprobar cuentas y liquidaciones; solicitar actos preparatorios a nombre de EL MANDANTE ya sean previos y dentro de juicio o instancia judicial; contratar los servicios de abogados y procuradores para la gestión y defensa, judicial o extrajudicial de los intereses de EL MANDANTE, otorgándoles para el efecto los poderes especiales con las facultades judiciales enunciadas en la ley o en alguna de ellas, pudiendo revocar dichos poderes o delegaciones. LA MANDATARIA, adicionalmente, podrá proponer o presentarse a nombre del MANDANTE, en acciones constitucionales, las mismas que se encuentran enmarcadas dentro de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y su reglamento, ya sea como actor, demandado o tercero interesado, pudiendo actuar y ejercer todas las acciones que la legislación nacional prevé. g) Efectuar toda clase de operaciones relacionadas con los negocios de EL MANDANTE, y practicar todos los actos y diligencias que sean necesarios para su fiel cumplimiento, haciendo cuantas solicitudes sean necesarias ante cualquier entidad pública o privada, para que EL MANDANTE pueda continuar efectuando sus negocios o administrando sus cuentas; h) Comprar, vender, alquilar, arrendar, donar, ceder bienes o cualquier clase de inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades de EL MANDANTE, pudiendo, además, adquirir muebles y equipos necesarios para dichas actividades. El producto de las ventas o de transferencias de dominio, podrá administrarlo de conformidad con su criterio y en cumplimiento irrestricto a las instrucciones del MANDANTE.; i) Comparecer en representación de EL MANDANTE ante todo cuerpo gubernamental o representante oficial, incluyendo las autoridades o funcionarios de impuestos; otorgar toda clase de declaraciones actas u otros instrumentos requeridos para la conducción o perfeccionamiento de toda transacción, incluyendo los requeridos para el pago de impuestos o para el reintegro de cualquier impuesto indebidamente pagado y hacer cualesquier otras gestiones que fueren necesarias para cumplir con los requisitos legales; j) Hacer todos los actos y gestiones los que fueren necesarios y convenientes para ejecutar plenamente este Poder, en todo sentido como lo pudiere hacer EL MANDANTE si estuviese presente, con amplia facultad para delegar parcial o totalmente el mismo; k) Reconocer en nombre de EL MANDANTE y como acto y hecho suyo, esta escritura de poder y, en caso necesario, inscribiría en el Registro Mercantil y protocolizaría en una Notaría Pública del Ecuador y hacer que sean practicados todos los demás actos y diligencias, sean cuales fueren, que, de cualquier forma, se requiera o sean adecuadas para autenticar y dar pleno efecto a este poder conforme a las leyes del país; l) Suscribir documentos privados y públicos, comparecer ante cualquier Notario Público y reconocer las firmas y rúbricas puestas en cualquier acto o contrato a nombre de EL MANDANTE; m) Suscribir las autorizaciones de salida del país de sus hijos menores de edad, a fin de que realicen viajes, ya sea con LA MANDATARIA o con quien así lo desee. Estas autorizaciones las realizará conforme el Código de Niñez y Adolescencia ante Notario Público o

DU DEL



ante un Juez; n) LA MANDATARIA, podrá otorgar a nombre de cualquier profesional del derecho y al amparo de lo que establece el Código Orgánico General de Procesos, Procuraciones Judiciales, a fin de que a nombre de que dicho o dichos profesionales, puedan comparecer a instancias judiciales. Adicionalmente, al amparo de lo que establece el Código Civil ecuatoriano, LA MANDATARIA, podrá revocar Procuraciones Judiciales otorgadas por EL MANDANTE, para lo cual podrá suscribir la escritura respectiva ante Notario Público; o) Representar AL MANDANTE, en todas las Juntas de Socios y/o Accionistas, sean generales, ordinarias o extraordinarias o cualquier otra, contemplada en la Ley de Compañías, en las que este posea Acciones y Participaciones Sociales, pudiendo tomar decisiones a nombre del MANDANTE, esta facultad implica que también podrá convocar a dichas Juntas, cuando considere oportuno y en cumplimiento a la Ley de compañías. Para el cumplimiento de estas facultades, LA MANDATARIA, podrá comparecer y/o convocar a dichas Juntas, tener derecho a voz y voto, suscribir las Actas de Junta y ratificarlas en el momento que sea necesario. Adicionalmente, podrá suscribir, escrituras de Cesión de Participaciones Sociales, ante cualquier Notario Público de la República del Ecuador, referente a las participaciones sociales que EL MANDANTE posea en compañías y sociedades civiles y mercantiles, debidamente inscritas en la República del Ecuador. Podrá, suscribir, cartas y/o documentos de Transferencia de Acciones, referente a las Acciones que EL MANDANTE posea en compañías debidamente establecidas en la República del Ecuador. Podrá, inscribir en el Registro Mercantil de Quito, las Cesiones de Participaciones Sociales, referente a las participaciones sociales que EL MANDANTE posea en compañías y sociedades civiles y mercantiles, debidamente inscritas en la República del Ecuador. Finalmente, podrá, suscribir las comunicaciones al representante legal de las compañías donde el MANDANTE, posea acciones, a fin de que su traslado y/o transferencia, puedan ser elevadas a conocimiento, aprobación y registro, por parte de la Superintendencia de Compañías. La enumeración de las facultades de LA MANDATARIA, no limita sus atribuciones, sino que más bien las ejemplifica. **TERCERA: NATURALEZA.-** Por la naturaleza de este Poder General, se establece no existe relación de dependencia laboral. Por lo tanto, la relación entre las partes se rige por el Código de Comercio y el Código Civil. **CUARTA: DURACIÓN DEL PODER.-** El presente Poder General es de carácter indefinido. **QUINTA: CUANTÍA.-** La cuantía de la presente escritura es por su naturaleza indeterminada.- Usted Señor Cónsul, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público.-" Hasta aquí el escrito que se transcribe y la expresa voluntad del mandante. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al poderdante en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. El poderdante confiere todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código Orgánico General de Procesos, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 43 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderada se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en el artículo 44 del Código Orgánico General de Procesos. **El presente mandato se mantendrá vigente mientras el poderdante no lo revoque ni necesitará de un nuevo poder.-** Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mí íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido, aprobó todas las partes y firmó conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-


EDGAR FEDERICO SALAS SALMON

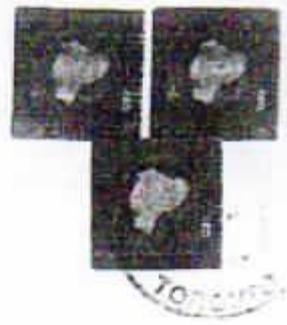

FERNANDA ANDRADE ABRIL
SEGUNDO SECRETARIO CONSUL

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el

Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN TORONTO
Dado y sellado, el 22 de noviembre de 2017



Fernanda Andrade Abril
FERNANDA ANDRADE ABRIL
SEGUNDO SECRETARIO CONSUL
Arancel Consular: II 6.1
Valor: \$30,00



QUITO
 15/05/2011

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CORPACCIÓN REGISTRARÍA

IDENTIFICACION PERSONAL

000001918-5

APellidos y Nombres: **SALAS EDGAR**
 FECHA DE NACIMIENTO: **1974-05-18**
 SEXO: **M**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 FECHA DE EMISIÓN: **1974-05-18**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SOTO: **M**
 ESTADO CIVIL: **Casado**
 MARIA EMELIA
 VILLALBA BORBANO

INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **INGEN. EMPRES. CONST. (IM)**

APellidos y Nombres del Padre: **SALAS EDGAR**

APellidos y Nombres de la Madre: **SALAS MARIA**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: **QUITO 2011-02-24**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-02-24**

M233V1222

[Signatures]

NOTARIA PRIMERA

NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

PROTECCIÓN PERSONAL N° **001977**

FACTURA N° **11753**

Hacer, En virtud de la facultad conferida en el artículo veintiocho del artículo dos ochenta de la Ley Notarial, y lo dispuesto que se presenta en el documento que se describe en el presente y que obra de interés y que obra de...

Quito, **14 de Mayo del 2011**

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
 NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



PÁGINA EN BLANCO
BLANK PAGE



PÁGINA EN BLANCO
BLANK PAGE



Jose Antonio Salas Salmon



**ELECCIONES
SECCIONALES Y GLOBALES
2019**

CIUDADANO/D

ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRADO
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

[Signature]
F. P. ...

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLO N° 2019-11-01-32-P 00979
FACTURAN° 40753

Recibo: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo tercero de la Ley Notarial, No. 10 y certificado que el presente diligente del documento que exhibido se devolvió al creador y otorgado de una ... 15/03/2019 del 2019

Quito, 14 de Mayo del 2019

[Signature]
DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1714196290

Nombres del ciudadano: SALAS SALMON JOSE ANTONIO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 21 DE OCTUBRE DE 1991

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: SALAS LEON EDGAR ROMAN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SALMON DUFFER MARIA KIRINA NINOSCHKA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 16 DE ABRIL DE 2014

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 14 DE MAYO DE 2019

Emisor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 32 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 191-224-43773



191-224-43773

Lcdo. Vicente Talano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DEL TERRITORIO

170778248-6



IDENTIFICACION
CIUDADANIA
POLYT GARCIA
ALVARO JOSE
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SERIALCAZAR
FECHA DE NACIMIENTO 1960-08-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
CECILIA MARGARITA
MUÑOZ BURDOS



INSTITUCION SUPERIOR

PROFESION ABOGADO

V25454222

INSTITUCION SUPERIOR DE EDUCACION
POLYT JOSE RAFAEL

INSTITUCION SUPERIOR DE EDUCACION
GARCIA GABRIEL ROSAURA

FECHA DE EMISION
QUITO
2015-01-10

FECHA DE VENCIMIENTO
2025-01-10

[Signature]

[Signature]



CERTIFICADO DE VOTACION

0024 M

0024 - 320

1707782488

POLYT GARCIA ALVARO JOSE



PARTE DE PICHINCHA
CANTON DE QUITO
PARROQUIA RUMIPAMBA
CASA 1

2019

[Signature]



[Signature]
1707782488



NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

PROTODULO N° 14-17-01-2013-00079

FACTURAN 46253

Razon: En virtud de la ley de transaccion de bienes...

Quito, 14 de Mayo del 2014

DR. C. BRIGIDA CRDENA LOZA
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1707782488

Nombres del ciudadano: POLIT GARCIA ALVARO JOSE

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 10 DE AGOSTO DE 1980

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MUÑOZ BURGOS CECILIA MARGARITA

Fecha de Matrimonio: 30 DE ABRIL DE 2008

Nombres del padre: POLIT JOSE RAFAEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: GARCIA CARMEN ROSAURA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 10 DE ENERO DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 14 DE MAYO DE 2019

Emisor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 32 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 195-224-43813



195-224-43813

Ldo. Vicente Talano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



3146

Quito, 12 de enero de 2017

Señor:
ÁLVARO JOSÉ PÓLIT GARCÍA
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente cúmplame comunicarle que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía **HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, reunida en la ciudad de Quito el día 12 de enero de 2017, por unanimidad acordó elegir a Usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por un período estatutario de **TRES AÑOS**, correspondiéndole ejercer las atribuciones constantes en el artículo diecinueve del estatuto social, entre las que se incluye, asumir la representación legal de la compañía.

HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., antes denominada **UNIFIDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** y **HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso di Donato Salvador, el 17 de junio de 2008, reformada mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso di Donato Salvador, el 04 de julio de 2008, ambas escrituras inscritas en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 24 de julio de 2008. Posteriormente su estatuto fue reformado mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso de Donato Salvador, el 15 de octubre de 2010, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 8 de junio de 2011, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 11 de julio de 2011. Mediante escritura otorgada ante el Notario Décimo Suplente del cantón Quito, Dr. Diego Almeida Montero, el 22 de febrero de 2012, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 14 de agosto de 2012, **UNIFIDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** reformó y codificó su estatuto social, pasándose a denominar **HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**

Mediante escritura otorgada ante Notario Trigésimo Segunda del cantón Quito, Dra. María Gabriela Cadena Loza, el 1 de agosto de 2016, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 3 de enero de 2017, **HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** reformó y codificó su estatuto social, pasándose a denominar **HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**

Mucho agradeceré que al pie del presente nombramiento, se sirva hacer constar la razón de su aceptación al mismo, y por mi parte y en nombre de la compañía, me complazco por tan merecida designación.

Atentamente,


MARCELO PATRICIO GRANJA BURBANO
PRESIDENTE AD-HOC
C.C.: 0460588638

ACEPTACIÓN: Agradezco de antemano la designación como **GERENTE GENERAL** de la compañía **HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, de la que he sido objeto y con esta fecha acepto el cargo. Quito, 12 de enero de 2017.


ÁLVARO JOSÉ PÓLIT GARCÍA
C.C. 17077E2486



**ESPACIO EN
BLANCO**



TRÁMITE NÚMERO: 3146



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	2453
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/01/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	806
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS FIDEICOMISOS S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	POLIT GARCIA ALVARO JOSE
IDENTIFICACIÓN:	1707782486
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERÍODO(Años):	3

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM# 2487 DEL 24/07/2008 NOT. 34 DEL 17/06/2008.- CAMB. DENO. REF. RM# 1 DEL 03/01/2017 NOT. 32 DEL 01/08/2016.- DZ

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN-BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEI

NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

PROTOCOLO 14-2019-17-01-3-P-001979

FACTURA N° 40353

Razón: En virtud de la facultad conferida en el numeral quinto del artículo primero de la Ley Orgánica del Registro Mercantil, que se presenta en el presente el documento que se describe a continuación, y que obra de...

Quito, 14 de Mayo del 2017

DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NÚMERO RUC: 1792148127001
RAZÓN SOCIAL: HEMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDUCIARIOS S. A.

NOMBRE COMERCIAL: HOLDUSTRUST
REPRESENTANTE LEGAL: POLIT GARCIA ALVARO JOSE
CONTADOR: AGUIRRE MONTESDOCA CHRISTINA VÉRONICA
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
CALIFICACIÓN ARTESANAL: SN
OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: SN

FEC. NACIMIENTO: / /
FEC. INSCRIPCIÓN: 33072008
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: / /
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 24072008
FEC. ACTUALIZACIÓN: 18072018
FEC. FIN DE ACTIVIDADES: / /

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL
ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS

DOMICILIO TRIBUTARIO
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Barrio: EL BATÁN Calle: Av. REPUBLICA DEL SALVADOR Numero: N05-146 Interseccion. AV. PORTUGAL, Edificio: PRISMA NORTE Piso: 9 Oficina: 903 Referencia ubicación: A UNA CUADRA ANTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Telefono Trabajo: 022848740 Email: info@hemdal.com.ec Celular: 0992510544 Telefono Trabajo: 023945742

- OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
 - ANEXO AFIC
 - ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
 - ANEXO RELACION DEPENDENCIA
 - ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA, SOCIEDADES
 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
 - DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de pago y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gov.ec
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligadas a llevar contabilidad; no obstante en agentes de retención, no podrán aplicarse el Régimen Simplificado (RIS) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiere bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS			
# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	3	ABIERTOS	2
JURISDICCIÓN	1 ZONA B PICHINCHA	CERRADOS	1



Código: RIMRUC2018001632842
Fecha: 24/07/2018 15:55:14 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1792148127001
HEINDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S. A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

Nº ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 24/07/2008
NOMBRE COMERCIAL: HOLDUNTRUST FEC. CIERRE: FEC. RENICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: ÑAQUITO Calle: EL BATAN Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Numero: 305-148 Interseccion: AV. PORTUGAL Referencia: A UNA CUADRA ANTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Edificio: PRISMA NORTE Piso: 9 Oficina: 903 Telefono Trabajo: 02246740 Email: info@heindal.com.ec Celular: 0992510544 Telefono Trabajo: 02246740

Nº ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 05/04/2012
NOMBRE COMERCIAL: HOLDUNTRUST FEC. CIERRE: FEC. RENICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: GUAYAQUIL Calle: GUAYAQUIL Calle: AV. DE LAS AMERICAS Numero: 408 Referencia: A UNA CUADRA DEL ARTÍCULO AEROPUERTO DE GUAYAQUIL Edificio: CENTRO DE CONVENCIONES GUAYAQUIL Oficina: 8 Email: mgulierrez@heindal.com.ec Telefono Trabajo: 042925350

Nº ESTABLECIMIENTO: 003 Estado: CERRADO - OFICINA FEC. INICIO ACT.: 14/10/2014
NOMBRE COMERCIAL: HOLDUNTRUST FEC. CIERRE: 30/10/2014 FEC. RENICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: ÑAQUITO Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Numero: 38-212 Interseccion: AV. NACIONES UNIDAS Referencia: FRENTE A LA PIZZERIA EL HORNERO Piso: 0 Email: info@heindal.com.ec Telefono Trabajo: 02246740 Celular: 0992510544

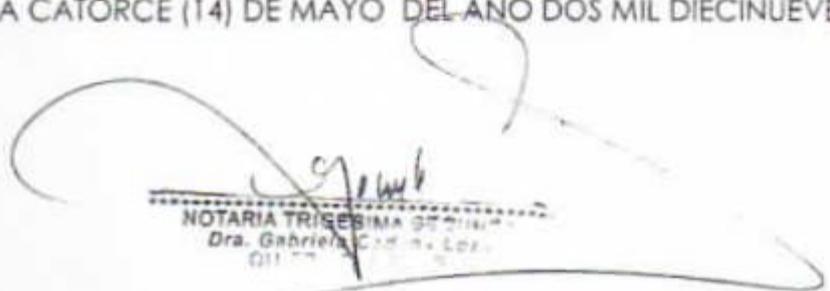


Código: RIMRUC2018001632842

Fecha: 24/07/2018 15:58:14 PM



TORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y TENENCIA OTORGADA POR: KIRINA VANESSA SALAS SALMON, EDGAR FEDERICO SALAS SALMON, JOSÉ ANTONIO SALAS SALMON, LA COMPAÑÍA HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CATORCE (14) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-


NOTARIA TRIGESIMA DE QUITO
Dra. Gabriela Cadena Loza
011 777





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

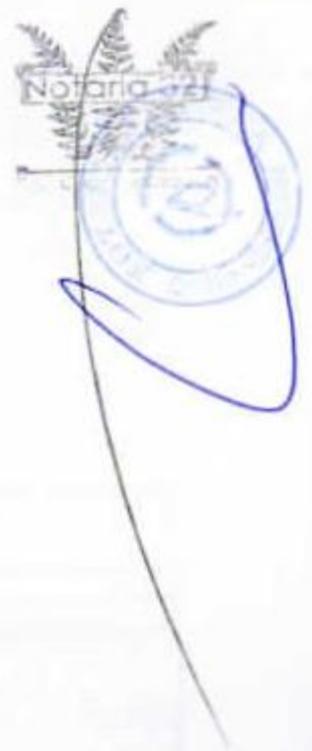


RAZON: Es fiel COMPULSA de la copia que antecede, en la que consta EL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTILIRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y TENENCIA, OTORGADA POR KIRINA VANESSA SALAS SALMON Y OTROS, que me fue puesto a la vista contenido en treinta y cinco fojas útil, de lo que doy fe, en aplicación a lo dispuesto en el numeral Quinto del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial.- Quito. ²³ MAY 2019



Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





DPT.-
PRIMERA

ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE FIDEICOMISO
MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y TENENCIA " FIDEICOMISO TENENCIA TRACTO" OTORGADA POR KIRINA
VANESSA SALAS SALMON, EDGAR FEDERICO SALAS SALMON,
JOSÉ ANTONIO SALAS SALMON; Y, LA COMPAÑÍA
HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
FIDEICOMISOS S.A.



14 DE MAYO DEL 2019

INDETERMINADA

QUITO, 14 DE MAYO DEL 2019



Factura: 002-001-000040751



20191701032P00978

aria 32

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA
 NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20191701032P00978						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO MERCANTIL							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE MAYO DEL 2019. (17:29)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	SALAS SALMON KRINA VANESSA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0800818229	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	SALAS SALMON EDGAR FEDÉRICO	REPRESENTADO POR	CÉDULA	0800819195	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	MARIA KRINA NINOSCHKA SALMON DUFFER
Natural	SALAS SALMON JOSE ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	17-4158280	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Jurídica	HEMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S. A.	REPRESENTADO POR	RUC	1792146127001	ECUATORIANA	FIDUCIARIA	ALVARO JOSE POLIT GARCIA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Canton			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAGUATO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA

ESCRITURA N°:	20191701032P00978
FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE MAYO DEL 2019. (17:29)
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	
OBSERVACIÓN:	

Cymlk
NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CABRERA LOZA
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





2019-17-01-032-P00978

**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE
DE ADMINISTRACIÓN Y TENENCIA
"FIDEICOMISO TENENCIA TRACTO"**

OTORGADA POR:

**KIRINA VANESSA SALAS SALMON, EDGAR FEDERICO
SALAS SALMON, JOSÉ ANTONIO SALAS SALMON; Y, LA
COMPAÑÍA HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE
FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**



CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 3 COPIAS

D.O

**EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, EL DÍA DE HOY
MARTES CATORCE (14) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, ANTE MI
DOCTORA **MARÍA GABRIELA CADENA LOZA, NOTARIA TRIGÉSIMA
SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA
PRESENTE ESCRITURA UNO. UNO) LA SEÑORA KIRINA VANESSA SALAS****



SALMON, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LA COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE PROFESIÓN INGENIERA COMERCIAL, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO, EN LAS CALLES: AVIGIRAS Y GUAYACANES, TELÉFONO: TRES NUEVE CERO NUEVE DOS DOS DOS (3909222), CORREO ELECTRÓNICO: VSALAS@MONOLITICA.COM.EC, **UNO. DOS**) EL SEÑOR EDGAR FEDERICO SALAS SALMON, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU APODERADA GENERAL, SEÑORA MARÍA KIRINA NINOSCHKA SALMON DUFFER, CONFORME SE DESPRENDE DEL PODER GENERAL QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE. LA COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LA CALIDAD QUE LO HACE, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE PROFESIÓN CONTADORA, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO, EN LAS CALLES: MARIETA DE VINTIMILLA, TELÉFONO: TRES NUEVE CERO NUEVE DOS DOS DOS (3909222), CORREO ELECTRÓNICO: EDGARFSS@GMAIL.COM, **UNO. TRES**) EL SEÑOR JOSÉ ANTONIO SALAS SALMON, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO, DE OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, EN LAS CALLES: VALDIVIA Y DE LOS ALMENDROS, TELÉFONO: TRES NUEVE CERO NUEVE DOS DOS DOS (3909222), CORREO ELECTRÓNICO: JSALAS@MONOLITICA.COM.EC, **UNO. CUATRO**) LA COMPAÑÍA HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., LA QUE COMPARECE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL, SEÑOR ÁLVARO JOSÉ PÓLIT GARCÍA, EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD

ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO. LA COMPAÑÍA TIENE COMO DOMICILIO LA AVENIDA REPÚBLICA DEL SALVADOR N TREINTA Y CINCO GUIÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS (N35-146) Y SUECIA, EDIFICIO PRISMA NORTE, PISO NUEVE (9), TELÉFONO: TRES NUEVE CUATRO SEIS SIETE CUATRO CERO (3946740), CORREO ELECTRÓNICO: INFO@HEIMDAL.COM.EC. LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MÍ LA NOTARIA SE AGREGAN, ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MÍ LA NOTARIA DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑORA NOTARIA:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA QUE CONTenga UN CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y TENENCIA, CONTENIDO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- UNO. UNO)** LA SEÑORA KIRINA VANESSA SALAS SALMON, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LA COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE PROFESIÓN INGENIERA COMERCIAL, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO, EN LAS CALLES: AVIGIRAS Y GUAYACANES, TELÉFONO: TRES NUEVE CERO NUEVE DOS DOS DOS



(3909222), CORREO ELECTRÓNICO: VSALAS@MONOLITICA.COM.EC. **UNO. DOS)** EL SEÑOR EDGAR FEDERICO SALAS SALMON, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU APODERADA GENERAL, SEÑORA MARÍA KIRINA NINOSCHKA SALMON DUFFER, CONFORME SE DESPRENDE DEL PODER GENERAL QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE LA COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LA CALIDAD QUE LO HACE, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE PROFESIÓN CONTADORA, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO, EN LAS CALLES: MARIETA DE VINTIMILLA, TELÉFONO: TRES NUEVE CERO NUEVE DOS DOS DOS (3909222), CORREO ELECTRÓNICO: EDGARFSS@GMAIL.COM. **UNO. TRES)** EL SEÑOR JOSÉ ANTONIO SALAS SALMON, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL DIVORCIADO, DE OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, EN LAS CALLES: VALDIVIA Y DE LOS ALMENDROS, TELÉFONO: TRES NUEVE CERO NUEVE DOS DOS DOS (3909222), CORREO ELECTRÓNICO: JSALAS@MONOLITICA.COM.EC. **UNO. CUATRO)** LA COMPAÑÍA HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., LA QUE COMPARECE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL, SEÑOR ÁLVARO JOSÉ PÓLIT GARCÍA. EL COMPARECIENTE ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO. LA COMPAÑÍA TIENE COMO DOMICILIO LA AVENIDA REPÚBLICA DEL SALVADOR N TREINTA Y CINCO GUIÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS (N35-146) Y SUECIA, EDIFICIO PRISMA NORTE, PISO NUEVE (9), TELÉFONO: TRES NUEVE CUATRO SEIS SIETE CUATRO CERO (3946740). CORREO ELECTRÓNICO:

INFO@HEIMDAL.COM.EC. **CLÁUSULA SEGUNDA: TERMINOLOGÍA.-** PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE CONSIDERARÁ: **A)** QUE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS SE HAN PUESTO SIMPLEMENTE PARA FACILIDAD DE LECTURA, MAS NO COMO MEDIO DE INTERPRETACIÓN. **B)** QUE LA REFERENCIA AL SINGULAR INCLUYE EL PLURAL Y LA REFERENCIA A UN GÉNERO INCLUYE AL OTRO. **C)** LOS TÉRMINOS "EN EL PRESENTE", "DEL PRESENTE", "EN VIRTUD DEL PRESENTE" Y TÉRMINOS SIMILARES SE REFIEREN AL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO EN SU TOTALIDAD Y NO A UNA CLÁUSULA U OTRA SUBDIVISIÓN EN PARTICULAR DEL MISMO. **D)** LAS REFERENCIAS A UNA CLÁUSULA EN PARTICULAR SON A LA CORRESPONDIENTE CLÁUSULA DEL PRESENTE CONTRATO DE FIDEICOMISO; **E)** LAS REFERENCIAS A CUALQUIER NORMA SE REFIEREN A DICHA NORMA, VIGENTE A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO; **F)** LAS REFERENCIAS A CUALQUIER ACUERDO SE REFIEREN A DICHO ACUERDO CON SUS RESPECTIVAS MODIFICACIONES. **G)** LAS PALABRAS Y FRASES QUE CONSTAN A CONTINUACIÓN, PARA EFECTOS DE INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO TENDRÁN LOS SIGUIENTES SIGNIFICADOS Y ALCANCES: **DOS. UNO) ACCIONES:** SON ACCIONES NOMINATIVAS, ORDINARIAS, JUNTO CON SUS RESPECTIVOS FRUTOS CIVILES Y NATURALES, A SER ADQUIRIDAS POR EL FIDEICOMISO CON LOS RECURSOS, LAS QUE SE ENCONTRARÁN AFECTAS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO E INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMISO. **DOS. DOS) ACTIVOS:** SON LOS BIENES A SER ADQUIRIDOS POR EL FIDEICOMISO CON LOS RECURSOS ENTREGADOS POR LOS CONSTITUYENTES. CUANDO SE HAGA REFERENCIA A ACTIVOS SIN DIFERENCIACIÓN, SE ENTENDERÁ QUE COMPRENDE A TÍTULOS VALOR E INMUEBLES. **DOS. TRES) BENEFICIARIO:** SON LOS CONSTITUYENTES, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN EL



PRESENTE FIDEICOMISO. **DOS. CUATRO) CONSTITUYENTES:** SON, EN CONJUNTO, LOS SEÑORES KIRINA VANESSA SALAS SALMON, EDGAR FEDERICO SALAS SALMON Y JOSÉ ANTONIO SALAS SALMON, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE FIDEICOMISO. **DOS. CINCO) CUENTAS POR COBRAR:** SON CUENTAS POR COBRAR QUE TIENEN O TENDRÁN LOS CONSTITUYENTES CON LOS VENEDORES Y QUE PODRÁN SER APORTADOS AL FIDEICOMISO. **DOS. SEIS) FIDEICOMISO:** ES EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA QUE SE CONSTITUYE COMO CONSECUENCIA JURÍDICA DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, QUE SERÁ REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA FIDUCIARIA, Y QUE SE DENOMINA "**FIDEICOMISO TENENCIA TRACTO**" PARA EFECTOS DE DISTINGUIRLO DE OTROS FIDEICOMISOS MERCANTILES QUE ADMINISTRE LA FIDUCIARIA CON OCASIÓN DE SU ACTIVIDAD. EL FIDEICOMISO ES UN FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y TENENCIA. **DOS. SIETE) FIDUCIARIA:** ES HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A. **DOS. OCHO) INMUEBLES:** SON LOS BIENES INMUEBLES A SER ADQUIRIDOS POR EL FIDEICOMISO CON LOS RECURSOS, LOS QUE SE ENCONTRARÁN AFECTOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO E INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMISO. **DOS. NUEVE) JUNTA DE FIDEICOMISO:** ES EL ÓRGANO COLEGIADO DEL FIDEICOMISO QUE, DENTRO DE LOS PARÁMETROS QUE IMPONEN EL OBJETO DEL FIDEICOMISO Y LAS INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS, TENDRÁ LAS FACULTADES GENÉRICAS Y ESPECÍFICAS DETERMINADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. **DOS. DIEZ) PARTICIPACIONES:** SON PARTICIPACIONES EN COMPAÑÍAS LIMITADAS QUE, UNA VEZ CUMPLIDAS LAS CONDICIONES DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES, SERÁN ADQUIRIDAS POR EL FIDEICOMISO CON LOS RECURSOS, LAS QUE SE ENCONTRARÁN AFECTAS



AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO E INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMISO. **DOS. ONCE) RECURSOS:** SON LOS FONDOS DINERARIOS QUE APORTEN LOS CONSTITUYENTES AL FIDEICOMISO PARA LA ADQUISICIÓN DE ACTIVOS. **DOS. DOCE) SUBCUENTAS:** SON LOS REGISTROS CONTABLES Y DE REPORTES QUE LA FIDUCIARIA MANEJARÁ DENTRO DEL FIDEICOMISO, A EFECTOS DE ANOTAR EN CADA UNA DE ELLAS, SEGÚN CORRESPONDA: (I) LOS APORTES REALIZADOS POR LOS CONSTITUYENTES A FAVOR DEL FIDEICOMISO; (II) LA PROPORCIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS SOBRE EL FIDEICOMISO, QUE LES CORRESPONDE A CADA BENEFICIARIO EN VIRTUD DE LOS APORTES AL FIDEICOMISO O POR CESIONES DE DERECHOS A SER REALIZADAS POR LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS A FAVOR DE TERCEROS. (III) LOS RESULTADOS QUE GENEREN LOS ACTIVOS DE PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO EN PROPORCIÓN A LOS APORTES REALIZADOS POR LOS CONSTITUYENTES. **DOS. TRECE) TÍTULOS VALOR:** SON LAS ACCIONES Y PARTICIPACIONES. **DOS. CATORCE) VENEDORES:** SON LAS PERSONAS PROPIETARIAS DE INMUEBLES O TÍTULOS VALOR CON LOS CUALES EL FIDEICOMISO SUSCRIBA CONTRATOS DE COMPRAVENTA. **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- TRES. UNO)** LOS CONSTITUYENTES TIENEN INTERÉS EN CONSTITUIR UN NEGOCIO FIDUCIARIO PARA ADMINISTRAR Y DESTINAR LOS RECURSOS PARA LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y TÍTULOS VALOR, PARA POSTERIORMENTE MANTENERLOS EN TENENCIA, DE ACUERDO A LOS FINES, TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO. **TRES. DOS)** HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., ES UNA COMPAÑÍA CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES ECUATORIANAS, INSCRITA EN EL CATASTRO PÚBLICO DE MERCADO DE VALORES DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, CON EL NÚMERO DOS MIL OCHO PUNTO UNO PUNTO DIEZ PUNTO CERO CERO



CERO TREINTA Y CINCO [2008.I.10.00035], DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA ADMINISTRAR FONDOS DE INVERSIÓN Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE MERCADO DE VALORES. **TRES. TRES)** LOS CONSTITUYENTES HAN DESIGNADO LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE A HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., PARA QUE DESEMPEÑE LAS FUNCIONES DE FIDUCIARIA DEL PRESENTE FIDEICOMISO Y CUMPLA CON LAS INSTRUCCIONES QUE SE ESTABLECEN MÁS ADELANTE. HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., COMPARECE A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO EN BUENA FE DE LAS DECLARACIONES E INTENCIONES DE LOS CONSTITUYENTES. **CLÁUSULA CUARTA: TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y APORTE A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL.**- LOS CONSTITUYENTES TRANSFIEREN EN ESTE ACTO AL FIDEICOMISO, AMPARADOS EN LOS ARTÍCULOS CIENTO NUEVE (109) Y CIENTO TRECE (113) DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES, CONTENIDA EN EL LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO, A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE, SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA, LOS SIGUIENTES BIENES: **CUATRO. UNO)** LA SEÑORA KIRINA VANESSA SALAS SALMON LA CANTIDAD DE CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **CUATRO. DOS)** EL SEÑOR EDGAR FEDERICO SALAS SALMON LA CANTIDAD DE CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. **CUATRO. TRES)** EL SEÑOR JOSÉ ANTONIO SALAS SALMON LA CANTIDAD DE CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO CIENTO NUEVE (109) DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES, LOS CONSTITUYENTES, A FUTURO, PODRÁN A EFECTUAR APORTES DE CUENTAS POR COBRAR Y RECURSOS ADICIONALES A FAVOR DEL FIDEICOMISO A FIN DE CUMPLIR CON EL OBJETO DE ESTE. LA



FIDUCIARIA ACEPTA LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS COMO APOORTE DE LOS CONSTITUYENTES AL FIDEICOMISO, A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE Y DECLARA QUE EN VIRTUD DE LA NATURALEZA DE SU GESTIÓN, SUS OBLIGACIONES SE HALLAN LIMITADAS EXCLUSIVAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN ESTE CONTRATO, QUE LAS PARTES DECLARAN CONOCER A CABALIDAD, POR LO QUE DE NINGUNA MANERA GARANTIZA LOS RESULTADOS ESPERADOS DEL MISMO. LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES, ASÍ COMO AQUELLOS APORTES QUE LOS CONSTITUYENTES REALICEN EN EL FUTURO, NO IMPLICA LA CESIÓN A LA FIDUCIARIA DE NINGUNA DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE LOS CONSTITUYENTES, NI DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, CIVILES, LABORALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE PROPIAS DE SU GIRO DE NEGOCIO; TAMPOCO SIGNIFICA NOVACIÓN OBJETIVA O SUBJETIVA DE LAS OBLIGACIONES QUE TENGA PENDIENTES YA QUE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FIDEICOMISO SE ENCUENTRA AFECTADO EXCLUSIVAMENTE A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES. EN TAL SENTIDO LA CONSTITUCIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO NO EXIME A LOS CONSTITUYENTES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS O POR CONTRAERSE CON TERCEROS. LA TRANSFERENCIA A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL, NO ES ONEROSA, NI GRATUITA, YA QUE LA MISMA NO DETERMINA UN PROVECHO ECONÓMICO NI PARA LOS CONSTITUYENTES, NI PARA LA FIDUCIARIA, NI PARA EL FIDEICOMISO, NI PARA TERCEROS, Y SE DA COMO MEDIO NECESARIO PARA QUE LA FIDUCIARIA PUEDA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. CONSECUENTEMENTE, LA TRANSFERENCIA A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL, ESTÁ EXENTA DE TODO TIPO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES YA QUE NO CONSTITUYE HECHO GENERADOR PARA EL NACIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NI DE





IMPUESTOS INDIRECTOS PREVISTOS EN LAS LEYES QUE GRAVAN LAS TRANSFERENCIAS GRATUITAS U ONEROSAS. POR LO EXPLICADO PRECEDENTEMENTE, EN LA TRANSFERENCIA A TÍTULO FIDUCIARIO NO EXISTE PRECIO A CONVENIRSE NI TAMPOCO RESPONDE TAL TRANSFERENCIA O RESTITUCIÓN A DONACIÓN ALGUNA POR PARTE DE LOS CONSTITUYENTES Y EN TAL VIRTUD SE HALLA EXENTA DEL PAGO DE IMPUESTOS, CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO CIENTO TRECE DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DE LOS CONSTITUYENTES.**- LOS CONSTITUYENTES REALIZAN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES EFECTUADAS BAJO JURAMENTO: **CINCO. UNO)** QUE LOS BIENES QUE TRANSFIEREN Y LOS QUE TRANSFERIRÁN A FUTURO AL FIDEICOMISO SE ENCUENTRAN LIBRES DE TODO TIPO DE GRAVAMEN, LIMITACIÓN DE DOMINIO O POSESIÓN, OBLIGÁNDOSE AL SANEAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA LEY. **CINCO. DOS)** QUE LOS BIENES QUE TRANSFIEREN Y LOS QUE TRANSFERIRÁN A FUTURO AL FIDEICOMISO SON DE SU EXCLUSIVA PROPIEDAD, SOBRE LOS CUALES TIENEN ABSOLUTA CAPACIDAD DE DISPOSICIÓN, SIN QUE EXISTA IMPEDIMENTO ALGUNO PARA APORTARLOS A TÍTULO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE. **CINCO. TRES)** QUE LOS BIENES QUE TRANSFIEREN Y LOS QUE TRANSFERIRÁN A FUTURO AL FIDEICOMISO, TIENEN UN ORIGEN LÍCITO Y EN ESPECIAL GARANTIZAN QUE NO PROVIENEN DE NINGUNA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL CULTIVO, FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE O TRAFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O PSICOTRÓPICAS. LOS CONSTITUYENTES AUTORIZAN A LA FIDUCIARIA PARA QUE EFECTÚE TODAS LAS INDAGACIONES QUE RAZONABLEMENTE CONSIDERE OPORTUNAS REALIZAR PARA COMPROBAR EL ORIGEN DE LOS BIENES APORTADOS, EXIMIENDO A LA FIDUCIARIA DE LA COMPROBACIÓN DE ESTA DECLARACIÓN, SIN PERJUICIO DE LO CUAL, LA

FIDUCIARIA PODRÁ EFECTUAR TODAS LAS INDAGACIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS. EN CASO QUE SE INICIEN INVESTIGACIONES SOBRE LOS CONSTITUYENTES, RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES ANTES SEÑALADAS, LA FIDUCIARIA PROPORCIONARÁ A LAS AUTORIDADES COMPETENTES LAS INFORMACIONES QUE ESTAS DEMANDEN. CINCO. CUATRO) QUE LA CONSTITUCIÓN Y VIGENCIA DE ESTE FIDEICOMISO TIENE UN OBJETO LÍCITO Y UNA CAUSA LÍCITA, Y QUE LOS CONSTITUYENTES NO TIENE INTENCIÓN DE IRROGAR PERJUICIOS A TERCEROS CON ESTE CONTRATO. CINCO. CINCO) QUE NO SE HALLAN INCURSOS EN NINGUNA DE LAS PROHIBICIONES DETERMINADAS EN LA LEY DE MERCADO DE VALORES Y DEMÁS NORMAS APLICABLES. CINCO. SEIS) QUE CONOCEN EL CONTENIDO Y ALCANCE DEL FIDEICOMISO Y LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES QUE ASUMEN A SU FIRMA. CINCO. SIETE) QUE NO EXISTE NINGÚN IMPEDIMENTO NORMATIVO NI FINANCIERO PARA CONSTITUIR EL PRESENTE FIDEICOMISO Y QUE CUENTAN CON TODAS LAS AUTORIZACIONES RESPECTIVAS. **CLÁUSULA SEXTA: FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE Y PATRIMONIO AUTÓNOMO.-** CON ESTOS ANTECEDENTES Y POR ESTE MEDIO SE CONSTITUYE EL FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DENOMINADO "**FIDEICOMISO TENENCIA TRACTO**", EN ADELANTE EL FIDEICOMISO, EL CUAL CONSISTE EN UN PATRIMONIO AUTÓNOMO, SEPARADO E INDEPENDIENTE DE AQUEL O AQUELLOS DE LOS CONSTITUYENTES, DE LA FIDUCIARIA, O DE TERCEROS EN GENERAL, ASÍ COMO DE TODOS LOS QUE CORRESPONDAN A OTROS NEGOCIOS FIDUCIARIOS MANEJADOS POR LA FIDUCIARIA. DICHO PATRIMONIO AUTÓNOMO SE ENCUENTRA INTEGRADO INICIALMENTE POR LOS BIENES APORTADOS Y POSTERIORMENTE ESTARÁ INTEGRADO POR TODOS LOS ACTIVOS, PASIVOS Y CONTINGENTES QUE SE GENEREN EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE FIDEICOMISO. EL



FIDEICOMISO, SUS BIENES Y DERECHOS NO PUEDEN SER OBJETO DE MEDIDAS CAUTELARES NI PROVIDENCIAS PREVENTIVAS DICTADAS POR JUECES O TRIBUNALES, NI SER AFECTADOS POR EMBARGOS, NI SECUESTROS DICTADOS EN RAZÓN DE DEUDAS U OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES, DE LOS BENEFICIARIOS, DE LA FIDUCIARIA O DE TERCEROS EN GENERAL, Y ESTARÁN AFECTADOS Y DESTINADOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE FIDEICOMISO, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN ESTE INSTRUMENTO. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBJETO DEL FIDEICOMISO E INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS.**- EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS APORTADOS POR LOS CONSTITUYENTES, A EFECTOS DE COMPRAR INMUEBLES Y TÍTULOS VALOR, PARA MANTENERLOS EN TENENCIA DE ACUERDO A LOS FINES, TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN ESTA CLÁUSULA. LAS PARTES ACLARAN DE MANERA EXPRESA QUE EL PRESENTE FIDEICOMISO NO REALIZARÁ ACTIVIDAD ECONÓMICA ALGUNA. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL FIDEICOMISO, LA FIDUCIARIA, A NOMBRE DEL FIDEICOMISO, CUMPLIRÁ CON LAS INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS ESTIPULADAS A CONTINUACIÓN: **SIETE. UNO)** REGISTRAR, COMO DE PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO, LOS RECURSOS Y CUENTAS POR COBRAR QUE HAN SIDO APORTADOS Y TRANSFERIDOS A FAVOR DEL FIDEICOMISO POR LOS CONSTITUYENTES, Y LOS QUE TRANSFIERAN Y APORTEN A FUTURO. EN CASO DE QUE A FUTURO LOS CONSTITUYENTES APORTEN Y TRANSFIERAN OTROS RECURSOS Y BIENES ADICIONALES A LOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL FIDEICOMISO, LA FIDUCIARIA PROCEDERÁ A REGISTRARLOS COMO DE PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO. **SIETE. DOS)** COMO CONSECUENCIA DEL APORTE DE LOS BIENES, EL FIDEICOMISO RECONOCERÁ A FAVOR DE LOS RESPECTIVOS BENEFICIARIOS, DERECHOS



FIDUCIARIOS INDIVIDUALIZADOS, LO CUAL SERÁ REGISTRADO EN LA RESPECTIVA SUBCUENTA. **SIETE. TRES)** SUSCRIBIR CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA Y/O COMPRAVENTA DE INMUEBLES Y TÍTULOS VALOR CON LOS VENEDORES. AL EFECTO, LAS CONDICIONES DE LOS RESPECTIVOS CONTRATOS SERÁN INSTRUIDAS POR LA JUNTA DE FIDEICOMISO. EN CASO DE APORTARSE CUENTAS POR COBRAR AL FIDEICOMISO, ESTOS VALORES SE COMPENSARÁN CON EL PRECIO DE LOS RESPECTIVOS INMUEBLES O TÍTULOS VALOR, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL. **SIETE. CUATRO) INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN A INMUEBLES:** UNA VEZ ADQUIRIDO UN INMUEBLE, CUMPLIR CON LAS INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS QUE LA JUNTA DE FIDEICOMISO IMPARTA EXPRESAMENTE POR ESCRITO O CORREO ELECTRÓNICO A LA FIDUCIARIA, RESPECTO DEL RESPECTIVO INMUEBLE. ENTRE OTRAS INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS, ESTAS PODRÁN VERSAR SOBRE LOS SIGUIENTES ASPECTOS: **SIETE. CUATRO. UNO) COMODATO:** QUE LA FIDUCIARIA, EN REPRESENTACIÓN DEL FIDEICOMISO (COMODANTE), SUSCRIBA UN CONTRATO DE COMODATO PRECARIO SOBRE EL RESPECTIVO INMUEBLE A FAVOR DE LA PERSONA QUE INSTRUYA LA JUNTA DE FIDEICOMISO. EN VIRTUD DE TAL CONTRATO DE COMODATO PRECARIO, EL COMODATARIO PODRÁ USAR EL RESPECTIVO INMUEBLE, SIN EMBARGO TAMBIÉN TENDRÁ LAS OBLIGACIONES CORRELATIVAS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN: **(I)** USAR EL RESPECTIVO INMUEBLE EXCLUSIVAMENTE CON EL PROPÓSITO ORDINARIO DEL BIEN, CON CARGO DE RESTITUIRLO EN LAS MISMAS CONDICIONES EN QUE LO RECIBE EN CASO DE TERMINACIÓN DEL COMODATO. AL EFECTO, EL COMODATARIO SERÁ RESPONSABLE DEL CUIDADO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE, OBLIGÁNDOSE A ADOPTAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA BUENA CONSERVACIÓN DE ESTE. EL



COMODATARIO, MIENTRAS TENGA LA CALIDAD DE TAL, SERÁ RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN EN EL INMUEBLE. EL COMODATARIO SERÁ RESPONSABLE DE LA PÉRDIDA O DETERIORO QUE PUDIERA SUFRIR EL INMUEBLE OBJETO DEL COMODATO, CUALQUIERA FUERE SU CAUSA, SIENDO DE IGUAL FORMA RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN POR ESTE HECHO, POR LO TANTO, LA FIDUCIARIA Y EL FIDEICOMISO SE ENCUENTRAN EXONERADOS DE TODA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, INCLUYENDO DAÑOS A TERCEROS, RESPONSABILIDAD CIVIL, VIOLACIONES A LAS NORMAS LEGALES Y CUALQUIER OTRA EVENTUALIDAD POR TALES CONCEPTOS, LO CUAL DEBERÁ CONSTAR EXPRESAMENTE EN EL CONTRATO DE COMODATO A SUSCRIBIRSE. LA CONTRAVENCIÓN A ESTA OBLIGACIÓN, LE PERMITIRÁ AL FIDEICOMISO EXIGIR LA REPARACIÓN DE TODO DAÑO, SIN PERJUICIO DE LA RESTITUCIÓN INMEDIATA DEL INMUEBLE, EL QUE PODRÁ SER REQUERIDO EN CUALQUIER MOMENTO Y SIN INVOCAR CAUSA O MOTIVO ALGUNO, PREVIA INSTRUCCIÓN DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO. EL COMODATARIO RESPONDERÁ ANTE EL FIDEICOMISO, ANTE LA FIDUCIARIA Y ANTE TERCEROS POR LOS DAÑOS O PERJUICIOS QUE PUEDAN DERIVARSE DEL DESCUIDO EN LA CUSTODIA O EL MAL USO QUE SE HAYA DADO AL INMUEBLE DADO EN COMODATO. **(II)** CONTRATAR UNA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO SOBRE EL INMUEBLE, SALVO EL CASO EN QUE LA JUNTA DE FIDEICOMISO IMPARTA POR ESCRITO O CORREO ELECTRÓNICO A LA FIDUCIARIA LA INSTRUCCIÓN DE NO EXIGIR LA CONTRATACIÓN DE DICHA PÓLIZA DE SEGURO. **(III)** REALIZAR LA CUSTODIA DEL INMUEBLE, ASÍ COMO TAMBIÉN EL MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN Y REPARACIONES QUE SEAN NECESARIAS, INCLUIDO EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN USO DEL INMUEBLE. LA CUSTODIA Y

TENENCIA NO IMPLICAN LA FACULTAD DE DISPOSICIÓN BAJO NINGÚN TÍTULO O MODO RESPECTO DEL INMUEBLE, POR LO QUE EL COMODATARIO NO PODRÁ REALIZAR ACTOS DE DISPOSICIÓN QUE AFECTEN LA PROPIEDAD DEL BIEN, PROHIBIÉNDOSE CUALQUIER ACTO DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO, CESIÓN O CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES. SERÁ OBLIGACIÓN DEL COMODATARIO COMUNICAR AL FIDEICOMISO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA AFECTAR EL VALOR DEL BIEN. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EL FIDEICOMISO CONSERVARÁ SOBRE EL OBJETO DADO EN COMODATO TODOS LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA CALIDAD DE PROPIETARIO FIDUCIARIO. (IV) REALIZAR EL PAGO DE TODOS LOS TRIBUTOS QUE SEAN APLICABLES SOBRE EL INMUEBLE, Y ENTREGAR A LA FIDUCIARIA LA CONSTANCIA DEL PAGO EFECTUADO DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FECHA EN QUE DICHO PAGO SEA EXIGIBLE. (V) CUMPLIR CON LOS REGÍMENES DE PROPIEDAD HORIZONTAL APLICABLES SOBRE EL INMUEBLE. (VI) PAGAR LAS CUOTAS, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, DE CONDOMINIO APLICABLES SOBRE EL INMUEBLE. EL COMODATO TENDRÁ EL CARÁCTER DE PRECARIO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO DOS MIL NOVENTA Y SIETE (2097) DEL CÓDIGO CIVIL, POR LO QUE EL FIDEICOMISO, A TRAVÉS DE LA FIDUCIARIA, SE RESERVARÁ LA FACULTAD DE PEDIR LA RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE, EN CUALQUIER TIEMPO, LO QUE OCURRIRÁ CUANDO LA JUNTA DE FIDEICOMISO INSTRUYA LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DEL INMUEBLE O SIMPLEMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO. LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE COMODATO PRECARIO, SERÁN DETERMINADOS DE MUTUO ACUERDO ENTRE LA FIDUCIARIA, LA JUNTA DE FIDEICOMISO Y LOS COMODATARIOS. LA FACULTAD DE DAR POR TERMINADO EL CONTRATO DE COMODATO, CONLLEVA LA DE



CANCELAR CUALQUIER INSCRIPCIÓN QUE SE HAYA HECHO DEL CONTRATO DE COMODATO. **SIETE. CUATRO. DOS) TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** QUE LA FIDUCIARIA, EN REPRESENTACIÓN DEL FIDEICOMISO, TRANSFIERA EL DOMINIO DEL RESPECTIVO INMUEBLE PREVIA INSTRUCCIÓN DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO, A FAVOR DE LA PERSONA Y EN LAS CONDICIONES QUE ESTA INDIQUE. EN TODO CASO, LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO PROCEDERÁ SIEMPRE QUE: (I) SE HAYAN PROVISTO O CUBIERTO POR PARTE DE LOS CONSTITUYENTES O BENEFICIARIOS, TODOS LOS IMPUESTOS, COSTOS, GASTOS Y HONORARIOS PROPIOS Y/O DERIVADOS DE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DEL INMUEBLE, Y (II) SE HAYAN CANCELADO TODOS LOS IMPUESTOS, COSTOS, GASTOS Y HONORARIOS PROPIOS Y/O DERIVADOS DE LA CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y, DE SER EL CASO, LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO, INCLUYENDO LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA, PARA LO CUAL SE PODRÁ USAR LOS RECURSOS QUE MANTENGA EL FIDEICOMISO O, A FALTA O INSUFICIENCIA DE ESTOS, LOS CONSTITUYENTES Y BENEFICIARIOS DEBERÁ PROVEER DE LOS RECURSOS NECESARIOS. **SIETE. CUATRO. TRES) INSTRUCCIONES ADICIONALES:** QUE LA FIDUCIARIA, EN REPRESENTACIÓN DEL FIDEICOMISO, CUMPLA CON INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS ADICIONALES A LAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE FIDEICOMISO, SIEMPRE QUE PARA ELLO, LAS INSTRUCCIONES NO ATENTEN CONTRA EL OBJETO DEL FIDEICOMISO, Y SEAN IMPARTIDAS EN FORMA EXPRESA POR PARTE DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO. **SIETE. CUATRO. CUATRO)** DE SER EL CASO, COBRAR LA PÓLIZA CONTRA TODO RIESGO CONTRATADA SOBRE EL RESPECTIVO INMUEBLE. CUANDO SE PRODUZCAN SINIESTROS TOTALES O PARCIALES. EN CASO QUE SE PRODUZCA UN SINIESTRO PARCIAL, LA FIDUCIARIA DEBERÁ COBRAR LA PÓLIZA DE SEGURO Y DESTINAR LOS RECURSOS ASÍ COBRADOS PARA REPARAR EL INMUEBLE EN LO QUE AL

SINIESTRO PARCIAL SE REFIERE. EN CASO QUE SE PRODUZCA UN SINIESTRO TOTAL SOBRE EL INMUEBLE, LA FIDUCIARIA DEBERÁ COBRAR LA PÓLIZA DE SEGURO, Y REGISTRARÁ EN LA CONTABILIDAD DEL FIDEICOMISO EL DINERO ASÍ RECIBIDO, COMO DE PROPIEDAD DEL FIDEICOMISO, SUSTITUYÉNDOSE LAS CONSTRUCCIONES SOBRE EL INMUEBLE SINIESTRADO POR LA SUMA COBRADA EN VIRTUD DEL SEGURO. EN TAL SENTIDO, LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE FIDEICOMISO RESPECTO DE LOS INMUEBLES, TAMBIÉN SE APLICARÁN CON RELACIÓN A DICHA SUMA DE DINERO. **SIETE. CUATRO. CINCO)** CONSTITUIR GRAVÁMENES DE TODO TIPO SOBRE LOS INMUEBLES, EN CUYO CASO SIEMPRE SE REQUERIRÁ INSTRUCCIÓN PREVIA DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO. DE IGUAL FORMA, LOS INMUEBLES PODRÁN GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR TERCEROS QUE SEAN DESIGNADOS POR LA JUNTA DE FIDEICOMISO. **SIETE. CUATRO. SEIS)** CONSTITUIR USUFRUCTO SOBRE LOS INMUEBLES A FAVOR DE LA PERSONA QUE INSTRUYA LA JUNTA DE FIDEICOMISO. EL USUFRUCTUARIO PODRÁ ARRENDAR EL RESPECTIVO INMUEBLE A UNO O VARIOS TERCEROS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO. UNA VEZ APROBADO, EL USUFRUCTUARIO PODRÁ ESCOGER CON ABSOLUTA LIBERTAD LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO; PERCIBIR ÍNTEGRAMENTE DICHOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO PARA SU PROPIO BENEFICIO; FIJAR CON ABSOLUTA LIBERTAD EL O LOS PLAZOS DEL O DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, SEGÚN CORRESPONDA. EL USUFRUCTUARIO DEBERÁ ASUMIR ABSOLUTA RESPONSABILIDAD FRENTE AL FIDEICOMISO POR EL DEBIDO USO DEL INMUEBLE POR PARTE DEL O DE LOS ARRENDATARIOS. **SIETE. CINCO) INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN A TÍTULOS VALOR:** UNA VEZ ADQUIRIDOS TÍTULOS VALOR, TENERLOS BAJO SU PROPIEDAD, POR LO CUAL EL FIDEICOMISO, NO REALIZARÁ ACTIVIDAD ECONÓMICA ALGUNA; Y SE DEBERÁ ATENER Y



REGIR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LAS INSTRUCCIONES CONSTANTES EN EL PRESENTE CONTRATO Y LAS QUE IMPARTA LA JUNTA DEL FIDEICOMISO. **SIETE. CINCO. UNO)** NOTIFICAR A LA JUNTA DE FIDEICOMISO CUANDO EL FIDEICOMISO SEA INFORMADO O NOTIFICADO SOBRE SU ASISTENCIA A JUNTAS GENERALES A REALIZARSE DE LAS COMPAÑÍAS SOBRE LAS QUE TIENE ACCIONES O PARTICIPACIONES. EN NINGÚN CASO, LA FIDUCIARIA O EL FIDEICOMISO SERÁ RESPONSABLE DE CONOCER LA FECHA EN QUE SE REALICEN TALES JUNTAS, SALVO QUE SEA NOTIFICADO EXPRESAMENTE EN SU DOMICILIO POR LA RESPECTIVA COMPAÑÍA O POR ALGUNO DE LOS BENEFICIARIOS. PARA EL DESARROLLO DE SU GESTIÓN NO SERÁ OBLIGACIÓN DE LA FIDUCIARIA INDAGAR O REVISAR DIARIOS U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA CONOCER SOBRE CONVOCATORIAS A JUNTAS GENERALES DE CUALQUIER TIPO. TAMPOCO ES OBLIGACIÓN DE LA FIDUCIARIA COORDINAR, ORGANIZAR O SOLVENTAR LA REALIZACIÓN DE JUNTAS GENERALES, TAL FUNCIÓN ES PRIVATIVA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS RESPECTIVAS COMPAÑÍAS. **SIETE. CINCO. DOS)** PERCIBIR LOS DIVIDENDOS Y/O BENEFICIOS QUE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS O SOCIOS DE LAS RESPECTIVAS COMPAÑÍAS RESUELVAN DISTRIBUIR CON CARGO A SUS EVENTUALES UTILIDADES Y REGISTRARLOS CONTABLEMENTE EN LA SUBCUENTA CORRESPONDIENTE A CADA BENEFICIARIO. LOS DIVIDENDOS Y/O BENEFICIOS QUE LA COMPAÑÍA ENTREGUE AL FIDEICOMISO, EN SU CALIDAD DE ACCIONISTA O SOCIO, PERMANECERÁN EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO HASTA QUE LA JUNTA DE FIDEICOMISO INSTRUYERE SU DISTRIBUCIÓN, EN CONSIDERACIÓN A LA RESPECTIVA SUBCUENTA DEL BENEFICIARIO. **SIETE. CINCO. TRES)** CONSTITUIR GRAVÁMENES DE TODO TIPO SOBRE LOS TÍTULOS VALOR, EN CUYO CASO SIEMPRE SE REQUERIRÁ INSTRUCCIÓN



PREVIA DE LA JUNTA DEL FIDEICOMISO, CON ESPECIFICACIÓN RESPECTO DE LAS ACCIONES Y PARTICIPACIONES QUE SEAN OBJETO DE GRAVAMEN. DE IGUAL FORMA, TALES ACCIONES Y PARTICIPACIONES PODRÁN GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR TERCEROS QUE SEAN DESIGNADOS POR LA JUNTA DEL FIDEICOMISO. **SIETE. CINCO. CUATRO)** ABRIR UNA O MÁS CUENTAS BANCARIAS QUE INSTRUYA LA JUNTA DEL FIDEICOMISO, PARA LA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS QUE LE CORRESPONDA RECIBIR AL FIDEICOMISO, ORIGINADOS EN EL REPARTO DE DIVIDENDOS Y BENEFICIOS QUE EFECTÚEN LAS COMPAÑÍAS SOBRE LAS QUE TENGA ACCIONES Y PARTICIPACIONES, DURANTE LA VIGENCIA DEL FIDEICOMISO; Y, EN GENERAL CUALQUIER ACTIVO REPRESENTADO EN RECURSOS DINERARIOS QUE SEAN SUSCEPTIBLES A SER DEPOSITADOS EN UNA O MÁS CUENTAS BANCARIAS. **SIETE. CINCO. CINCO)** TRANSFERIR EL USUFRUCTO DE LAS ACCIONES Y PARTICIPACIONES, O DE ALGUNAS DE ELLAS, A LA PERSONA DESIGNADA POR LA JUNTA DEL FIDEICOMISO; SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA PERFECCIONAR LA TRANSFERENCIA DEL USUFRUCTO, Y RECIBIR EL PRECIO CORRESPONDIENTE. **SIETE. CINCO. SEIS)** ENAJENAR LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES, PREVIA INSTRUCCIÓN DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO. **SIETE. CINCO. SIETE)** TRANSFERIR O RESTITUIR LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES AL RESPECTIVO BENEFICIARIO O A QUIEN ESTE INDIQUE, EN CONSIDERACIÓN A LAS SUBCUENTAS, PREVIA INSTRUCCIÓN DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO. EN TODO CASO, LA RESTITUCIÓN O TRANSFERENCIA DE DOMINIO PROCEDERÁ SIEMPRE QUE: (I) LOS BENEFICIARIOS HAYAN PROVISTO O CUBIERTO TODOS LOS IMPUESTOS, COSTOS, GASTOS Y HONORARIOS PROPIOS Y/O DERIVADOS DE LA RESTITUCIÓN O TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES, Y (II) SE HAYAN CANCELADO TODOS LOS IMPUESTOS.



COSTOS, GASTOS Y HONORARIOS PROPIOS Y/O DERIVADOS DE LA CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y, DE SER EL CASO, LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO, INCLUYENDO LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA, PARA LO CUAL SE PODRÁ USAR LOS RECURSOS QUE MANTENGA EL FIDEICOMISO O, A FALTA O INSUFICIENCIA DE ESTOS, LOS RESPECTIVOS BENEFICIARIOS DEBERÁN PROVEER DE LOS RECURSOS NECESARIOS. **SIETE. SEIS) INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS EN RELACIÓN AL FIDEICOMISO COMO ACCIONISTA O SOCIO: SIETE. SEIS. UNO)** LA FIDUCIARIA, EN NOMBRE DEL FIDEICOMISO, EJERCERÁ EL DERECHO A VOZ Y VOTO QUE LE CONFIEREN LAS ACCIONES Y PARTICIPACIONES, PARA LO CUAL LA JUNTA DEL FIDEICOMISO DEBERÁ REUNIRSE UNA VEZ QUE SE CONOZCA EL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O SOCIOS DE LA RESPECTIVA COMPAÑÍA O DIRIGIR UNA COMUNICACIÓN SUSCRITA POR TODOS SUS MIEMBROS E INSTRUIR A LA FIDUCIARIA LA FORMA COMO EJERCERÁ SU DERECHO A VOZ Y VOTO EN ESTE SENTIDO. SI LA FIDUCIARIA O EL FIDEICOMISO NO SON NOTIFICADOS DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O SOCIOS POR LA RESPECTIVA COMPAÑÍA, O CUALQUIER CONSTITUYENTE O BENEFICIARIO, LA FIDUCIARIA NO PODRÁ CONVOCAR A JUNTA DE FIDEICOMISO PARA QUE LE INSTRUYA SOBRE EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS DE ACCIONISTA O SOCIO. SI HABIENDO CONVOCADO A JUNTA DEL FIDEICOMISO, ESTA NO SE REÚNE O NO INSTRUYE A LA FIDUCIARIA, LA FORMA COMO EJERCERÁ SU DERECHO A VOZ Y VOTO EN RELACIÓN A TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA DE LA CONVOCATORIA, CON INDICACIÓN DEL SENTIDO Y ALCANCE DEL VOTO (SEA AFIRMATIVO, NEGATIVO O ABSTENTIVO) O LAS INSTRUCCIONES FUERON ENTREGADAS SIN UNA ANTELACIÓN DE POR LO MENOS CUARENTA Y OCHO HORAS, LOS BENEFICIARIOS -BAJO SU CUENTA,

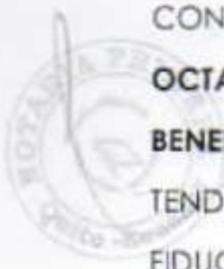
RIESGO Y PRIVATIVA RESPONSABILIDAD- DESDE YA INSTRUYEN
EXPRESAMENTE A LA FIDUCIARIA QUE NO COMPAREZCA A LA JUNTA
GENERAL DE LA QUE SE TRATARE. EN TAL SENTIDO, SE DEJA ACLARADO
QUE LAS CONSECUENCIAS Y EFECTOS DE LA NO COMPARECENCIA DE LA
FIDUCIARIA POR EL FIDEICOMISO PUEDA GENERAR A FAVOR O EN
PERJUICIO DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO, LOS BENEFICIARIOS, LA
RESPECTIVA COMPAÑÍA O TERCEROS, NO SERÁN IMPUTABLES A LA
FIDUCIARIA; QUEDANDO DESDE YA ESTA RELEVADA DE CUALQUIER
RESPONSABILIDAD POR TALES CONCEPTOS. **SIETE. SEIS. DOS)** LA
FIDUCIARIA, EN NOMBRE DEL FIDEICOMISO, EJERCERÁ EL DERECHO A
VOZ Y VOTO QUE LE CONFIEREN LAS ACCIONES Y PARTICIPACIONES,
ALTERNAMENTE, Y PREVIA APROBACIÓN E INSTRUCCIÓN DE LA JUNTA DEL
FIDEICOMISO, MEDIANTE UN MANDATARIO QUE SERÁ DESIGNADO POR
LA MISMA JUNTA DEL FIDEICOMISO. PARA EL EFECTO, LA FIDUCIARIA
OTORGARÁ UN PODER ESPECIAL Y/O LAS CARTAS PODER QUE SEAN
NECESARIAS, CONFORME AUTORICE LA JUNTA DEL FIDEICOMISO, A
EFECTOS QUE LA PERSONA O LAS PERSONAS QUE SEAN DESIGNADAS
COMO MANDATARIO Y/O MANDATARIOS DEL FIDEICOMISO Y COMO TAL
LO PUEDA REPRESENTAR EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS O
SOCIOS QUE REALICEN LAS RESPECTIVAS COMPAÑÍAS, EJERCIENDO
DERECHOS DE VOZ Y VOTO RESPECTO DE LAS ACCIONES O
PARTICIPACIONES, CON FACULTADES PARA DELIBERAR Y PRONUNCIARSE
EN EL SENTIDO QUE CONSIDERARE CONVENIENTE PARA LOS INTERESES
DEL FIDEICOMISO Y SUS BENEFICIARIOS. EL MANDATARIO SERÁ
RESPONSABLE FRENTE AL FIDEICOMISO, SU FIDUCIARIA, LA RESPECTIVA
COMPAÑÍA, SUS ACCIONISTAS O SOCIOS Y/O ANTE TERCEROS EN
GENERAL, POR LAS CONSECUENCIAS QUE GENERAREN SUS ACCIONES U
OMISIONES DURANTE EL EJERCICIO DEL PODER; NO ENCONTRÁNDOSE LA

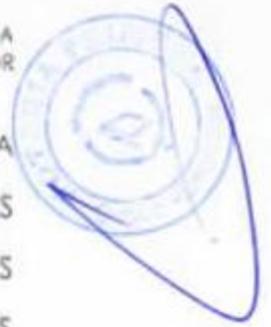


FIDUCIARIA EN LA OBLIGACIÓN JURÍDICA DE RESPONDER POR TALES CONCEPTOS, DE MANERA ALGUNA. **SIETE. SEIS. TRES**) SE DEJA CONSTANCIA QUE, EN CASO DE OPTAR POR EL OTORGAMIENTO DE UN PODER O CARTA PODER, LA RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA EMPIEZA Y TERMINA CON OTORGAR EL PODER INDICADO, POR TANTO, LA FIDUCIARIA NO SE ENCUENTRA JURÍDICAMENTE OBLIGADA A RESPONDER POR EL ADECUADO EJERCICIO DEL MANDATO EN RELACIÓN A LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO, LOS BENEFICIARIOS, LA COMPAÑÍA O TERCEROS; QUEDANDO DESDE YA LA FIDUCIARIA RELEVADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR TALES CONCEPTOS, FRENTE A LOS BENEFICIARIOS Y TERCEROS EN GENERAL, TODA VEZ QUE ESTA A SU VEZ CUMPLE CON INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS. LA FIDUCIARIA NO SERÁ RESPONSABLE DE LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE INCURRIERE EL O LOS MANDATARIOS, SIENDO EN TODO CASO EL O LOS MANDATARIOS QUIENES DEBEN RESPONDER PERSONAL Y PECUNIARIAMENTE FRENTE AL FIDEICOMISO, LOS BENEFICIARIOS Y TERCEROS POR EL EJERCICIO DEL PODER. **SIETE. SEIS. CUATRO**) EJERCER TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN COMO PROPIETARIO DE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES, INCLUYENDO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS CIENTO CATORCE, CIENTO QUINCE Y DOSCIENTOS SIETE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, A FIN DE OBTENER EL MÁXIMO PROVECHO DE DICHOS INSTRUMENTOS, PARA LO CUAL LA FIDUCIARIA ACTUARÁ SEGÚN LAS INSTRUCCIONES PARTICULARES QUE SEAN IMPARTIDAS POR LA JUNTA DEL FIDEICOMISO, DE FORMA EXPRESA Y POR ESCRITO. **SIETE. SIETE**) MIENTRAS LA FIDUCIARIA NO TENGA QUE DESTINAR LOS RECURSOS LÍQUIDOS QUE DISPONGA EL FIDEICOMISO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO ESTIPULADO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, MANTENERLOS EN DEPÓSITOS EN UNA INSTITUCIÓN



FINANCIERA DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO. LOS RENDIMIENTOS PROVENIENTES DE DICHOS DEPÓSITOS SE INTEGRARÁN AL PATRIMONIO AUTÓNOMO COMO DERECHOS FIDUCIARIOS RESPECTO DE LOS CORRESPONDIENTES BENEFICIARIOS Y SE DESTINARÁN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO ESTIPULADO EN EL PRESENTE FIDEICOMISO. **SIETE. OCHO)** ABRIR UNA O MÁS CUENTAS BANCARIAS SEGÚN LAS INSTRUCCIONES QUE IMPARTA LA JUNTA DE FIDEICOMISO. **SIETE. NUEVE)** REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS ESTIPULADAS EN LOS NUMERALES ANTERIORES, DE TAL MANERA QUE NO SEA LA FALTA DE INSTRUCCIONES O REFERENCIAS EXPRESAS, LAS QUE IMPIDAN EL CUMPLIMIENTO INTEGRAL DE LAS MISMAS. EN TODO CASO, LAS PARTES ACLARAN DE MANERA EXPRESA QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA SE LIMITA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LA EJECUCIÓN DE LAS INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS ESTIPULADAS EN LOS NUMERALES ANTERIORES, NO ASÍ A LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS MISMAS. CONFORME DISPONE LA LEY DE MERCADO DE VALORES. **CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS.- OCHO. UNO)** LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS TENDRÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS: **OCHO. UNO. UNO)** EXIGIR A LA FIDUCIARIA EL CUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE FIDEICOMISO. **OCHO. UNO. DOS)** EXIGIR A LA FIDUCIARIA LA RENDICIÓN DE CUENTAS EN FORMA ANUAL. **OCHO. UNO. TRES)** EJERCER LAS ACCIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL A QUE HUBIERE LUGAR, EN CONTRA DE LA FIDUCIARIA Y SUS PERSONEROS POR DOLO O CULPA EN EL DESEMPEÑO DE SU GESTIÓN. **OCHO. UNO. CUATRO)** PREVIO ACUERDO CON LA FIDUCIARIA, REFORMAR EL PRESENTE

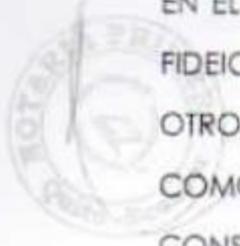




FIDEICOMISO. **OCHO. UNO. CINCO)** RESOLVER POR UNANIMIDAD LA SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA. **OCHO. UNO. SEIS)** LOS DEMÁS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN EL PRESENTE CONTRATO. **OCHO. DOS)** LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES: **OCHO. DOS. UNO)** APORTAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA ADQUIRIR LOS ACTIVOS. **OCHO. DOS. DOS)** RESPETAR IRREVOCABLEMENTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN EL PRESENTE FIDEICOMISO. **OCHO. DOS. TRES)** PAGAR TODOS LOS IMPUESTOS, COSTOS, GASTOS Y HONORARIOS PROPIOS Y/O DERIVADOS DE LA CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO; O, PROVEER AL FIDEICOMISO DEL DINERO SUFICIENTE PARA PAGAR TODOS ESTOS RUBROS Y CONCEPTOS CUANDO NO EXISTAN FONDOS EN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO. SI TALES RECURSOS NO SON PROVISTOS POR LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS AL FIDEICOMISO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO POSTERIORES A LA FECHA DE LA SOLICITUD DIRIGIDA POR ESCRITO POR LA FIDUCIARIA, PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ, POR DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES, PROCEDERÁ LA TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO. **OCHO. DOS. CUATRO)** INFORMAR A LA FIDUCIARIA, EN FORMA INMEDIATA, SOBRE CUALQUIER HECHO O EVENTO QUE PRODUZCA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CAMBIOS O VARIACIONES EN LAS CIRCUNSTANCIAS O INFORMACIONES TRASCENDENTALES QUE RODEAN AL OBJETO DEL PRESENTE FIDEICOMISO. **OCHO. DOS. CINCO)** LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LA LEY O EN EL PRESENTE CONTRATO. **CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.- NUEVE. UNO)** DERECHOS: SON DERECHOS DE LA FIDUCIARIA LOS SIGUIENTES: **NUEVE. UNO. UNO)** REPRESENTAR LEGALMENTE AL FIDEICOMISO. **NUEVE. UNO. DOS)** COBRAR LOS HONORARIOS QUE LE CORRESPONDAN, PACTADOS EN EL PRESENTE



CONTRATO, PARA LO CUAL LOS CONSTITUYENTES AUTORIZAN A LA FIDUCIARIA A DEBITAR DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO LAS SUMAS NECESARIAS PARA CANCELAR ESTOS RUBROS. **NUEVE. UNO. TRES)** EXIGIR DE LOS CONSTITUYENTES, BENEFICIARIOS Y DE TERCEROS COMODATARIOS Y USUFRUCTARIOS, EL CABAL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE FIDEICOMISO. **NUEVE. UNO. CUATRO)** LOS DEMÁS DERECHOS ESTIPULADOS EN FAVOR DE LA FIDUCIARIA EN EL PRESENTE FIDEICOMISO Y EN LA LEY. **NUEVE. DOS) OBLIGACIONES:** SON OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA LAS SIGUIENTES: **NUEVE. DOS. UNO)** ADMINISTRAR PRUDENTE Y DILIGENTEMENTE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, ASÍ COMO TAMBIÉN EL FIDEICOMISO. ESTA OBLIGACIÓN ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO, PUES SE ADQUIEREN ÚNICAMENTE DEBERES Y RESPONSABILIDADES FIDUCIARIAS. EN TAL SENTIDO, LA FIDUCIARIA NO GARANTIZA A LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS LA OBTENCIÓN DE RESULTADO O RENDIMIENTO ALGUNO, COMPROMETIÉNDOSE ÚNICAMENTE AL DESARROLLO DE UNA GESTIÓN PROFESIONAL, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DETERMINADAS EN EL PRESENTE FIDEICOMISO. **NUEVE. DOS. DOS)** MANTENER LOS BIENES FIDEICOMITIDOS SEPARADOS DE LOS BIENES DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS OTROS NEGOCIOS FIDUCIARIOS RESPECTO DE LOS CUALES ESTA ACTÚA COMO FIDUCIARIO. EN CONSECUENCIA, LA FIDUCIARIA NO PODRÁ CONSIDERAR COMO SUYOS, NI EMPLEAR EN SUS PROPIOS NEGOCIOS, LOS BIENES RECIBIDOS EN FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE. LOS BIENES DEL FIDEICOMISO TAMPOCO FORMARÁN PARTE DE LA GARANTÍA GENERAL DE LOS ACREEDORES DE LA FIDUCIARIA O DE LOS BENEFICIARIOS. **NUEVE. DOS. TRES)** CON CARGO A LOS RECURSOS INTEGRADOS AL FIDEICOMISO, CANCELAR TODOS LOS IMPUESTOS,





COSTOS, GASTOS Y HONORARIOS PROPIOS Y/O DERIVADOS DE LA CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO. EN CASO QUE LOS FONDOS DEL FIDEICOMISO FUEREN INSUFICIENTES, LA FIDUCIARIA DEBERÁ RECABAR LOS FONDOS NECESARIOS DE PARTE DE LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS. **NUEVE. DOS. CUATRO)** EXIGIR A LOS CONSTITUYENTES, BENEFICIARIOS Y A LOS COMODATARIOS, EL PAGO DE TODOS LOS TRIBUTOS QUE SEAN APLICABLES SOBRE LOS ACTIVOS, Y LA ENTREGA A LA FIDUCIARIA DE LA CONSTANCIA DEL PAGO EFECTUADO, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FECHA EN QUE DICHO PAGO SEA EXIGIBLE. **NUEVE. DOS. CINCO)** LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL FIDEICOMISO Y PRESENTAR A LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS LOS ESTADOS FINANCIEROS DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS POSTERIORES AL CIERRE DE CADA EJERCICIO. ASÍ COMO TAMBIÉN LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE MANERA ANUAL. **NUEVE. DOS. SEIS)** LAS DEMÁS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL PRESENTE FIDEICOMISO Y EN LA LEY. **CLÁUSULA DÉCIMA: JUNTA DE FIDEICOMISO.-** PARA EL CORRECTO DESARROLLO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES ACUERDAN CONSTITUIR UN ÓRGANO COLEGIADO QUE SE DENOMINARÁ JUNTA DE FIDEICOMISO, EL CUAL TENDRÁ COMO FACULTAD GENÉRICA EL ANÁLISIS, DEBATE Y DECISIÓN SOBRE LOS PROBLEMAS QUE SE PUEDAN PRESENTAR EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO, SIN QUE PUEDA ALTERAR O AFECTAR EL OBJETO DE ESTE. LA JUNTA DE FIDEICOMISO VÁLIDAMENTE CONVOCADA ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE GOBIERNO DEL FIDEICOMISO, ESTARÁ CONFORMADA POR LOS CONSTITUYENTES. LOS CONSTITUYENTES EN SU PRIMERA REUNIÓN ELEGIRÁN AL PRESIDENTE DE LA JUNTA DEL FIDEICOMISO, Y EN AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTE, SERÁ PRESIDENTE EL CONSTITUYENTE QUE LA JUNTA DE FIDEICOMISO DESIGNE.



CADA CONSTITUYENTE TENDRÁ UN VOTO. LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO. EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO TENDRÁ VOTO DIRIMIENTE. PARTICIPARÁ TAMBIÉN LA FIDUCIARIA CON VOZ PERO SIN VOTO. EL DELEGADO DE LA FIDUCIARIA TENDRÁ DERECHO A VETAR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO CUANDO ESTAS VAYAN EN CONTRA EL OBJETO DEL PRESENTE FIDEICOMISO O PERJUDIQUEN A LOS BENEFICIARIOS. EL DELEGADO DE LA FIDUCIARIA SERÁ EL SECRETARIO DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO. LA JUNTA DE FIDEICOMISO SE REUNIRÁ CUANDO SU PRESIDENTE, LA TOTALIDAD DE CONSTITUYENTES O LA FIDUCIARIA LA CONVOQUEN. NO OBSTANTE NO SERÁ OBLIGATORIO PARA LA FIDUCIARIA LA CONVOCATORIA O REALIZACIÓN DE REUNIONES DE JUNTA DEL FIDEICOMISO, EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE SUS HONORARIOS, O SI SE HA CUMPLIDO ALGUNA DE LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO. PARA LAS REUNIONES SERÁ NECESARIA CONVOCATORIA PREVIA REALIZADA POR PARTE DE LA FIDUCIARIA POR LO MENOS CON DOS DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN, FIJANDO EL DÍA, LA HORA, EL LUGAR Y LOS PUNTOS A TRATAR EN LA REUNIÓN. PODRÁ REUNIRSE TAMBIÉN LA JUNTA DE FIDEICOMISO, SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA, SI ESTÁN PRESENTES TODOS LOS MIEMBROS CON DERECHO A VOTO Y EL DELEGADO DE LA FIDUCIARIA. PARA QUE LA JUNTA DE FIDEICOMISO PUEDA REUNIRSE Y DECIDIR VÁLIDAMENTE, SERÁ NECESARIA LA CONCURRENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS CON DERECHO A VOTO Y EL REPRESENTANTE DE LA FIDUCIARIA. LOS TEMAS TRATADOS EN LAS SESIONES DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO, ASÍ COMO LAS CONSIDERACIONES EFECTUADAS Y LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS, DEBERÁN SER RECOGIDAS EN ACTAS POR PARTE DEL SECRETARIO DE LA MISMA, ACTAS QUE DEBERÁN SER SUSCRITAS POR EL SECRETARIO Y EL



PRESIDENTE. ESTAS ACTAS SERVIRÁN DE PRUEBA PLENA DE LAS DELIBERACIONES REALIZADAS Y DE LAS DECISIONES TOMADAS. LAS INSTRUCCIONES QUE LA JUNTA DE FIDEICOMISO EMITA A LA FIDUCIARIA CONSTARÁN EN EL ACTA RESPECTIVA; SIN EMBARGO, LAS MISMAS SE CUMPLIRÁN DESDE QUE LA JUNTA DE FIDEICOMISO LAS APROBÓ. CUANDO LA FIDUCIARIA ACTÚE AJUSTÁNDOSE A LAS INSTRUCCIONES O ACUERDOS TOMADOS POR LA JUNTA DE FIDEICOMISO, QUEDARÁ LIBRE DE TODA RESPONSABILIDAD, SALVO EL CASO DE NEGLIGENCIA O DOLO DE LA FIDUCIARIA. LA SEDE DE LA JUNTA SERÁ LA CIUDAD DE QUITO, PERO PODRÁ REUNIRSE EN CUALQUIER LUGAR QUE SE CONVENGA. SON FACULTADES ESPECÍFICAS DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO: **DIEZ. UNO)** RESOLVER SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA Y COMPRAVENTA DE LOS ACTIVOS CON LOS VENEDORES E INSTRUIR A LA FIDUCIARIA LA SUSCRIPCIÓN DE ESTOS. **DIEZ. DOS)** INSTRUIR A LA FIDUCIARIA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO PRECARIO SOBRE LOS INMUEBLES CON LA PERSONA Y EN LAS CONDICIONES QUE LA JUNTA DE FIDEICOMISO ESTABLEZCA. **DIEZ. TRES)** INSTRUIR A LA FIDUCIARIA LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LOS INMUEBLES A FAVOR DE LA PERSONA Y EN LAS CONDICIONES QUE LA JUNTA DE FIDEICOMISO ESTABLEZCA. **DIEZ. CUATRO)** INSTRUIR A LA FIDUCIARIA RESPECTO A LOS DEPÓSITOS DE LOS RECURSOS LÍQUIDOS QUE MANTENGA EL FIDEICOMISO Y LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS. **DIEZ. CINCO)** RESOLVER SOBRE LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES SOBRE LOS INMUEBLES. **DIEZ. SEIS)** INSTRUIR A LA FIDUCIARIA LA CONSTITUCIÓN DE USUFRUCTO SOBRE LOS INMUEBLES CON LA PERSONA Y EN LAS CONDICIONES QUE LA JUNTA DE FIDEICOMISO ESTABLEZCA. **DIEZ. SIETE)** NOMBRAR A LA FIDUCIARIA SUSTITUTA, UNA VEZ APROBADA POR UNANIMIDAD LA SUSTITUCIÓN POR

PARTE DE LOS CONSTITUYENTES/BENEFICIARIOS. **DIEZ. OCHO)** AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS. **DIEZ. NUEVE)** RESOLVER LA FORMA DE EJERCER EL DERECHO DE VOZ Y VOTO EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS O SOCIOS DE LAS COMPAÑÍAS SOBRE LAS CUALES TENGA ACCIONES O PARTICIPACIONES EL FIDEICOMISO. **DIEZ. DIEZ)** RESOLVER SOBRE EL EJERCICIO O RENUNCIA DE CUALQUIER DERECHO DE ACCIONISTA O SOCIO QUE LE CORRESPONDA AL FIDEICOMISO EN LAS COMPAÑÍAS. **DIEZ. ONCE)** RESOLVER SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDA AL FIDEICOMISO COMO ACCIONISTA O SOCIO DE LAS COMPAÑÍAS. **DIEZ. DOCE)** DECIDIR SOBRE EL DESTINO Y USO QUE SE DE A LOS DIVIDENDOS QUE LAS COMPAÑÍAS ENTREGUEN AL FIDEICOMISO, EN CALIDAD DE ACCIONISTA O SOCIO DE ESTAS. SI DECIDIERE SU DISTRIBUCIÓN A LOS BENEFICIARIOS, DEBERÁ RESPETAR EL DERECHO PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDIERE A CADA UNO, ÚNICAMENTE EN CONSIDERACIÓN A LAS SUBCUENTAS, DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA SÉPTIMA. **DIEZ. TRECE)** APROBAR Y AUTORIZAR EL POSIBLE USUFRUCTO O TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA. **DIEZ. CATORCE)** APROBAR Y AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES SOBRE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES CONSTANTES EN LA CLÁUSULA SÉPTIMA. **DIEZ. QUINCE)** LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE FIDEICOMISO. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: HONORARIOS.-** COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA FIDUCIARIA, CORRESPONDE A ESTA RECIBIR LOS SIGUIENTES HONORARIOS: **ONCE. UNO)** **POR LA ESTRUCTURACIÓN DEL NEGOCIO FIDUCIARIO:** POR LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO DEL FIDEICOMISO SE COBRARÁ UN HONORARIO DE MIL CON



00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.000,00), **ONCE. DOS) POR ADMINISTRACIÓN DEL NEGOCIO FIDUCIARIO:** DESDE LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO, LA FIDUCIARIA COBRARÁ UN HONORARIO MENSUAL DE DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 200,00), POR LA ADMINISTRACIÓN DE TÍTULOS VALOR DE HASTA TRES COMPAÑÍAS DISTINTAS Y DOS INMUEBLES; QUE SE PAGARÁN POR MES ANTICIPADO, LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES. A PARTIR DE LA CUARTA COMPAÑÍA, SE COBRARÁ UN HONORARIO MENSUAL ADICIONAL DE CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 50,00), POR LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TÍTULOS VALOR DE CADA COMPAÑÍA ADICIONAL; QUE SE PAGARÁN POR MES ANTICIPADO, LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES. EN CASO DE TRATARSE DE INMUEBLES, SE COBRARÁ UN HONORARIO MENSUAL ADICIONAL DE CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 50,00), POR LA ADMINISTRACIÓN DE CADA INMUEBLE ADICIONAL; QUE SE PAGARÁN POR MES ANTICIPADO, LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DEL MES. **ONCE. TRES) POR REFORMAS AL NEGOCIO FIDUCIARIO:** UN VALOR DE SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 650,00) POR CADA UNA DE LAS REFORMAS PARCIALES SOLICITADAS. EN CASO DE REFORMAS INTEGRALES, ESTAS SE COTIZARÁN POR SEPARADO. **ONCE. CUATRO) POR LIQUIDACIÓN DEL NEGOCIO FIDUCIARIO:** UN HONORARIO ÚNICO CORRESPONDIENTE DE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.000,00), QUE SERÁ CANCELADO UNA VEZ REQUERIDO EL PROCESO. **ONCE. CINCO) POR SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA:** UN HONORARIO ÚNICO DE TRES MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$3.000,00), CUANDO DICHA SUSTITUCIÓN SEA REQUERIDA POR LOS BENEFICIARIOS POR ASÍ CONVENIR



A SUS INTERESES, SIN QUE EXISTA POR PARTE DE ELLOS, JUSTIFICACIÓN DE CAUSA QUE COMPRUEBE NEGLIGENCIA DE LA FIDUCIARIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO. A LOS HONORARIOS REFERIDOS DEBERÁ AGREGARSE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CORRESPONDIENTE, EL MISMO QUE NO SE INCLUYE EN LOS MONTOS INDICADOS. LOS HONORARIOS NO INCLUYEN VALORES CORRESPONDIENTES A GASTOS LEGALES (NOTARIALES), HONORARIOS DE AUDITORÍAS, GASTOS DE INSCRIPCIÓN, COSTOS FINANCIEROS DE TRANSACCIONES, NI VALORES DE TERCEROS EN GENERAL. LOS HONORARIOS NO INCLUYEN LOS TRÁMITES DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO DEL APORTE, NI LA ELABORACIÓN DE LAS ESCRITURAS DE CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS, LAS QUE SERÁN COTIZADAS POR SEPARADO, EN CASO DE QUE SE SOLICITE ESTE SERVICIO. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DURACIÓN.**- EL PRESENTE FIDEICOMISO ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE SE HAYA AGOTADO SU OBJETO, EN CUYO CASO PROCEDERÁ LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MISMO, PERO DE NINGUNA MANERA EXCEDERÁ DEL PLAZO MÁXIMO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y APLICABLE. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: TERMINACIÓN.**- LA FIDUCIARIA DECLARARÁ AGOTADO EL OBJETO DEL FIDEICOMISO, CUANDO SE HAYA PRODUCIDO UNA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES, A FIN DE PROCEDER INMEDIATAMENTE CON LAS TAREAS DE LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO: **TRECE. UNO)** SI LA FALTA DE PROVISIÓN DE RECURSOS POR PARTE DE LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS IMPIDE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA O DE LAS INSTRUCCIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE FIDEICOMISO. **TRECE. DOS)** SI EXISTEN CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR QUE IMPIDAN CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE FIDEICOMISO. **TRECE. TRES)** SI SE HA CUMPLIDO PLENAMENTE CON EL



OBJETO DEL FIDEICOMISO. **TRECE. CUATRO)** POR SENTENCIA EJECUTORIADA DE JUEZ COMPETENTE O LAUDO DE UN TRIBUNAL ARBITRAL COMPETENTE, EJECUTORIADO Y DE ÚLTIMA INSTANCIA, QUE ORDENE LA TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO. **TRECE. CINCO)** POR MUTUO ACUERDO ENTRE LA FIDUCIARIA Y LOS BENEFICIARIOS. **TRECE. SEIS)** POR LAS DEMÁS CAUSALES ESTABLECIDAS EN LA LEY. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LIQUIDACIÓN.-** EN CASO DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE FIDEICOMISO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSALES CONTRACTUALES O LEGALES, LA FIDUCIARIA PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE CON LAS TAREAS DE LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES REGLAS: **CATORCE. UNO)** LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDAN AL FIDEICOMISO COMO CONSECUENCIA DE SU CONSTITUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y LIQUIDACIÓN, ASÍ COMO POR LA TENENCIA DE LOS ACTIVOS, QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE PAGO Y QUE NO PUDIEREN CANCELARSE CON LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO, SERÁN ASUMIDAS DE PLENO DERECHO POR LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS QUE A ESE MOMENTO OSTENTEN DERECHOS FIDUCIARIOS SOBRE LOS ACTIVOS, QUEDANDO EL FIDEICOMISO Y LA FIDUCIARIA LIBERADOS DE TODA RESPONSABILIDAD POR TALES CONCEPTOS. EN ESTE SENTIDO, LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS SE CONSTITUYEN EN DEUDORES SOLIDARIOS DE LAS OBLIGACIONES DEL FIDEICOMISO. **CATORCE. DOS)** LA FIDUCIARIA RENDIRÁ CUENTA FINAL DE SU GESTIÓN A LOS BENEFICIARIOS QUE A ESE MOMENTO OSTENTEN DERECHOS FIDUCIARIOS SOBRE LOS ACTIVOS, MEDIANTE EL ENVÍO DE UNA COMUNICACIÓN PRIVADA, DIRIGIDA A LA DIRECCIÓN CONSIGNADA. DICHA CUENTA SE ENTENDERÁ APROBADA IPSO FACTO, SI NO ES OBJETADA DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA

COMUNICACIÓN ANTES MENCIONADA. **CATORCE. TRES)** TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, LA FIDUCIARIA LEVANTARÁ UN ACTA DE LIQUIDACIÓN, LA CUAL SE TENDRÁ, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, COMO LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA Y TOTAL DEL FIDEICOMISO. DICHA ACTA DE LIQUIDACIÓN TENDRÁ ÚNICAMENTE LA FIRMA DE UN APODERADO O FUNCIONARIO DE LA FIDUCIARIA, Y CONSTITUIRÁ EL INSTRUMENTO A TRAVÉS DEL CUAL SE DÉ POR TERMINADO Y LIQUIDADO EL PRESENTE FIDEICOMISO. **CATORCE. CUATRO)** SI LOS BENEFICIARIOS NO ESTUVIEREN DE ACUERDO CON LAS CUENTAS PRESENTADAS POR LA FIDUCIARIA, PODRÁ HACER CONSTAR EN EL ACTA DE LIQUIDACIÓN, DENTRO DEL PLAZO MENCIONADO EN EL NUMERAL CATORCE PUNTO DOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, LAS SALVEDADES QUE CONSIDERE NECESARIO EFECTUAR. HASTA QUE SE RESUELVAN LAS DIVERGENCIAS ENTRE LAS PARTES, POR ARREGLO DIRECTO O POR LAUDO ARBITRAL, EL FIDEICOMISO NO PODRÁ LIQUIDARSE. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ASPECTOS TRIBUTARIOS.-** EN VIRTUD DE LO SEÑALADO EN EL LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, EL PRESENTE FIDEICOMISO NO REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES NI OPERA NEGOCIOS EN MARCHA, DE MANERA QUE ESTÁ EXENTO DEL PAGO DE IMPUESTO A LA RENTA. AL EFECTO, EL FIDEICOMISO CUMPLIRÁ CON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE LE SEAN APLICABLES, CONFORME LA LEGISLACIÓN VIGENTE, INCLUYENDO LAS RETENCIONES DE IMPUESTOS A QUE HUBIERE LUGAR. PARA QUE EL FIDEICOMISO PUEDA BENEFICIARSE DE ESTA EXONERACIÓN, ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE AL MOMENTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS, RENDIMIENTOS, GANANCIAS O UTILIDADES, LA FIDUCIARIA HAYA EFECTUADO LA CORRESPONDIENTE RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LOS MISMOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0800397980

Nombres del ciudadano: SALMON DUFFER MARIA KIRINA NINOSCHKA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento:

ECUADOR/ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS

Fecha de nacimiento: 10 DE MARZO DE 1956

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: CONTADOR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SALAS LEON EDGAR ROMAN

Fecha de Matrimonio: 31 DE DICIEMBRE DE 1974

Nombres del padre: SALMON GONZALEZ FEDERICO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: DUFFER ALBAN CARMEN AUGUSTA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 25 DE ENERO DE 2013

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 14 DE MAYO DE 2018

Emissor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 32 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 198-224-43680



198-224-43680

Ldo. Vicente Tajano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN TORONTO



LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER GENERAL N° 116 / 2017

Tomo 1. Página 116

En la ciudad de TORONTO, CANADA el 22 de noviembre de 2017, ante mí, FERNANDA ANDRADE ABRIL, **SEGUNDO SECRETARIO CONSUL** en esta ciudad, comparece **EDGAR FEDERICO SALAS SALMON**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, de estado civil **Casado**, Cédula de ciudadanía número **080081919-5**, domiciliado en **York, Ontario, Canadá**, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, y quien libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER GENERAL**, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **MARIA KIRINA NINOSCHKA SALMON DUFFER**, de nacionalidad **ECUATORIANA**, con estado civil **Casada**, Cédula de ciudadanía número **080039796-0**, domiciliada en la ciudad de **Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador**, para que en su nombre y representación intervenga de acuerdo al texto que se transcribe a continuación ***SEÑOR CONSUL:** Sírvase incorporar en su Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de **PODER GENERAL**, contenido, bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento a la celebración de este Poder General, el señor **EDGAR FEDERICO SALAS SALMON**, portador de la cédula de ciudadanía y pasaporte número: **080081919-5**, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en Canadá, hábil y legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien en adelante y para efectos del presente instrumento se le podrá denominar simplemente como **EL MANDANTE**. **SEGUNDA: PODER GENERAL.-** Por medio de este instrumento **EL MANDANTE** tiene a bien otorgar, como en efecto lo hace, un **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor de su madre, esto es la señora **MARIA KIRINA NINOSCHKA SALMON DUFFER**, portadora de la cédula de ciudadanía número: **080039796-0** para que a nombre del Mandante, esto es el señor **EDGAR FEDERICO SALAS SALMON**, realicen los actos que a continuación se detallan. Para los efectos de este poder, a la apoderada, se le podrá denominar simplemente como **LA MANDATARIA**: a) Dirigir, administrar, supervisar todos los asuntos y negocios del **MANDANTE**, en todos sus aspectos. Podrá celebrar todos los contratos autorizados por la legislación ecuatoriana y realizar todos los actos que tengan relación con el giro comercial y de negocios de **EL MANDANTE**, sin que medie objeción alguna por tratarse de un Mandato General. b) Realizar y suscribir a nombre de **EL MANDANTE**, cualquier tipo de acto o contrato por ejemplo y sin ser restrictivo: comprar, vender, ceder, transferir, donar, hipotecar, preñar cualquier tipo de bien que **EL MANDANTE** posea o pueda llegar a tener a futuro. A **LA MANDATARIA**, se le otorga, facultades para que adquiera, venda, transfieran o cedan, a nombre de **EL MANDANTE** toda clase de bienes raíces o muebles, derechos, acciones, participaciones sociales y/o documentos fiduciarios; y, si es necesario para su financiamiento, constituya sobre éstos cualquier clase de prendas o hipotecas, según su naturaleza; c) Representar al **MANDANTE**, judicial, extrajudicial y administrativamente ante las autoridades, jueces y/o funcionarios de la República del Ecuador, ante las instituciones y sociedades públicas o privadas y ante los particulares, en todos los asuntos que tenga pendientes o que le ocurran en lo sucesivo, sean de carácter judicial, extrajudicial o administrativo; d) Pedir, exigir, recibir y cobrar judicial o extrajudicialmente, dando los competentes recibos y finiquitos eficaces, todas las cantidades de dinero, créditos, mercaderías, géneros y bienes muebles que actualmente quedan o en lo sucesivo pudieren pertenecer o corresponder a **EL MANDANTE** o que estén o pudieren estar adeudándose, o le sean pagaderos o transferibles a **EL MANDANTE** parte de cualquier gobierno, cuerpo político o civil, persona o personas naturales o jurídicas; e) Abrir o cerrar una o más cuentas bancarias de propiedad de **EL MANDANTE** ante cualquier banco o entidad financiera, depositar en éstas, girar cheques o hacer retiros de dinero ya sea de una parte o de la integralidad del saldo que estas tengan. Podrá aceptar todos y cada uno de los giros, letras de cambio u otras órdenes de pago de dinero girados contra **EL MANDANTE**, haciendo los mismos pagaderos en dicho banco o bancos u ordenando de otro modo su pago a dicho banco o bancos; endosar y entregar para sus depósitos, retiro o cobro por dicho banco o bancos de otra manera todos y cada uno de los cheques, giros,



PARA EL CASO DE DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS Y UTILIDADES, CONFORME LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO A LOS BENEFICIARIOS, Y ADEMÁS PRESENTE UNA DECLARACIÓN INFORMATIVA AL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, EN MEDIO MAGNÉTICO, CON EL CONTENIDO Y PERIODICIDAD DETERMINADO POR DICHO ORGANISMO. POR OTRO LADO, SE ACLARA DE MANERA EXPRESA QUE AL SER ESTE FIDEICOMISO ÚNICAMENTE DE TENENCIA Y POR NO REALIZAR ACTIVIDAD ECONÓMICA ALGUNA, NO HABRÁ LUGAR AL PAGO DE PATENTE MUNICIPAL NI TAMPOCO AL PAGO DEL IMPUESTO DEL UNO PUNTO CINCO POR MIL (1.5/1000) SOBRE LOS ACTIVOS. **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.-** LAS OBLIGACIONES QUE ASUME LA FIDUCIARIA POR EL PRESENTE CONTRATO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO, POR ENDE, LA FIDUCIARIA NO GARANTIZA CON SU ACTUACIÓN QUE LOS RESULTADOS Y FINALIDADES PRETENDIDAS POR LOS CONSTITUYENTES Y BENEFICIARIOS EFECTIVAMENTE SE CUMPLAN. LA FIDUCIARIA RESPONDE HASTA POR CULPA LEVE EN EL CUMPLIMIENTO DE SU GESTIÓN. ES SU RESPONSABILIDAD ACTUAR DE MANERA DILIGENTE Y PROFESIONAL A FIN DE CUMPLIR CON LAS INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS. POR ENDE NO ES RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: **DIECISÉIS. UNO)** QUE LOS CONSTITUYENTES, BENEFICIARIOS Y TERCEROS QUE HAYAN SUSCRITO CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS ACTIVOS NO CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES; SIN PERJUICIO DE QUE LA FIDUCIARIA DEBA CONTROLAR, VIGILAR E INFORMAR EL CUMPLIMIENTO O NO DE DICHAS OBLIGACIONES, ASÍ COMO EJERCER OPORTUNAMENTE Y DE OFICIO, LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO. **DIECISÉIS. DOS)** QUE POR FALTA DE RECURSOS NO SE PAGUEN LOS TRIBUTOS QUE GRAVEN A

LOS ACTIVOS, Y QUE POR DICHA RAZÓN ESTOS BIENES SEAN OBJETO DE EMBARGO Y REMATE; SIN PERJUICIO DE QUE LA FIDUCIARIA DEBA INFORMAR OPORTUNAMENTE AL RESPECTO A LOS BENEFICIARIOS. **DIECISÉIS. TRES)** TODAS AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE LA FIDUCIARIA NO TENGA INJERENCIA O PARTICIPACIÓN POR NO SER PARTE DE SUS OBLIGACIONES. **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: CAUSALES DE SUSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y PROCEDIMIENTO.-** SON CAUSALES DE SUSTITUCIÓN DE LA FIDUCIARIA: **DIECISIETE. UNO)** EL MUTUO ACUERDO ENTRE LA FIDUCIARIA Y LOS BENEFICIARIOS. **DIECISIETE. DOS)** LA DECLARATORIA DE DISOLUCIÓN DE LA FIDUCIARIA. **DIECISIETE. TRES)** EL INCUMPLIMIENTO REITERADO DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA, DECLARADO EN LAUDO ARBITRAL O SENTENCIA EJECUTORIADA. **DIECISIETE. CUATRO)** LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS QUE DICTE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA. EN CASO DE SUSTITUCIÓN, LA FIDUCIARIA DEBERÁ ENTREGAR A LA FIDUCIARIA SUSTITUTA SELECCIONADA POR LA JUNTA DE FIDEICOMISO, FÍSICAMENTE, TODOS LOS BIENES QUE COMPONEN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, EN LO QUE FUERA APLICABLE. ADICIONALMENTE DEBERÁ ENTREGARLE LOS LIBROS CONTABLES, DECLARACIONES DE IMPUESTOS, COMPROBANTES DE RETENCIÓN Y EN GENERAL TODA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL RELACIONADA AL FIDEICOMISO, PUDIENDO QUEDARSE LA FIDUCIARIA CON COPIAS CERTIFICADAS, SI ASÍ LO DECIDE. LA ENTREGA DE BIENES Y DOCUMENTOS DEBERÁ HACERSE EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE SE HAYA PRODUCIDO LA CAUSAL DE SUSTITUCIÓN. **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: REFORMAS.-** LOS COMPARECIENTES DECLARAN, QUE PARA TODOS LOS EFECTOS, EL PRESENTE CONTRATO POR SU PROPIA NATURALEZA ES IRREVOCABLE.



EVEN TO QUE IMPIDE QUE LOS CONSTITUYENTES Y BENEFICIARIOS PROPONGAN CAMBIOS DE INSTRUCCIONES FIDUCIARIAS. EN TAL SENTIDO, ESTE FIDEICOMISO SOLO PODRÁ SER REFORMADO POR EL MUTUO ACUERDO ENTRE LA FIDUCIARIA, LOS CONSTITUYENTES Y BENEFICIARIOS. **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: ANULABILIDAD, INEJECUTABILIDAD E INTEGRIDAD DEL CONTRATO.**-SI UNA O MÁS DISPOSICIONES DE ESTE CONTRATO DE FIDEICOMISO SE LLEGAREN A DECLARAR NULAS O INEJECUTABLES POR SENTENCIA JUDICIAL O LAUDO ARBITRAL EN CUALQUIER JURISDICCIÓN O CON RESPECTO A CUALQUIERA DE LAS PARTES, DICHA DECLARATORIA NO AFECTARÁ, EN CUANTO SEA POSIBLE, AL RESTO DEL CONTRATO, POR LO QUE LAS PARTES DECLARAN QUE EN ESTE CASO, LA INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES CONTRACTUALES TENDERÁN A LA INTEGRIDAD Y CONSERVACIÓN DEL CONTRATO. EN CONSECUENCIA, DICHA DECLARATORIA DE NULIDAD O INEJECUTABILIDAD NO DEBERÁ NI PODRÁ SER ALEGADA POR LOS CONSTITUYENTES O BENEFICIARIOS COMO QUE TORNA NULAS, ILEGALES O INEJECUTABLES LAS DEMÁS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES A SER REMITIDAS POR LAS PARTES COMPARECIENTES AL PRESENTE CONTRATO.**- PARA LAS NOTIFICACIONES QUE, DE SER EL CASO, DEBERÁ REALIZAR LA FIDUCIARIA, LAS PARTES COMPARECIENTES DETERMINAN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES: **VEINTE. UNO)** KIRINA VANESSA SALAS SALMON: EN LA CIUDAD DE QUITO, EN LAS CALLES: AVIGIRAS Y GUAYACANES, TELÉFONO: TRES NUEVE CERO NUEVE DOS DOS DOS (3909222), CORREO ELECTRÓNICO: VSALAS@MONOLITICA.COM.EC. **VEINTE. DOS)** EDGAR FEDERICO SALAS SALMON: EN LA CIUDAD DE QUITO, EN LAS CALLES: MARIETA DE VINTIMILLA, TELÉFONO: TRES NUEVE CERO NUEVE DOS DOS DOS (3909222), CORREO ELECTRÓNICO: EDGARFSS@GMAIL.COM.



VEINTE. TRES) JOSÉ ANTONIO SALAS SALMON: EN LA CIUDAD DE QUITO, EN LAS CALLES: VALDIVIA Y DE LOS ALMENDROS, TELÉFONO: TRES NUEVE CERO NUEVE DOS DOS DOS (3909222), CORREO ELECTRÓNICO: JSALAS@MONOLITICA.COM.EC. **VEINTE. CUATRO) FIDUCIARIA:** AVENIDA REPÚBLICA DEL SALVADOR N TREINTA Y CINCO GUIÓN CIENTO CUARENTA Y SEIS (N35-146) Y PORTUGAL, EDIFICIO PRISMA NORTE, OFICINA NOVECIENTOS TRES (903). TELÉFONO: CERO DOS TRES NUEVE CUATRO SEIS SIETE CUATRO CERO (023946740). CORREO ELECTRÓNICO: INFO@HEIMDAL.COM.EC. ANTE CUALQUIER SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN, LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS SE OBLIGAN A DAR CONTESTACIÓN A LA MISMA EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, Y EN CASO DE NO CONTESTAR, SE ENTENDERÁ QUE LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS, NO HAN REALIZADO CAMBIOS EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA ACTUALIZACIÓN Y QUE HA RATIFICADO LA VIGENCIA Y VALIDEZ DE LA INFORMACIÓN QUE HUBIERA SIDO PREVIAMENTE ENTREGADA A LA FIDUCIARIA. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS.-** LA CONSTITUCIÓN DE ESTE FIDEICOMISO O SU INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO PÚBLICO DEL MERCADO DE VALORES, EN CASO DE QUE TAL INSCRIPCIÓN SEA REQUERIDA POR LAS NORMAS LEGALES O REGLAMENTARIAS PERTINENTES, NO IMPLICA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS NI DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA, RESPONSABILIDAD O GARANTÍA ALGUNA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO O FINALIDAD DEL PRESENTE FIDEICOMISO. **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: GASTOS A CARGO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.-** SON DE CARGO DEL FIDEICOMISO TODOS LOS COSTOS,



GASTOS, HONORARIOS, REMUNERACIONES Y TRIBUTOS DE CUALQUIER NATURALEZA U ORIGEN QUE DEMANDE: LA ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA Y EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO E INSTRUCCIONES DEL FIDEICOMISO CONSTITUIDO POR ESTE CONTRATO, O QUE SE ORIGINEN CON OCASIÓN DE ESTOS, SEAN ESTOS INCURRIDOS POR EL FIDEICOMISO O POR LA FIDUCIARIA, TALES COMO, PERO SIN SER RESTRICTIVOS, IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, GASTOS DE MANTENIMIENTO, HONORARIOS, REMUNERACIONES, DEFENSA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO, AUDITORÍA EXTERNA, ETC.: LA CELEBRACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS QUE SE LLEGUEN A SUSCRIBIR CON OCASIÓN DE ESTE FIDEICOMISO; LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO Y LA RESTITUCIÓN DE LOS BIENES A QUIEN CORRESPONDA. AL EFECTO, LA FIDUCIARIA QUEDA AUTORIZADA PARA DEBITAR DE LAS CUENTAS DEL FIDEICOMISO LAS SUMAS NECESARIAS PARA CANCELAR ESTOS RUBROS. EN CASO QUE NO EXISTAN EN EL FIDEICOMISO LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUBRIR ESTOS GASTOS, SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS CONSTITUYENTES/BENEFICIARIOS PROVEERLOS EN EL PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS CALENDARIO DE HABERSE SOLICITADO LOS MISMOS POR PARTE DE LA FIDUCIARIA, PRORROGABLES POR DIEZ (10) DÍAS ADICIONALES. EN EL EVENTO DE QUE NO SE PROPORCIONARE A LA FIDUCIARIA LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ESTE FIDEICOMISO, ESTA NO SE HALLARÁ OBLIGADA A REALIZAR GESTIÓN ALGUNA, HALLÁNDOSE EXPRESAMENTE EXONERADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD EN TAL SENTIDO. EN CASO QUE LA FIDUCIARIA CON SU PATRIMONIO TENGA QUE INCURRIR EN PAGO DE OBLIGACIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE DEL FIDEICOMISO, ESPECIALMENTE TRIBUTARIAS, TENDRÁ DERECHO DE REPETICIÓN CONTRA LOS CONSTITUYENTES/BENEFICIARIOS. CUALQUIER DAÑO Y PERJUICIO

NOTARIO
GABRIELA CADENA LÓZA
C.O. 1234567890
QUITO - ECUADOR

OCASIONADO POR LOS CONSTITUYENTES O BENEFICIARIOS A CUALQUIER TERCERO Y/O AL FIDEICOMISO Y/O A LA FIDUCIARIA, CON OCASIÓN DEL DOLO, NEGLIGENCIA, INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES, FALTA DE CONOCIMIENTO, FALTA DE PREPARACIÓN, INCUMPLIMIENTO DE LEYES O REGLAMENTOS, ACCIONES, OMISIONES DE LOS CONSTITUYENTES O BENEFICIARIOS, SUS FUNCIONARIOS O TRABAJADORES, SERÁ DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE ESTOS; POR LO TANTO, SE OBLIGAN A MANTENER AL FIDEICOMISO Y/O A LA FIDUCIARIA, LIBRES DE CUALQUIER RECLAMO O DEMANDA CON BASE EN TALES EVENTOS. ESTA OBLIGACIÓN DE MANTENER AL FIDEICOMISO, A LA FIDUCIARIA Y A SUS FUNCIONARIOS O TRABAJADORES, LIBRES DE CUALQUIER RECLAMO O DEMANDA POR LOS REFERIDOS EVENTOS, SE TRADUCE EN LA OBLIGACIÓN DE LOS CONSTITUYENTES / BENEFICIARIOS DE REEMBOLSAR AL FIDEICOMISO Y/O A LA FIDUCIARIA, CUALQUIER MONTO QUE ESTOS HAYAN SIDO CONDENADOS U ORDENADOS PAGAR MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO, RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, SENTENCIA, LAUDO ARBITRAL O EN VIRTUD DE CUALQUIER FORMA DE COERCIÓN, PARA SOLUCIONAR DICHOS RECLAMOS O DEMANDAS. EL MONTO QUE LOS CONSTITUYENTES O BENEFICIARIOS DEBERÁN REEMBOLSAR INCLUIRÁ EL VALOR QUE SE CONDENÓ U ORDENÓ PAGAR ASÍ COMO CUALQUIER GASTO, RELACIONADO CON LOS RECLAMOS O DEMANDAS, INCURRIDO POR EL FIDEICOMISO Y/O LA FIDUCIARIA, INCLUYENDO HONORARIOS DE LOS ABOGADOS Y DEMÁS PROFESIONALES CONTRATADOS PARA EL EFECTO, HONORARIOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL, COSTAS, ETCÉTERA. PARA PROBAR EL MONTO DEL VALOR QUE DEBERÁ REMBOLSAR A LA FIDUCIARIA, ESTA DEBERÁ ADJUNTAR LOS DOCUMENTOS QUE EVIDENCIE LA EXISTENCIA DE UN RECLAMO O DEMANDA, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS QUE EVIDENCIE LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER



GASTO O PAGO SOBRE LA BASE DE TALES RECLAMOS, DEMANDAS O ACUERDOS, QUE TENGAN RELACIÓN CON EL FIDEICOMISO. **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: CESIÓN DE DERECHOS FIDUCIARIOS.**- LOS DERECHOS FIDUCIARIOS NO PODRÁN SER CONSIDERADOS VALORES EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE MERCADO DE VALORES Y SÓLO PODRÁN SER CEDIDOS MEDIANTE CESIÓN RECOGIDA EN ESCRITURA PÚBLICA PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE FIDEICOMISO. LA CESIÓN DE DERECHOS DEBERÁ SER NOTIFICADA A LA FIDUCIARIA Y ACEPTADA POR ESTA EN FUNCIÓN DE SUS NORMAS DE DEBIDA DILIGENCIA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DE DELITOS. LAS CESIONES DE DERECHOS FIDUCIARIOS DEBERÁN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO NUEVE, SECCIÓN IV, CAPÍTULO I, TÍTULO XIII, LIBRO II DE LA CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS. LAS CESIONES QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS NO SERÁN OPONIBLES A TERCEROS NI A LA FIDUCIARIA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LEGISLACIÓN, CONTROVERSIAS, JURISDICCIÓN, DOMICILIO Y COMPETENCIA.**- EL PRESENTE FIDEICOMISO SE SOMETE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. LAS CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO, QUE NO PUEDAN SER RESUELTAS POR MUTUO ACUERDO, SERÁN SOMETIDAS A DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO, QUE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN, EL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO Y CUALQUIER OTRA REGLAMENTACIÓN QUE SE EXPIDA SOBRE EL PARTICULAR. ATENDIENDO LAS SIGUIENTES NORMAS: **VEINTICUATRO. UNO)** LOS ÁRBITROS SERÁN SELECCIONADOS CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN. **VEINTICUATRO.**

DOS) LOS ÁRBITROS DE DICHO CENTRO EFECTUARÁN UN ARBITRAJE ADMINISTRADO, EN DERECHO Y CONFIDENCIAL Y QUEDAN FACULTADOS PARA DICTAR MEDIDAS CAUTELARES SOLICITANDO EL AUXILIO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, JUDICIALES, POLICIALES Y ADMINISTRATIVOS, SIN QUE SEA NECESARIO ACUDIR A UN JUEZ ORDINARIO ALGUNO PARA TALES EFECTOS. **VEINTICUATRO. TRES)** EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE ESTARÁ INTEGRADO POR TRES ÁRBITROS. **VEINTICUATRO. CUATRO)** EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL TENDRÁ LUGAR EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE QUITO. **VEINTICUATRO. CINCO)** LAS PARTES RENUNCIAN A LA JURISDICCIÓN ORDINARIA, SE OBLIGAN ACATAR EL LAUDO ARBITRAL Y SE COMPROMETEN A NO INTERPONER RECURSO DE NULIDAD EN CONTRA DEL LAUDO ARBITRAL. EL LAUDO ARBITRAL SERÁ INAPELABLE. **VEINTICUATRO. SEIS)** LA RECONVENCIÓN, DE EXISTIR, SE SOMETERÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE CLÁUSULA. USTED SEÑORA NOTARIA SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS FORMALIDADES NECESARIAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y PLENA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO, CUYA CUANTÍA POR SU NATURALEZA ES INDETERMINADA.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA FIRMADA POR EL ABOGADO SEBASTIÁN BRAVO HERNÁNDEZ, CON NÚMERO DE MATRICULA DIECISIETE GUIÓN DOS MIL QUINCE GUIÓN OCHENTA Y CUATRO DEL FORO DE ABOGADOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. - PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, LEÍDO QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ LA NOTARIA, SE RATIFICAN Y FIRMAN



CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO QUEDANDO INCORPORADA EN EL
PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA, DE TODO LO CUAL DOY FE.-

[Handwritten signature]

KIRINA VANESSA SALAS SALMON

C.C. 0200319229

C.V. 0038-107



[Handwritten signature]

MARIA KIRINA NINOSCHKA SALMON DUFFER

C.C. 0800397960

C.V. 0039-065



[Handwritten signature]

JOSÉ ANTONIO SALAS SALMON

C.C. 1714196290

C.V. 0006-120



[Handwritten signature]

ÁLVARO JOSÉ PÓLIT GARCÍA

C.C. 1707752086

C.V. 024-320



[Handwritten signature]
NOTARÍA PÚBLICA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CENTRALIZACIÓN Y EDAIFICACIÓN

CÉDULA DE
CIDADADANA
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL
SALAS SALMON
KIRINA VANESSA
 LUGAR DE NACIMIENTO
ESMERALDAS
ESMERALDAS
ESMERALDAS
 FECHA DE NACIMIENTO 1975-03-02
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL CASADA
ESTEBAN
SWOBODA PERALTA

080081922-9



WALF



Notario 32
 [Illegible text]
 [Illegible text]

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SALAS LEÓN EDGAR ROMÁN
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SALMON MARÍA
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 QUITO
 2013-06-28
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2023-06-28

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ADMINIST. EMPRESAS
 V432773444

[Illegible text]
 [Illegible text]

CERTIFICADO DE VOTACION
 24 MARZO 2019
 CRE

0038 F JUNTA No.
 0038 - 167 CERTIFICADO No.
 0800819229 CÉDULA N.

SALAS SALMON KIRINA VANESSA
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA FICHINCHA
 CANTON QUITO
 CIRCUNSCRIPCIÓN
 PARROQUIA CUMBAYA
 ZONA





[Illegible text]
 940741 00938

[Illegible text]
 [Illegible text]
 [Illegible text]



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0800819229

Nombres del ciudadano: SALAS SALMÓN KIRINA VANESSA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento:

ECUADOR/ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS

Fecha de nacimiento: 2 DE AGOSTO DE 1975

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ADMR. DE EMPRESAS

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SWOBODA PERALTA ESTEBAN

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: SALAS LEON EDGAR ROMAN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SALMON MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 28 DE AGOSTO DE 2013

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 14 DE MAYO DE 2019

Emisor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 32 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 199-224-43646



199-224-43646

Ldo. Vicente Talano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

080039796-0



CEDULA DE
CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
SALMON DUFFER
MARIA KIRINA NINOSCHKA
LUGAR DE NACIMIENTO
ESMERALDAS
ESMERALDAS
ESMERALDAS
FECHA DE NACIMIENTO 1986-03-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
EDGAR ROMAN
SALAS LEON



INSTRUCCION
SACNILLERATO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SALMON FREDERICO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL MADRE
DUFFER CARMEN
LUGAR Y FECHA DE EMISSION
ESMERALDAS
2013-01-25
FECHA DE EXPIRACION
2023-01-25



[Signature]

[Signature]

[Signature]



CERTIFICADO DE IDENTIFICACION
0028 F 0028 - 005 080039796
SALMON DUFFER MARIA KIRINA NINOSCHKA
CIUDADANAS



Familia: PICHINCHA
CANTON: QUITO
P. NINOSCHKA
PARTE DEL CURRYA

ELECCIONES
SECCIONALES Y CIRCOS
2019

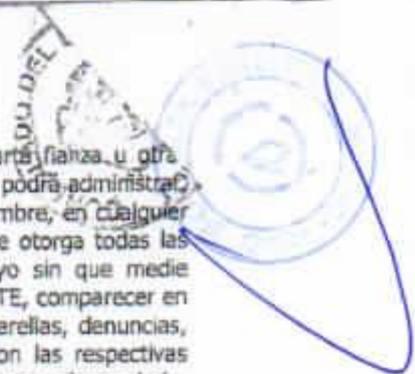
CIUDADANA/AO:
ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USO SU SUFRAGO
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUI



[Handwritten notes and signatures]
14-05-2019
10951
10975
CIUDADANA/AO

pagarés y certificados de depósitos, contratos de arriendo mercantil, solicitudes de carta fianza u otra órdenes o instrucciones de pago de dinero. Solicitar y otorgar fianzas. LA MANDATARIA, podrá administrar, dirigir, retirar dineros o depositar valores en las cuentas que el mandate posee a su nombre, en cualquier entidad bancaria a nivel nacional o internacional. Para cumplir con este mandato, se le otorga todas las facultades a las que tiene derecho EL MANDANTE, es decir, actuará a nombre suyo sin que medie insuficiencia de poder; f) De forma individual o conjunta, podrá, a nombre del MANDANTE, comparecer en juicio como actor o demandado pudiendo, sin ser restrictivo, presentar demandas, querrelas, denuncias, contestar demandas y/o querrelas, acudir a audiencias, llegar a acuerdos, cumplir con las respectivas obligaciones. Por lo tanto, podrán representar a EL MANDANTE en lo judicial, como actor, demandado, tercerista o en cualquier otro concepto, en toda clase de juicios administrativos, contenciosos, de jurisdicción voluntaria, sean ordinarios, sumarios, ejecutivos, monitoreos o de cualquier otra clase, pudiendo presentar o contestar demandas, acciones y querrelas y seguirlas en todas sus instancias o incidentes, hasta su fenecimiento, acusar penalmente a los que cometen faltas o delitos en su contra; presentar memoriales, escritos, peticiones y alegatos; confesar o presentar declaración de parte, interponer recursos de toda clase, horizontales, verticales, ordinarios y extraordinarios, incluso el de casación; pedir y absolver posiciones; recusar jueces, magistrados y cualquiera otro funcionario; apartarse y desistir de las acciones así como de los recursos, instancias, excepciones y recusaciones interpuestas; aceptar desistimientos en cualquier instancia; reconocer firmas y documentos de toda especie; pedir reconocimiento y exhibición de los mismos; rendir toda especie de pruebas; presentar declaraciones de testigos; tacharlos y repreguntarlos; deferir el juramento o compromiso decisorio; prorrogar y declinar jurisdicción; transigir y comprometer cualquier asunto a árbitros o amigables compondores, nombrándoles lo mismo que al tercero en discordia; someter cualquier asunto a un juzgado civil, novar, renunciar los recursos o términos legales; pedir embargos, providencias precautelatorias de todo género, ratificaciones y confesión judicial, solicitar la venta y remate de bienes y aceptar en pago adjudicaciones de bienes; aprobar cuentas y liquidaciones; solicitar actos preparatorios a nombre de EL MANDANTE ya sean previos y dentro de juicio o instancia judicial; contratar los servicios de abogados y procuradores para la gestión y defensa, judicial o extrajudicial de los intereses de EL MANDANTE, otorgándoles para el efecto los poderes especiales con las facultades judiciales enunciadas en la ley o en alguna de ellas, pudiendo revocar dichos poderes o delegaciones. LA MANDATARIA, adicionalmente, podrá proponer o presentarse a nombre del MANDANTE, en acciones constitucionales, las mismas que se encuentran enmaradas dentro de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y su reglamento, ya sea como actor, demandado o tercero interesado, pudiendo actuar y ejercer todas las acciones que la legislación nacional prevé. g) Efectuar toda clase de operaciones relacionadas con los negocios de EL MANDANTE, y practicar todos los actos y diligencias que sean necesarios para su fiel cumplimiento, haciendo cuantas solicitudes sean necesarias ante cualquier entidad pública o privada, para que EL MANDANTE pueda continuar efectuando sus negocios o administrando sus cuentas; h) Comprar, vender, alquilar, arrendar, donar, ceder bienes o cualquier clase de inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades de EL MANDANTE, pudiendo, además, adquirir muebles y equipos necesarios para dichas actividades. El producto de las ventas o de transferencias de dominio, podrá administrarlo de conformidad con su criterio y en cumplimiento irrestricto a las instrucciones del MANDANTE.; i) Comparecer en representación de EL MANDANTE ante todo cuerpo gubernamental o representante oficial, incluyendo las autoridades o funcionarios de impuestos; otorgar toda clase de declaraciones actas u otros instrumentos requeridos para la conducción o perfeccionamiento de toda transacción, incluyendo los requeridos para el pago de impuestos o para el reintegro de cualquier impuesto indebidamente pagado y hacer cualesquier otras gestiones que fueren necesarias para cumplir con los requisitos legales; j) Hacer todos los actos y gestiones los que fueren necesarios y convenientes para ejecutar plenamente este Poder, en todo sentido como lo pudiere hacer EL MANDANTE si estuviese presente, con amplia facultad para delegar parcial o totalmente el mismo; k) Reconocer en nombre de EL MANDANTE y como acto y hecho suyo, esta escritura de poder y, en caso necesario, inscribiría en el Registro Mercantil y protocolizaría en una Notaría Pública del Ecuador y hacer que sean practicados todos los demás actos y diligencias, sean cuales fueren, que, de cualquier forma, se requiera o sean adecuadas para autenticar y dar pleno efecto a este poder conforme a las leyes del país; l) Suscribir documentos privados y públicos, comparecer ante cualquier Notario Público y reconocer las firmas y rúbricas puestas en cualquier acto o contrato a nombre de EL MANDANTE; m) Suscribir las autorizaciones de salida del país de sus hijos menores de edad, a fin de que realicen viajes, ya sea con LA MANDATARIA o con quien así lo desee. Estas autorizaciones las realizará conforme el Código de Niñez y Adolescencia ante Notario Público o



ante un juez; n) LA MANDATARIA, podrá otorgar a nombre de cualquier profesional del derecho y al amparo de lo que establece el Código Orgánico General de Procesos, Procuraciones Judiciales, a fin de que a nombre de que dicho o dichos profesionales, puedan comparecer a instancias judiciales. Adicionalmente, al amparo de lo que establece el Código Civil ecuatoriano, LA MANDATARIA, podrá revocar Procuraciones Judiciales otorgadas por EL MANDANTE, para lo cual podrá suscribir la escritura respectiva ante Notario Público; o) Representar AL MANDANTE, en toda las Juntas de Socios y/o Accionistas, sean generales, ordinarias o extraordinarias o cualquier otra, contemplada en la Ley de Compañías, en las que este posea Acciones y Participaciones Sociales, pudiendo tomar decisiones a nombre del MANDANTE, esta facultad implica que también podrá convocar a dichas Juntas, cuando considere oportuno y en cumplimiento a la Ley de compañías. Para el cumplimiento de estas facultades, LA MANDATARIA, podrá comparecer y/o convocar a dichas Juntas, tener derecho a voz y voto, suscribir las Actas de Junta y ratificarlas en el momento que sea necesario. Adicionalmente, podrá suscribir, escrituras de Cesión de Participaciones Sociales, ante cualquier Notario Público de la República del Ecuador, referente a las participaciones sociales que EL MANDANTE posea en compañías y sociedades civiles y mercantiles, debidamente inscritas en la República del Ecuador. Podrá, suscribir, cartas y/o documentos de Transferencia de Acciones, referente a las Acciones que EL MANDANTE posea en compañías debidamente establecidas en la República del Ecuador. Podrá, inscribir en el Registro Mercantil de Quito, las Cesiones de Participaciones Sociales, referente a las participaciones sociales que EL MANDANTE posea en compañías y sociedades civiles y mercantiles, debidamente inscritas en la República del Ecuador. Finalmente, podrá, suscribir las comunicaciones al representante legal de las compañías donde el MANDANTE, posea acciones, a fin de que su traslado y/o transferencia, puedan ser elevadas a conocimiento, aprobación y registro, por parte de la Superintendencia de Compañías. La enumeración de las facultades de LA MANDATARIA, no limita sus atribuciones, sino que más bien las ejemplifica. **TERCERA: NATURALEZA.-** Por la naturaleza de este Poder General, se establece no existe relación de dependencia laboral. Por lo tanto, la relación entre las partes se rige por el Código de Comercio y el Código Civil. **CUARTA: DURACIÓN DEL PODER.-** El presente Poder General es de carácter indefinido. **QUINTA: CUANTÍA.-** La cuantía de la presente escritura es por su naturaleza indeterminada.- Usted Señor Cónsul, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público.- Hasta aquí el escrito que se transcribe y la expresa voluntad del mandante. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente al poderdante en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. El poderdante confiere todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código Orgánico General de Procesos, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 43 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderada se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en el artículo 44 del Código Orgánico General de Procesos. **El presente mandato se mantendrá vigente mientras el poderdante no lo revoque ni necesitará de un nuevo poder.-** Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mí íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido, aprobó todas las partes y firmó conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-

EDGAR FEDERICO SALAS SALMON

FERNANDA ANDRADE ABRIL
SEGUNDO SECRETARIO CONSUL

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el

Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN TORONTO
Dado y sellado, el 22 de noviembre de 2017



Fernanda Andrade Abril
FERNANDA ANDRADE ABRIL
SEGUNDO SECRETARIO CONSUL
Arancel Consular: II 6.1
Valor: \$30,00



TO
MONTAÑA

Notaria 327
CANTÓN CAYAMA

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION

CITADANIA: ECUATORIANA

000091810-5

APELLIDOS Y NOMBRES: SALAS EDGIAN
NOMBRES DE LA MADRE: SALMON MARIA
EDUCACION: NACIONAL
ESTADO CIVIL: CASADO
FECHA DE EMISION: 2021-02-24
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Casado
MARIAS EMILIA
VILLALBA BORBANO



INSTRUCCION SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION: SALAS EMRS CONST INGE

000000000

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TITULAR: SALAS EDGIAN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SALMON MARIA

CITADIA Y FECHA DE EMISION: QUITO 2021-02-24

FECHA DE EXPIRACION: 2021-02-24



Edgian Salas Salmon
Firma del Titular

[Firma]
Firma del Registrador

NOTARIA PRIMERA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

171419629-0

SALAS SALMON JOSE ANTONIO
 IDENTIFICACION
 NACIONAL
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 NRO. 12
 ESTADO CIVIL DIVORCIADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

ESTUDIANTE

SALAS EDON EDGAR ROMAN
 SALAS SALMON JOSE ANTONIO
 SALAS GUERRA MARIA ESTHER RODRIGUEZ

VOTANDO

CERTIFICADO DE VOTACION
 24 MARZO 2019

0006 M 0005 - 220 1714196290

SALAS SALMON JOSE ANTONIO
 IDENTIFICACION Y NUMEROS

PROVINCIA PICHINCHA
 CANTON QUITO
 CIRCUNSCRIPCION 1
 PARROQUIA JIPIJAPA
 ZONA 3

ELECCIONES
 SECCIONALES Y ESPECIALES
2019

CIUDADANA/O

ESTE DOCUMENTO
 SERVE COMO
 VOTO ENTRADO
 EN EL PROCESO
 ELECTORAL 2019

15 MARZO 2019



Handwritten signature



15 MARZO 2019

Handwritten signature and date



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1714196290

Nombres del ciudadano: SALAS SALMON JOSE ANTONIO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 21 DE OCTUBRE DE 1991

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: SALAS LEON EDGAR ROMAN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SALMON DUFFER MARIA KIRINA NINOSCHKA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 16 DE ABRIL DE 2014

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 14 DE MAYO DE 2018

Emisor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 32 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 191-224-43773



191-224-43773

Ldo. Vicente Talano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACIÓN CIVIL



CIUDADANA
 POLIT GARCIA
 ALVARO JOSE
 WASCHELV BARRIO
 PICHINCHA
 QUITO
 SENALCAZAR
 FECHA DE NACIMIENTO 1980-08-10
 BURO DE DAD ECUATORIANA
 SEX M
 ESTADOCIVIL CASADO
 CECILIA MARGARITA
 MUÑOZ BUROS



SECRETARÍA
 SUPERIOR

ABOGADO

POLIT JOSE KATIA

SECRETARÍA DE LA
 DADON CARRERAS

QUITO
 2015-01-10
 2025-01-10

V2343V4222



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

0034 M

0034 - 320

1707782486

POLIT GARCIA ALVARO JOSE



WASCHELV BARRIO
 PICHINCHA
 QUITO
 WASCHELV BARRIO
 PARROQUIA RUMIPANBA

POLIT, ZUZO



0034
 1707782486
 2015-01-10
 2025-01-10

 QUITO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1707782486

Nombres del ciudadano: POLIT GARCIA ALVARO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 10 DE AGOSTO DE 1980

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MUÑOZ BURGOS CECILIA MARGARITA

Fecha de Matrimonio: 30 DE ABRIL DE 2008

Nombres del padre: POLIT JOSE RAFAEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: GARCIA CARMEN ROSAURA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 10 DE ENERO DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 14 DE MAYO DE 2019

Emisor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 32 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 195-224-43813



195-224-43813

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cédulación
Documento firmado electrónicamente



3146

Quito, 12 de enero de 2017



Señor:
ÁLVARO JOSÉ PÓLIT GARCÍA
Presente.

De mi consideración:

Por medio de la presente cumples comunicarle que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la compañía **HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, reunida en la ciudad de Quito el día 12 de enero de 2017, por unanimidad acordó elegir a Usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía, por un período estatutario de **TRES AÑOS**, correspondiéndole ejercer las atribuciones constantes en el artículo diecinueve del estatuto social, entre las que se incluye, asumir la representación legal de la compañía.

HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A., antes denominada **UNIFIDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** y **HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso de Donato Salvador, el 17 de junio de 2008, reformada mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso de Donato Salvador, el 04 de julio de 2008, ambas escrituras inscritas en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 24 de julio de 2008. Posteriormente su estatuto fue reformado mediante escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Cuarto del cantón Quito, Dr. Alfonso de Donato Salvador, el 19 de octubre de 2010, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 8 de junio de 2011, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 11 de julio de 2011. Mediante escritura otorgada ante el Notario Décimo Suplente del cantón Quito, Dr. Diego Almeida Montero, el 22 de febrero de 2012, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 14 de agosto de 2012, **UNIFIDA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS** reformó y codificó su estatuto social, pasándose a denominar **HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**

Mediante escritura otorgada ante Notario Trigésimo Segunda del cantón Quito, Dra. María Gabriela Cadena Loza, el 1 de agosto de 2016, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 3 de enero de 2017, **HOLDUNTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.** reformó y codificó su estatuto social, pasándose a denominar **HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**

Mucho agradeceré que al pie del presente nombramiento, se sirva hacer constar la razón de su aceptación al mismo, y por mi parte y en nombre de la compañía, me complazco por tan mercedada designación.

Atentamente,


MARCELO PATRICIO GRANJA BURBANO
PRESIDENTE AD-HOC
C.C. 0460588538

ACEPTACIÓN: Agradezco de antemano la designación como **GERENTE GENERAL** de la compañía **HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.**, de la que he sido objeto y con esta fecha acepto el cargo. Quito, 12 de enero de 2017.


ÁLVARO JOSÉ PÓLIT GARCÍA
C.C. 1707782486



TRÁMITE NÚMERO: 3146


REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: **NOMBRAMIENTO.**

NÚMERO DE REPERTORIO:	2453
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/01/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	806
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS FIDEICOMISOS S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	POLIT GARCIA ALVARO JOSE
IDENTIFICACIÓN:	1707782486
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	3

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM# 2487 DEL 24/07/2008 NOT. 34 DEL 17/06/2008.- CAMB. DENO. REF. RM# 1 DEL 03/01/2017 NOT. 32 DEL 01/08/2016.- DZ

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A TRECE (13) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2017

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARDEL



Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including the date 1-20-2017 and a signature.

1972



[Faint, illegible text and markings, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NÚMERO RUC: 1792148127001
 RAZÓN SOCIAL: HELMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S. A.

NOMBRE COMERCIAL: HOLDNTRUST
 REPRESENTANTE LEGAL: POLIT GARCIA ALVARO JOSE
 CONTADOR: ADURRE MONTESEDECA CHRISTINA VERONICA
 CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
 CALIFICACIÓN ARTESANAL: SI
 OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
 NÚMERO: SI

FEC. NACIMIENTO:
 FEC. INSCRIPCIÓN: 30/07/2008
 FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:
 FEC. INICIO ACTIVIDADES: 24/07/2008
 FEC. ACTUALIZACIÓN: 18/07/2018
 FEC. FINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: (RAQUITO Barrio: EL BKTAN Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Numero: N35-145 Intersección: AV. PORTUGAL Edificio: PRISMA NORTE Pao: 9 Oficina: 903 Referencia Ubicación: A UNA CUADRA ANTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Telefono Trabajo: 022846740 Email: info@helmdal.com.ec Celular: 0992510944 Telefono Trabajo: 022846740

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO AFIC
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA, SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de fidei y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gov.ec.
 Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RIS) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
 Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	ABIERTOS	CERRADOS
3	2	1
JURISDICCIÓN	1 ZONA B PICHINCHA	



Código: RIMRUC2018001632642

Fecha: 24/07/2018 15:56:14 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1782148127001
HEMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S. A

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

Nº ESTABLECIMIENTO: 001 Estado: ABIERTO - MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 24/07/2008
NOMBRE COMERCIAL: HOLDUNTRUST FEC. CIERRE: FEC. RENIDO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: YAQUITO Barrio: EL BATAN Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Numero: 135-148 Intersección: AV. PORTUGAL Referencia: A UNA CUADRA ANTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Edificio: PRISMA NORTE Piso: 9 Oficina: 903 Telefono Trabajo: 023946740 Email: info@hemdal.com.ec Celular: 0992510544 Telefono Trabajo: 023946740

Nº ESTABLECIMIENTO: 002 Estado: ABIERTO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 25/04/2012
NOMBRE COMERCIAL: HOLDUNTRUST FEC. CIERRE: FEC. RENIDO:
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: GUAYAQUIL Barrio: GUAYAQUIL Calle: AV. DE LAS AMERICAS Numero: 406 Referencia: A UNA CUADRA DEL ANTIGUO AEROPUERTO DE GUAYAQUIL Edificio: CENTRO DE CONVENCIONES GUAYAQUIL Oficina: 8 Email: mgutierrez@hemdal.com.ec Telefono Trabajo: 042325550

Nº ESTABLECIMIENTO: 003 Estado: CERRADO - OFICINA FEC. INICIO ACT.: 14/10/2014
NOMBRE COMERCIAL: HOLDUNTRUST FEC. CIERRE: 30/10/2014 FEC. RENIDO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: YAQUITO Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Numero: 36-212 Intersección: AV. NACIONES UNIDAS Referencia: FRENTE A LA PIZZERIA EL HORNERO Piso: 0 Email: info@hemdal.com.ec Telefono Trabajo: 023946740 Celular: 0992510544



Código: RIMRUC2018001632842

Fecha: 24/07/2018 15:58:14 PM



TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y TENENCIA " FIDEICOMISO TENENCIA TRACTO" OTORGADA POR KIRINA VANESSA SALAS SALMON, EDGAR FEDERICO SALAS SALMON, JOSÉ ANTONIO SALAS SALMON; Y, LA COMPAÑÍA HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S.A.- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A CATORCE (14) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. -


NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA
Dra. Gabriela Cadena Loza
QUITO - ECUADOR





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



RAZON: Es fiel COMPULSA de la copia que antecede, en la que consta EL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTILIRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y TENENCIA, OTORGADA POR KIRINA VANESSA SALAS SALMON Y OTROS, que me fue puesto a la vista contenido en treinta y cinco fojas útil, de lo que doy fe, en aplicación a lo dispuesto en el numeral Quinto del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial.- Quito.- 23 MAY 2019



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notaria Primera del Cantón Quito

Ji



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 1792148127001
RAZÓN SOCIAL: HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S. A.
NOMBRE COMERCIAL: HOLDUNTRUST
REPRESENTANTE LEGAL: POLIT GARCIA ALVARO JOSE
CONTADOR: AGUIRRE MONTESDEOCA CHRISTINA VERONICA
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI
NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: **FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 24/07/2008
FEC. INSCRIPCIÓN: 30/07/2008 **FEC. ACTUALIZACIÓN:** 18/07/2018
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: **FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Barrio: EL BATAN Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Numero: N35-148 Interseccion: AV. PORTUGAL Edificio: PRISMA NORTE Piso: 9 Oficina: 903 Referencia ubicacion: A UNA CUADRA ANTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Telefono Trabajo: 023946740 Email: info@heimdal.com.ec Celular: 0992510544 Telefono Trabajo: 023946740

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO AFIC
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec. Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de regimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	3	ABIERTOS	2
JURISDICCIÓN	\ ZONA 0\ PICHINCHA	CERRADOS	1

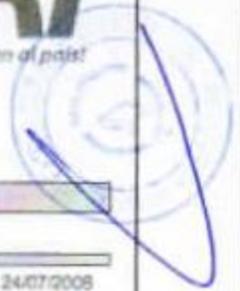


Código: RIMRUC2019001154908

Fecha: 07/05/2019 12:26:07 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 1792146127001
RAZÓN SOCIAL: HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS S. A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO: 001 **Estado:** ABIERTO - MATRIZ **FEC. INICIO ACT.:** 24/07/2008
NOMBRE COMERCIAL: HOLDUNTRUST **FEC. CIERRE:** **FEC. RENICIO:**
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
 ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Barrio: EL BATAN Calle: AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Numero: N35-146 Interseccion: AV PORTUGAL Referencia: A UNA CUADRA ANTES DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Edificio: PRISMA NORTE Piso: 9 Oficina: 903 Telefono Trabajo: 023946740 Email: info@heimdal.com.ec Celular: 0992510544 Telefono Trabajo: 023946740

No. ESTABLECIMIENTO: 002 **Estado:** ABIERTO - LOCAL COMERCIAL **FEC. INICIO ACT.:** 05/04/2012
NOMBRE COMERCIAL: HOLDUNTRUST **FEC. CIERRE:** **FEC. RENICIO:**
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
 ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: GUAYAQUIL Barrio: GUAYAQUIL Calle: AV. DE LAS AMERICAS Numero: 406 Referencia: A UNA CUADRA DEL ANTIGUO AEROPUERTO DE GUAYAQUIL Edificio: CENTRO DE CONVENCIONES GUAYAQUIL Oficina: 8 Telefono Trabajo: 042925550 Email: mgulierrez@heimdal.com.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 003 **Estado:** CERRADO - OFICINA **FEC. INICIO ACT.:** 14/10/2014
NOMBRE COMERCIAL: HOLDUNTRUST **FEC. CIERRE:** 30/10/2014 **FEC. RENICIO:**
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
 ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE TERCEROS.
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
 Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Calle: AV REPUBLICA DEL SALVADOR Numero: 36-212 Interseccion: AV NACIONES UNIDAS Referencia: FRENTE A LA PIZZERIA EL HORNERO Piso: 0 Email: info@heimdal.com.ec Telefono Trabajo: 023946740 Celular: 0992510544



Código: RIMRUC2019001154908
 Fecha: 07/05/2019 12:26:07 PM



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792986974001
RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO TENENCIA TRACTO
NOMBRE COMERCIAL:
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: HEIMDALTRUST ADMINISTRADORA DE FONDOS Y
CONTADOR: ROMERO CERVANTES ROBERTO CARLOS

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 17/05/2019 **FEC. CONSTITUCION:** 14/05/2019
FEC. INSCRIPCION: 17/05/2019 **FECHA DE ACTUALIZACION:**

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE ENTIDADES JURÍDICAS ORGANIZADAS PARA LA MANCOMUNIÓN DE VALORES

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Barrio: EL BATÁN Calle: AV REPÚBLICA DEL SALVADOR
 Número: N35-14 Intersección: SUECIA Edificio: PRISMA NORTE Piso: 9 Oficina: 903 Referencia ubicación: A UNA CUADRA
 DEL MINISTERIO DE SALUD Telefono Trabajo: 023946740 Celular: 0979251823 Email: romero@heimdal.com.ec

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO AFIC
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACION MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gov.ec.
 Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
 Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando se presenten declaraciones de IVA por transferencia de bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0%.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001
JURISDICCION: \ ZONA 91 PICHINCHA

SRI DIRECCIÓN ZONA 91	
Código: 5C34915	ABIERTOS: 1
Firma del Sost. de Responsabil.	CERRADOS: 0
AGENCIA	AGENCIA
ATENCIÓN TRANSACCIONAL	

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ello se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: IVLM211117 Lugar de emisión: QUITO/AV. AMAZONAS ENTRE Fecha y hora: 17/05/2019 10:21:06



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792986974001
 RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO TENENCIA TRACTO

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	14/05/2019
NOMBRE COMERCIAL:					FEC. CIERRE:	
					FEC. REINICIO:	

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ENTIDADES JURÍDICAS ORGANIZADAS PARA LA MANCOMUNIÓN DE VALORES U OTROS ACTIVOS FINANCIEROS, SIN GESTIÓN, EN NOMBRE DE ACCIONISTAS O BENEFICIARIOS. LAS CARTERAS SE ADAPTAN A ESPECIFICACIONES CONCRETAS PARA LOGRAR DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS, POR EJEMPLO, DE DIVERSIFICACIÓN

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Barrio: EL BATÁN Calle: AV REPÚBLICA DEL SALVADOR Número: N35-14 Intersección: SUECIA Referencia: A UNA CUADRA DEL MINISTERIO DE SALUD Edificio: PRISMA NORTE Piso: 9 Oficina: 903 Teléfono Trabajo: 023946740 Celular: 0979251823 Email: romero@heimdal.com.ec

 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ellos se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC)

Usuario: IVLM211117 Lugar de emisión: QUITO/AV. AMAZONAS ENTRE Fecha y hora: 17/05/2019 10:21:06



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 1792986915001
RAZON SOCIAL: FIDEICOMISO TENENCIA VICHE

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

Nº ESTABLECIMIENTO: 001	ESTADO: ABIERTO	MATRIZ:	FEC. INICIO ACT.: 14/05/2015
NOMBRE COMERCIAL:			FEC. CIERRE:
			FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ACTIVIDADES DE ENTIDADES JURÍDICAS ORGANIZADAS PARA LA MANCOMUNIÓN DE VALORES O OTROS ACTIVOS FINANCIEROS SIN GESTIÓN EN NOMBRE DE ACCIONISTAS O BENEFICIARIOS. LAS CARTERAS SE ADAPTAN A ESPECIFICACIONES CONCRETAS PARA LOGRAR DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHÓNIA Carretera: QUINTO PERROSCA INMÓVIL: BARRIO EL BATÁN CABA AV. REPUBLICA DEL SALVADOR Número: 535-54 Intersección: BUECJA Referencia: A UNA CUADRA DEL MINISTERIO DE SALUD Edificio: PRISMA NORTE Piso: 9 Oficina: 903 Teléfono Domicilio: 023946740 Email: rromero@hemsa.com.ec Celular: 0979231823

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaramos que los datos contenidos en este documento son exactos y verídicos, por lo que asumimos la responsabilidad legal que de ellos se derivan (Art. 87 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: PRESENTE Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA Fecha y hora: 11/05/2015 09:58:28



Factura: 001-004-000081158



20191701001001025

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20191701001001025

NOTARIO OTORGANTE:	NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	23 DE MAYO DEL 2019, (8:49)
COPIA DEL TESTIMONIO:	
ACTO O CONTRATO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
SALAS SALMON KIRINA VANESSA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0800819229
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:
NOMBRE DEL PETICIONARIO:
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:

OBSERVACIONES:



Jorge Enrique Machado Cevallos
NOTARIO(A) JORGE ENRIQUE MACHADO CEVALLOS
NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Se otorgó ante mí, LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA COMPAÑÍA TRACTOMEGA CIA. LTDA.; y, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, el veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





Factura: 002-003-000020569



20191701037000805

NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20191701037000805



MATRIZ	
FECHA:	23 DE MAYO DEL 2019. (16.56)
TIPO DE RAZÓN:	CESIÓN DE PARTICIPACIÓN
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
FECHA DE OTORGAMIENTO:	23-05-2019
NÚMERO DE PROTOCOLO:	28138

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
FIDEICOMISO TENENCIA TRACTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1792988974001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES
FECHA DE OTORGAMIENTO:	23-05-2019
NÚMERO DE PROTOCOLO:	20191701001P02674

NOTARIO(A) PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



RAZÓN: Al margen de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA CORREA SALAS COMPAÑÍA LIMITADA, celebrada el 09 de junio de 2008, ante el Doctor Roberto Dueñas Mera; la misma que cambio de denominación a TRACTOMEGA CIA. LTDA., cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo.- **TOMO NOTA:** De la escritura pública de CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA COMPAÑÍA TRACTOMEGA CIA. LTDA.: OTORGADA POR: EDGAR ROMÁN SALAS LEÓN Y MARIA KIRINA NINOSCHKA SALMON DUFFER: A FAVOR DE: FIDEICOMISO TENENCIA TRACTO Y FIDEICOMISO TENENCIA VICHE, celebrada el 23 de mayo del 2019, ante el Notario Primero del cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos. QUITO, A VEINTITRÉS DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-

DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO.





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	153385
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/05/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	526
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA /QUITO /23/05/2019
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRACTOMEGA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

EL CEDENTE EDGAR ROMAN SALAS LEON TRANSFIERE 233400 PARTICIPACIONES DE UN DOLAR CADA UNA A FAVOR DEL CESIONARIO FIDEICOMISO TENENCIA TRACTO; LA CEDENTE MARIA KIRINA NINOSCHKA SALMON DUFFER TRANSFIERE 233400 PARTICIPACIONES DE UN DOLAR CADA UNA A FAVOR DEL CESIONARIO FIDEICOMISO TENENCIA VICHE.- SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN NRO. 2178 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 04 DE JULIO DEL 2008..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 29 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2019

AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103